

RUC N° 1300269504-3
RIT N° 113-2015
ACUSADOS [REDACTED]
[REDACTED]
DELITO TRATA DE PERSONAS, IMPROPIA.

Punta Arenas, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Vistos, oídos los intervinientes y considerando:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, formuló acusación contra [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, por la responsabilidad que les cabe en calidad de autores del delito de **trata de personas menores de edad**, previsto y sancionado en el artículo 411 quáter inciso 1° y 2° del Código Penal, en grado consumado.

Entre los días 28 de marzo y 15 de abril recién pasados se desarrolló la audiencia de juicio oral, con presencia de la fiscal del Ministerio Público doña Wendoline Acuña Aliaga, la abogada asesora del órgano persecutor doña Lorena Pereira Saavedra, las querellantes Camila Barros Cáceres, en representación del Ministerio del Interior, y Marlene Velásquez Norambuena, en representación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los acusados y su abogado defensor don Juan Carlos Rebolledo Pereira, ante los magistrados don Luis Álvarez Valdés, doña Jovita Soto Maldonado y don Claudio Neculmán Muñoz, recibéndose la prueba ofrecida en su oportunidad.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público formuló acusación, -a la cual se adhirieron los querellantes-, basado en los siguientes hechos:

HECHO UNO:

"Durante los primeros meses del año 2012, los imputados [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes tienen permiso de residencia definitiva en Chile desde el año 2002, a fin de trasladar a la menor de nacionalidad ecuatoriana de iniciales Ñ.S.R.F., nacida el 28 de agosto de 1998, de entonces 13 años de edad desde la ciudad de Otavalo, República del Ecuador, hasta Chile, específicamente a la ciudad de Punta Arenas, quien pertenecía a una zona rural e indígena de Ecuador, contactaron a su cuñada y hermana respectivamente, María Celestina Cabascango Guaján, quien reside en la misma ciudad de Otavalo, con el objeto de que ella captara a la menor ya referida a fin de coordinar con ésta, luego su traslado a Chile, obteniendo el permiso de los padres de la niña, abusando de su precaria condición social, económica y cultural, manifestándoles a estos que viajaría la niña a Chile por turismo y vacaciones por 30 días.

Para ello, los imputados financiaron los pasajes desde la República de Ecuador a Chile, del padre de la niña, don Luis Alberto Remache Checa, quien vendría a trabajar con el imputado Tuquerres Tuquerres, sin embargo sólo se tramitó para él visa de turista cuya vigencia sería de 30 días y de la niña Ñ.S.R.F, quien portaba además el permiso de su madre Aida Fueres Arellano, como asimismo ambos imputados, estos son [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viajan a Ecuador para trasladar a la niña y su padre desde Quito llegando los tres en el mismo vuelo aéreo a

Santiago de Chile el día 04 de mayo de 2012, acogiéndolos luego ambos imputados en esta última ciudad para luego, el 03 de octubre de 2012, ser trasladados la niña y su padre por los dos imputados, financiando sus pasajes en avión, hasta la ciudad de Punta Arenas, en donde Tuquerres Tuquerres y Cabascango Guaján los acoge, recibe y mantiene en su domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, dejando a la niña allí su padre Remache Checa, lugar en donde los imputados la obligaron a trabajar en esta ciudad sin pagarle remuneración alguna y prevaliéndose de su condición de vulnerabilidad en que la niña se encontraba en ese momento, desarraigada familiarmente, toda vez que la menor estaba al cuidado del imputado dado que no tenía familiares directos en la zona, manteniéndola con restricción de comunicación a terceros, con restricción de aseo y cuidado personal y sin enviarla a colegio alguno, además que pertenecía a una zona rural e indígena de la República del Ecuador.

Las actividades a que la niña, estaba obligada por los imputados a realizar consistían en:

1. Tejer artesanal y manualmente gorros de lana, debiendo cumplir con la cantidad de 10 unidades diarias, cifra que si no cumplía no podía irse a descansar.

2. A levantarse a tempranas horas de la madrugada, esto es a las 05:00 horas A.M aproximadamente, a fin de realizar labores domésticas, previas a cumplir su función como tejedora, trabajando al interior del inmueble de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Punta Arenas, lavando trastos, ropa, cocinando entre otras labores, sirviendo a todos los habitantes de esa casa y además de imponerle cuidar a la hija menor de los imputados hasta que el día 16 de marzo de 2013, momento en que la niña víctima es encontrada, ya

que estaba escondida por los imputados en un furgón de propiedad del mismo Tuquerres Tuquerres, PPU SK 6103, encontrada así por la PDI”.

HECHO DOS:

“Durante el mes de agosto del año 2012, los imputados [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes tienen permiso de residencia definitiva en Chile desde el año 2002, a fin de trasladar a las menores de nacionalidad ecuatoriana de iniciales N.M.A.M. nacida el 05 de agosto de 1997 y a su hermana de iniciales J.M.A.M. nacida el 28 de marzo de 1995, de entonces 14 y 17 años de edad respectivamente, desde la ciudad de Otavalo, República del Ecuador, hasta Chile, específicamente a la ciudad de Punta Arenas, contactaron a su cuñada y hermana respectivamente, María Celestina Cabascango Guaján, quien reside en la misma ciudad de Otavalo, con el objeto de que captara a las niñas antes referida y luego coordinar con ésta, el traslado de las menores, financiando los pasajes aéreos, tramitando pasaportes y visa en calidad de turistas de las niñas, así como también se obtuvo el permiso de los padres de las niñas, abusando de su precaria condición social, económica y cultural, bajo la promesa de una mejor vida para las niñas en Chile quienes ejercerían un trabajo como empleadas por una remuneración mensual a cada una de ellas de 180 dólares norteamericanos, llegando las niñas a Santiago de Chile desde la República de Ecuador el 29 de agosto del año 2012, quienes viajaron acompañadas de un adulto responsable, esto es, su hermano mayor de 19 años de edad, de iniciales L.E.A.M. quien tras llegar a Chile, en el aeropuerto de Santiago son recibidos por la imputada

Cabascango Guaján. Posteriormente el hermano de las niñas rápidamente volvió a Ecuador dejando a éstas con los imputados, quienes las acogen y reciben en la ciudad de Santiago, para luego en el mes de octubre de 2012 los imputados las trasladan a Punta Arenas viajando en el mismo vuelo aéreo, lugar en donde igualmente las acogen y reciben, específicamente en su domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, hasta el día 15 de marzo de 2013, obligándolas durante ese período a trabajar en Punta Arenas sin pagarles remuneración alguna y prevaliéndose de su condición de vulnerabilidad en que las niñas se encontraban en ese momento, toda vez que las menores estaban al cuidado del imputado, dado que no tenían familiares directos que las protegiesen, manteniéndolas con restricción de comunicación a terceros, con restricción de aseo y cuidado personal y sin enviarlas a colegio alguno, además que pertenecían a una zona rural e indígena de la República del Ecuador.

Las actividades a que las niñas, estaban obligadas por el imputado a realizar consistían en:

1. Tejer artesanal y manualmente gorros de lana, debiendo cumplir con la cantidad de 10 unidades diarias, cifra que si no cumplían no podían irse a descansar.

2. Vender los mismos productos de artesanía que elaboraban personalmente y otros productos entregados por el imputado, de manera ambulante en la Plaza de Armas de Punta Arenas, en el centro de esta ciudad y en el sector de la zona franca de la misma.

3. A levantarse a tempranas horas de la madrugada, esto es a las 05:00 horas A.M. aproximadamente, a fin de realizar labores domésticas, previas a cumplir su función

como vendedoras ambulantes y tejidos, trabajando al interior del inmueble de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Punta Arenas, lavando trastos, ropa y cocinando entre otras labores, sirviendo a todos los habitantes de esa casa.

Dichos trabajos, los imputados les impusieron a las niñas abusando de su vulnerabilidad social, económica y desarraigo familiar en que ellas se encontraban en Punta Arenas".

TERCERO: Que afirma el Ministerio Público que los hechos referidos configuran, en grado consumado, el delito indicado en el considerando primero de esta sentencia, en carácter de reiterado, señalando que en la especie concurre respecto de ambos acusados la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en la irreprochable conducta anterior, solicitando se imponga a cada uno la pena de 15 años y un día de reclusión mayor en su grado máximo, accesorias legales, multa de 70 UTM, comiso de las especies incautadas y las costas de la causa.

CUARTO: Que en su alegato de apertura la señorita fiscal del Ministerio Público ratificó los hechos contenidos en la acusación, expresando que con la prueba que se ha de rendir se acreditará la existencia del delito materia del juicio como la participación de los acusados.

Señala que no se trata de un delito de común ocurrencia, es un ilícito de trata impropia con tres víctimas menores de edad, en su modalidad de explotación laboral.

Delito pluriofensivo, donde se atenta contra la libertad ambulatoria, seguridad individual, integridad física y psíquica, el derecho a la educación, al acceso a la salud y la dignidad humana. El objeto del delito es cosificar a las personas.

Las víctimas son indígenas pertenecientes a la etnia otavaleña del Ecuador, al igual que los tratantes. Son de una zona rural con mucha pobreza y deprivación cultural, dedicados a actividades agrícolas y textiles.

Existen instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado, Protocolo de Palermo, Convenio 162 de la OIT, Convención de los Derechos del Niño. Todas son normas de rango constitucional en virtud del artículo 5° de la Carta fundamental.

Agrega que además de trasladar a las menores desde el extranjero existe trata interna pues fueron trasladadas desde la ciudad de Santiago a Punta Arenas con la finalidad de ser explotadas laboralmente.

Los cuatro verbos rectores o conductas que configuran el delito que nos ocupa son captar, trasladar, acoger y recibir. Tales conductas deben ir conjugadas con los medios comisivos como lo son el engaño, intimidación, violencia, abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y concesión o recepción de pagos respecto de personas que tienen la posibilidad de decidir respecto de las menores. Tal actividad debe tener como finalidad la explotación laboral, sexual o extracción de órganos.

En el presente caso al tratarse de menores no es necesaria la existencia de los medios comisivos, no obstante lo cual si están presentes el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las niñas, como se acreditará.

En este caso se utilizó a la hermana y cuñada de los acusados para captar a las menores, la señora María Celestina Cabascango Guaján, con residencia en Ecuador. Los

acusados promueven la trata de personas, siendo la señora María Celestina quien capta a las menores y luego ellos financian el traslado de las niñas.

En el caso de las niñas N.A.M. y J.A.M., un hermano de ellas las traslada a Santiago y luego los acusados las trasladan internamente a Punta Arenas.

La menor Ñ.R.F. es trasladada por los acusados desde Ecuador hasta Santiago y luego a Punta Arenas.

Se trata de niñas de 13, 15 y 17 años, que no tenían la posibilidad de volver con sus familias pues no tenían los documentos en su poder, se encontraban intimidadas por los acusados quienes les decían que si denunciaban se iban a ir presas o se van a ir a una guardería donde estarán hasta que cumplan la mayoría de edad.

Tenían jornadas de trabajo extenuantes como lo declararon ante la fiscalía, en labores de asesoras de hogar, tejiendo gorros y además vendiendo en forma ambulante. Estaban en situación de esclavitud en el sentido que no tenían forma alguna de zafarse de los acusados pues se encontraban lejos de su familia, sin poder comunicarse, sin dinero, vigiladas e intimidadas.

El delito se devela pues una de las menores, de 15 años de edad, mientras estaba vendiendo como ambulante, pide ayuda a una persona que pasaba por Zona Franca.

Desde el punto de vista antropológico no se trata de conductas aceptadas por su comunidad.

Las actividades culturalmente aceptadas en la etnia otavaleña son de índole formativa, de aprendizaje y de apoyo familiar en un entorno comunitario, esto es, junto a su familia y no desarraigando a las menores ni

explotándolas en jornadas extenuantes de actividades que de aprendizaje o formación no tienen nada.

Se acreditará el flujo de dinero en dólares durante el periodo en que las menores estuvieron con los acusados, depósitos de US\$10.000.- a doña María Celestina Cabascango Guaján.

A su turno, la querellante del Ministerio del Interior señaló que estamos frente a un caso de trata de personas la que es conocida como la nueva esclavitud del siglo XXI.

Tal delito fue ejecutado por los acusados mediante engaño, pues reclutaron, trasladaron y recibieron a las menores las que fueron obligadas a trabajar.

Las víctimas fueron apartadas del sistema de educación y salud, beneficios a los que podían acceder en su país de origen.

A las víctimas les era muy difícil poner término a la situación que las aquejaba pues eran menores de edad y por los trabajos realizados en nuestro país no recibieron ningún tipo de remuneración.

Conforme a la OIT una persona se encuentra en situación de trabajo forzado cuando existe violencia física sexual, restricción de movimientos, servidumbre por deuda, retención de salarios, documentos de identidad y la amenaza de denuncia a autoridades. También quienes están en esta situación trabajan más horas y días de los permitidos legalmente.

Con la prueba que se rendirá se acreditarán al menos cuatro de las situaciones descritas.

Retención de salario pues las niñas trabajaron realizando trabajos domésticos, artesanales y de venta ambulante.

Amenazas de denuncia a la autoridad, pues se les señaló que si se acercaban a la PDI les pegarían, la policía las mantendrían hasta que cumplieran la mayoría de edad y sus padres tendrían que pagar una cantidad de dinero mensual, lo que les preocupaba pues son de escasos recursos.

Las víctimas se encontraban restringidas en cuanto a sus movimientos, pues a pesar que las niñas que son hermanas se desempeñaban como vendedoras ambulantes tenían la expresa prohibición de hablar con cualquiera otra persona y el acusado las trasladaba al lugar de venta y posteriormente las iba a recoger.

Las menores además estaban incomunicadas con sus familiares, realizaron solo tres llamadas a sus familiares mientras estuvieron en Chile y eran vigiladas por los imputados no pudiendo hablar libremente.

Asimismo existen episodios de violencia física y acoso sexual, además de violencia psíquica pues eran regañadas constantemente si los imputados encontraban que no hacían bien su trabajo, si se quejaban por estar cansadas.

Por otra parte señala que el Tribunal Constitucional en causa 2615 del año 2014, a propósito de un requerimiento de inaplicabilidad, señaló que las conductas análogas a las ya referidas corresponderían a un verbo rector inequívoco que es la palabra esclavizar y que el legislador pretende reprimir la esclavitud moderna en todas sus formas.

En el caso de las hermanas prestan su consentimiento para ir a trabajar y en el caso de la menor cuyo nombre empieza con la inicial Ñ. se le ofreció venir de turista. Sin embargo, cuando llegan a Chile se dan cuenta que las condiciones ofrecidas eran falsas, así la voluntad de las menores está viciada por el engaño y la situación de vulnerabilidad, la que se configura por su situación de pobreza, no dominar el idioma español de buena forma y encontrarse desarraigadas de su entorno familiar y cultural.

No existe error de prohibición pues el pueblo otavaleño permite alguna forma de trabajo, son actividades formativas y de apoyo familiar que tienen como principal objetivo insertar al niño en su entorno familiar y cultural, no se trata de actividades remuneradas, se realizan bajo la supervisión de los padres y permiten poder asistir al colegio de forma regular.

Finalmente la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos manifiesta que estamos frente a uno de los delitos más graves que violan los derechos humanos.

Agrega que el Estado de Chile tiene la obligación de reprimir tales delitos haciendo referencia a la normativa internacional en la que se fundó el legislador nacional para tipificar el delito que nos ocupa.

Señala que en ambos hechos contenidos en la acusación se da el reclutamiento y el traslado de las menores. En un caso son los propios acusados los que efectúan el traslado y en el otro lo financian.

Asimismo ambos imputados proceden a la recepción y acogida de las víctimas.

También está presente el engaño pues una creía que venía al país de turista y las otras a trabajar.

Existe servidumbre por creación de duda, pues se les dijo que debían trabajar hasta pagar los pasajes con los que se trasladaron.

Agrega que tratándose de menores de edad su consentimiento resulta irrelevante.

QUINTO: Que en su alegato de apertura la defensa pide la absolución de sus representados.

Señala que los tratadistas afirman que el delito de trata de personas es equiparable con el genocidio, cuando se instauró a nivel nacional tenía una pena más alta que el homicidio. Este delito se refiere a la esclavitud, trabajo forzado y servidumbre.

Plantea que hay una absoluta desproporción entre lo señalado y los hechos que se imputan en la acusación.

Agrega que el Ministerio Público señala que en este caso parece que existe esclavitud, el Ministerio del Interior habló derechamente de trabajo forzado y no sabe si el Instituto de Derechos Humanos habla de esclavitud, trabajo forzado, servidumbre, las tres situaciones o las prácticas análogas que se señalan el tipo penal del artículo 411 quáter del Código Penal.

Manifiesta que el principio de congruencia implica que no obstante lo que se diga en los alegatos de apertura se debe estar a los hechos consignados en la acusación en donde no aparece que se haya retenido el pasaporte. Asimismo, en la carpeta investigativa no consta que las niñas hayan tenido problemas de comunicación, tampoco es cierto conforme a la investigación que se hizo que no

podrían volver a su país, hay pasajes de venida a Chile y de regreso a Ecuador, en el mismo ticket. Agrega que el hermano de las dos menores regresó el día que indicaba el pasaje con el cual se vino. De haber sido cierto que existía un mal trato a las menores por una cuestión natural se habría llevado a sus hermanas.

Los acusados son matrimonio y en la acusación no se indica que hizo cada uno para entenderlos como autores del delito.

No se trajo a las menores para hacerlas dormir en barracones, en lugares distintos de donde lo hacían los acusados, comían, iban al baño en el mismo lugar donde iban los imputados e hicieron la misma actividad. No es cierto que tuvieran jornadas agotadoras ni que la niña del primer hecho haya sido traída engañada, pues vino acompañando al papá.

Se pretende no dar mayor valor a concepciones antropológicas pues a los acusadores les preocupa que tales conceptos se incorporen en los hechos.

No se entiende por qué se insiste en la existencia de trata de personas si una de las niñas ni siquiera fue invitada por los acusados y existe una persona encargada de las labores domésticas, no obstante lo cual se dice que las supuestas víctimas se encargaban de tales labores.

Se dice que las menores tenían extenuantes jornadas pues debían levantarse a las cinco de la mañana para efectuar labores domésticas y luego salir a las siete de la mañana a vender artesanías en la calle, sin embargo, la defensa pregunta si se ha visto alguna vez en Punta Arenas a un artesano vendiendo artesanía a las siete, ocho, nueve o diez de la mañana si el comercio normal abre entre las

diez y diez y media. Asimismo, pregunta si se ha visto a un artesano vendiendo a las diez, once o doce de la noche en Punta Arenas, respondiéndose que jamás, pues las actividades cierran a las siete u ocho. También se sabe a qué hora se cierra la Zona Franca.

Existe contradicción en cuanto a los gorros que debían confeccionar las menores, pues en sus declaraciones dicen que estaban obligadas a confeccionar veinticinco gorros diarios, lo cual no es posible pues las niñas decían que no tenían la habilidad y que por cada gorro se demoraban media hora, lo que implica doce horas y media, aparte debían hacer labores domésticas y salir a vender. La Fiscalía rebajó el número a diez gorros pues es más razonable.

En cuanto a la niña del primer hecho la acusación no se condice con la realidad, pues no hubo participación alguna de María Celestina Cabascango en los contactos que hizo Luis Remache para venir a este país y luego a Punta Arenas.

En lo referente a la situación de engaño y vulnerabilidad basta señalar que la hermana mayor del hecho dos antes de venir a Chile estuvo un año trabajando en Venezuela en igual actividad y también estuvo trabajando en Colombia con la autorización de sus padres. La misma madre de las hermanas da tal información.

En cuanto a la educación la propia madre de las menores señala que estas decidieron tomarse un año de descanso pues la escuela no les gustaba.

En lo relativo al traslado de las hermanas existe información de LAN en cuanto a que una de ellas habría viajado con los acusados, respecto de la otra no hay información.

Una de las niñas estaba con su padre quien dormía en la cama de al lado. Las otras dos niñas reconocen haber tenido comunicación con su familia tres veces.

Señala además que el acusado Luis Tuquerres para la administración pública ecuatoriana es analfabeto.

Por otra parte, la explotación laboral no existe como delito en Chile pues fue expresamente excluida según la historia de la ley que tipificó el delito que nos ocupa. Igualmente no existe fallo de un Tribunal Laboral que se pronuncie y que permita sustentar una explotación laboral.

Esta situación se produce pues días antes de la denuncia tiene lugar una reunión en Ecuador donde concurren funcionarios de gobierno a la comunidad de Otavalo para los efectos de una política pública de su país preguntar si habían personas jóvenes en el exterior para realizar las gestiones de retorno pues se están quedando sin juventud, pues los otavaleños son comerciantes, así por ejemplo existen comunidades en Chile y en España.

SEXO: Que los acusados, informados por el tribunal y asistidos por su abogado defensor, optaron por hacer uso de su derecho a guardar silencio.

SÉPTIMO: Que a fin de acreditar los hechos expuestos en su formulación de cargos, el Ministerio Público aportó los siguientes antecedentes probatorios, cuya valoración se hará en los considerandos que siguen:

A) DOCUMENTAL:

1.- D.A.U, emitido por el Hospital Regional de las 3 menores, de fecha 16 de marzo de 2013.

2.- Fotocopia de los pasaportes de las tres menores

3.- Copia de las tarjetas migratorias de entrada a Chile de las menores J.M.A.M y N.M.A.M.

4.- Certificado del SII online respecto a Luis Tuquerres Tuquerres sobre datos del contribuyente.

5.- Certificado del SII online respecto a Luis Tuquerres Tuquerres sobre características del contribuyente.

6.- Certificado del SII online respecto a Luis Tuquerres Tuquerres sobre últimos documentos autorizados.

7.- Certificado del SII online sobre bienes raíces del imputado Tuquerres Tuquerres.

8.- ORD N° 442 de la Gobernación de Magallanes de fecha 16 abril 2013, sobre Luis Tuquerres Tuquerres.

9.- Oficio Reservado N°8154 del Jefe de Depto. de Extranjería y Migración Ministerio del Interior, por el cual se acompañan documentos compuestos por 17 páginas.

10.- Oficio de Western Union DHL Express de fecha 8 de mayo de 2013 sobre transferencias de dinero hechas desde y hacia el extranjero por los acusados, entre julio del año 2012 a febrero de 2013.

11.-Copia autorizada de las actas de audiencias celebradas en el Tribunal de Familia de Punta Arenas el día 16 de marzo de 2013, respecto a las menores J.M.A.M. y N.M.A.M.

12.- Copia autorizada de las actas de audiencias celebradas en el Tribunal de Familia de Punta Arenas el día 18 de marzo de 2013 respecto a Ñ.S.R.F.

13.-.Copia simple de autorización dada por los padres de Ñ.S.R.F. en Ecuador para su salida del país por 30 días, con anexos.

14.-Copia simple de Partida de nacimiento de Ñ.S.R.F.

15.-Fotocopia de tarjeta identificadora de extranjero infractor efectuada en Chile por la PDI respecto a Luis Remache Checa.

16.- Oficio N° 67/2013 suscrito por Sor Germana Tola Roscetti Directora del Hogar de Niños Miraflores, respecto a las niñas víctimas

17.- Oficio N° 488-0477-06-05-2013 de la SEREMI, del Ministerio de Educación de Chile.

18.- Copia de consulta sobre viajes realizados por J.M.A.M., Ñ.S.R.F., J.M.A.M., Luis Efraín, Luis Remache Checa, Luis Tuquerres y María Cabascango.

19.-Oficio de Chilexpress de fecha 24 de mayo de 2013 que informa registro y detalles de giros de dinero enviados y recibidos desde y hacia el extranjero por los dos acusados, por Luis Remache y por Maria Celestina Cabascango.

20.-Copia de ticket aéreo de las menores Ñ.S.R.F. y J.M.A.M.

21.-Partidas de nacimiento de las menores J.M.A.M. y N.M.A.M. (Pág 35 y 36 req y 41, 42 repetida)

22.-Inscripción de matrimonio entre los acusados Luis Tuquerres y María Cabascango.

23.-Oficio N° 336-FGEFPI de fecha 4 de junio de 2013 sobre ingreso al sistema proteccional de víctimas y testigos.- (pág 44)

24.-Parte informativo N° 2013-305-SPJO de la República de Ecuador, comando provincial de Policía de Imbabura (página 48 y ss).

25.-Copia del registro de beneficiarios con el bono de desarrollo humano, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social de Ecuador, familia de las víctimas J.M.A.M. y N.M.A.M. (pág 68).

26.-Copia del registro de beneficiarios con el bono de desarrollo humano, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social de Ecuador, familia víctima Ñ.S.R.F. (pág 78).

27.- Oficio N°075-FGE-FP-i-SPVTI del 4 de junio de 2013 suscrito por la coordinadora del programa de protección a víctimas y testigos de Imbabura.

28.- Certificados de Avalúo y Antecedentes del inmueble de calle Arauco 1140, Punta Arenas, al primer semestre de 2013, lotes LTB y STA.

29.-Copia certificada de denuncia generada en Imbabura, Ecuador respecto a las menores afectadas.

30.- Oficio N°202-FGE-FP-l-SPVT-1 de fecha 25 de octubre de 2013 de Fiscalía General de Imbabura.

31.-Oficio N° 06839 FGE-DPVT y anexos

32.-Acta de protección inmediata de Fiscalía de Pichincha.

33.-Oficio 1 1 15 FGE-SPVT-CA.

34.-Oficio de Fundación alas de colibrí de MIES Ecuador

35.-Informe de ruta crítica de las tres menores víctimas.

36.-Tres informes de la Junta Cantonal de protección de derechos de niñez y adolescencia de la República de Ecuador respecto a las tres menores víctimas.

37.-Oficio N° 585-2013 de fecha 9 de octubre de 2013 de línea aérea LAN TAM.

38.-Oficio de Movistar SG/MOV/N°0214/2014 de fecha 15 de enero de 2014.

39.-Oficio N° 008-2014 de fecha 17 de Enero de 2014 de LAN TAM que incluye listado de pasajeros de los vuelos LA 097 de 27 septiembre de 2013 y vuelo LA 097 de 3 de octubre de 2012.

40.-Oficio ordinario 77314087525 del SII de fecha 3 de marzo de 2014 informando las actividades económicas registradas por los acusados y otras personas vinculadas a ellos.

41.-Informe policial N°50 que remite movimientos migratorios del padre de la víctima Ñ.S.R.F.

42.-Oficio ORD N° 259 de Gobernador (S) de Magallanes de fecha 03 de marzo del año 2014.

43.-Resolución exenta N° 51076, del Departamento de Extranjería y Migración, de fecha 15 de mayo de 2013.

44.-Resolución exenta N° 51082, del Departamento de Extranjería y Migración, de fecha 15 de mayo de 2013.

45.-Resolución exenta N° 51085, del Departamento de Extranjería y Migración, de fecha 15 de mayo de 2013.

46.-Resolución exenta N° 124.933, del Departamento de Extranjería y Migración, de fecha 6 de diciembre de 2012, junto a su notificación, y recibo.

47.-Copia de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Arauco N° 1140-B, interior, Punta Arenas, de fecha 9 de octubre de 2008.

48.-Copia de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Arauco N° 1140-B, interior, Punta Arenas, de fecha 27 de mayo de 2014.

49.-Oficio de la Fiscalía General del Estado N° 05758, de fecha 30 de mayo de 2014, junto a los siguientes anexos:

49.a.-Oficio Reservado N° 004367, emanado del Ministerio de Relaciones exteriores, Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 4 de septiembre de 2014, por el cual se remite legajo de diligencias practicadas a solicitud de asistencia cursada por el oficio de esa unidad por los oficios N° 347 y 348 de fecha 7 de mayo de 2014, al Sr. Embajador de Chile en Ecuador. Se contiene informe de asistencia penal internacional. (38 páginas)

49.b.-Copia de la escritura de autorización de salida de menores del país respecto de J.M.A.M. y N.M.A.M., de fecha 16 de agosto de 2012.

49.c.-Copia de la escritura de autorización de salida de menores del país respecto de Ñ.R.F., de fecha 30 de abril de 2012.

50.-Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo VE.1110-9.

51.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo SK.6103-9.

52.-Oficio de Banco Estado de fecha 9 de diciembre de 2014, que adjunta documentos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RUT [REDACTED] consistentes en:

52.a.-Cartola histórica de la cuenta corriente 919-0-002081-9, de [REDACTED] desde el 03 de julio de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2013.

52.b.-Cartola histórica de chequera electrónica de [REDACTED] desde 02 de enero de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2013.

52.c.-Cartola histórica de chequera electrónica de [REDACTED] desde 01 de marzo de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2012.

52.d.-Comprobante de liquidación, reimpresión de divisas de fecha 14 de enero de 2013, 8 de febrero de 2013, 7 de octubre de 2010, [REDACTED]

53.-Oficio BCI de fecha 24 de diciembre de 2014, por el cual informa cuenta de [REDACTED] junto a anexo de chequera electrónica del periodo 12 de febrero de 2013 a 12 de febrero de 2014.

54.-Oficio de Banco Central de fecha 8 de enero de 2015, por el cual adjunta documentos del cliente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RUT [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] RUT [REDACTED] por el cual se

acompaña el detalle de operaciones de cambios internacionales que han sido informadas.

55.-Oficio del Banco Estado de 10/02/2015, por el cual se informan las cuentas de [REDACTED]

55.a.-Cartola histórica 00002, de 20/06/2013 hasta 30/10/2013, de cuenta vista [REDACTED]

55.b.- Estado de cuenta Uni. Pzo. Diferido N° 91964006674, al 30/06/2012, 31/12/2012, 30/06/2013, 31/12/2013,

55.c.- Estado de cuenta Uni. Vvda. G/Dif N° 91964090950, al 30/06/2012, 31/12/2012, 30/06/2013, 31/12/2013.

55.d.- Comprobante de liquidación canje de divisas, de 15/01/2010, 01/03/2013, 28/01/2013, 22/03/2012.

56.-Oficio N° 30/2015, de 8 de abril de 2015, Hogar del Niño Miraflores, por el cual se adjunta ficha de ingreso de Ñ.R.F., plan de intervención individual.

57.-Oficio N° 76/2013, de 16 de mayo de 2013, Hogar del Niño Miraflores, por el cual se adjunta Registro de Actividades de Ñ.R.F.

58.-Ficha de ingreso de Ñ.R.F. al Hogar del Niño Miraflores.

59.-Ficha clínica de Ñ.R.F., de 20/03/2013.

60.-Ficha de ingreso de víctima N.A.M. al Hogar del Niño Miraflores.

61.-Oficio N° 75/2013, de 16 de mayo de 2013, Hogar del Niño Miraflores, por el cual se adjunta Registro de Actividades de las hermanas víctimas N.A.M. y J.A.M., junto a plan de intervención individual, Ecomapa, y Registro de actividades.

62.-Oficio N° 1470-2013, de 16/03/2013, del Tribunal de Familia.

63.-Ficha de ingreso de J.A.M. al Hogar del Niño Miraflores.

B) TESTIGOS:

1.-MARÍA DEL CARMEN ANDRADE VILLARROEL, quien expone en lo sustancial que es trabajadora de casa particular, señala que el 15 de marzo hace tres años atrás, como a las 16:30 horas, se dirigió a Zona Franca y había una niña vendiendo cosas de artesanía, era morena, baja, muy joven, miró su mercadería. La niña le preguntó si le podía hacer una consulta, si sabía si había un bus con destino a Ecuador pues necesitaba salir de aquí ya que no estaba bien, le dijo que tenía 15 años, le manifestó que no estaba bien en este lugar, no le dijo claramente que estaba siendo explotada laboralmente.

Le dijo que estaba en una casa de gente de su misma nacionalidad, le comentó que el dueño de casa la tenía amenazada a ella y a su hermana.

Dijo que le habían prometido pagarle un sueldo, como \$90.000.-, pero no había recibido nada.

Le contó que debía levantarse a las 05:00 o 05:30 horas, hacer aseo, planchado, lavado, dejar cocinado y después salir a laborar a la calle, laboraba hasta como las 00:00 horas.

Se le exhiben fotos de Zona Franca, -entrada principal-, reconoce el lugar y señala el punto donde encontró a la niña. Agrega que ese día hacía mucho frío, no estaba con parca solo con la chaquetita de salida de cancha. Dijo que solo había tomado desayuno.

Señaló que trabajaba hasta como las 20:00 horas en Zona Franca, después debía hacer labores de tejido.

Dentro de la mercancía que ofrecía la niña vio anillos, gorros, bufandas, suéter. La niña le dijo que tejía gorros.

Se le exhiben los bolsos con la mercadería y señala que era lo que la niña estaba vendiendo.

En el mesón estaba sola, pero más allá había un hombre en una mesa vendiendo cosas y le dijo que tuviera cuidado para que no las escuchara pues lo tenían para que la vigilara.

Le dijo que tenía una hermana en la misma situación, dijo que un hermano se había ido pero no las pudo llevar pues no tenía dinero, les prometió volver a buscarlas.

Ella le dijo que no tenía dinero, primero le pasó su número de teléfono para que llamara a su casa, ella no tenía teléfono pues le habían prohibido tenerlo, las tenían amenazada pues eran menores de edad y si denunciaban las iban a internar.

Le dijo que estuviera tranquila pues iba hablar con su esposo y que él iba a preguntar a investigaciones que se podía hacer.

La niña estaba angustiada y se quería ir, le dijo que su familia estaba en Ecuador.

Llamó a su esposo y le pidió que llamara a investigaciones y preguntara que se podía hacer.

Se le exhibe las fotos de las niñas y la testigo reconoce a la niña que le habló en Zona Franca.

La niña le señaló que de las ganancias que obtenían durante el día no recibía ningún peso, ni siquiera podía llamar a su casa.

Su marido le devolvió el llamado y le dijo que investigaciones iba para allá.

Le dejó un pan y le dijo que investigaciones venía, la niña se puso muy nerviosa.

Cuando llegó investigaciones conversan con ella y le ayudan a empacar y cuando se iban la abrazó.

Interrogada por la defensa expresa que vio bien a la niña desde el punto de vista nutricional.

La niña le dio a entender que hacía un tiempo que llegó a Chile.

En cuanto a la remuneración de \$90.000.- la menor señaló que se lo pagarían mensualmente.

El número de teléfono se lo dio la niña anotado.

Respecto del señor que vendía confites, no sabe si lo ha visto antes.

Cuando llegó la policía lo vio llamar por teléfono, no sabe a quién.

Vio la mercadería pero no se percató de su etiqueta ni quien los había fabricado.

Como asesora del hogar inicia su jornada a las 09:00 horas para hacer aseo y comida, a las 13:00 horas normalmente está lista.

La niña le dijo que su hermana estaba vendiendo en la plaza.

No le dijo cuántos gorros hacía cada día.

No le dijo donde vivía.

La menor le señaló que no tenía parentesco con los acusados.

2.- RUBÉN GAMBOA VALENZUELA, expone en lo pertinente que es supervisor de seguridad, señala que los hechos fueron el 15 de marzo, hace tres años, cuando estaba trabajando recibió un llamado de su esposa, entre las 17:30 y 18:00 horas, le señala que cuando ingresaba a Zona Franca y se detiene en un lugar de artesanía la joven que atendía le pregunta donde puede encontrar un bus para volver a su casa en Ecuador, la joven le dice que estaba con una hermana.

Le dice que está en una casa con personas de su misma nacionalidad y quiere irse a su casa pues en ese lugar no puede seguir estando porque trabajan mucho, se levantan a las 05:00 horas, deben hacer el aseo del hogar y se acuestan muy tarde pues deben salir a vender las cosas que ellas hacen, artesanía de lana.

La niña dijo que tenía 15 años, con quince horas de trabajo.

Llamó a investigaciones, extranjería. Le dijeron que inmediatamente iban al lugar.

Su señora le dice que las jóvenes no tenían dinero para llamar por teléfono ni tenían acceso a teléfono, también le dijo que las personas le habían prometido una remuneración de \$90.000.-, pero nunca se los dieron. La niña tenía hambre y su mujer le compró comida.

La niña dijo que además de hacer las cosas del hogar debían hacer gorros. A las niñas la iban a dejar al lugar donde debían vender.

La menor manifestó que estaban con su hermano mayor quien se devolvió a su país sin ellas por falta de dinero.

Interrogado por la defensa expresa que no sabe cuándo se devolvió el hermano, no sabía que las niñas tenían ticket de vuelta a Ecuador.

Le comentaron que tenían que vender bufandas. Lo único que sabe es lo que le dijo su señora.

3.-EDUARDO ACEVEDO CANDÍA, subcomisario de la PDI, quien señala en lo sustancial que el 15 de marzo toma conocimiento de la situación de la menor, junto al subcomisario Poblete concurren a Zona Franca, en primera instancia llegaron como extranjería.

Al conversar con la menor se percatan que es menor de edad y en ese momento se acerca una mujer para señalarle la situación de la menor.

La mujer refiere que la menor le preguntó cuál era el bus para volver a Ecuador, lo que le llamó la atención.

Se estableció que estaba junto a su hermana trabajando, a cargo de un entre comillas tío también ecuatoriano que se dedica a la venta de artesanía.

El tío se apersonó en la unidad, se trataba del imputado Tuquerres, quien concurrió junto a la hermana de la menor, Jenny.

Las niñas señalan que habían sido invitadas a trabajar cuando estaban en Ecuador con su familia, al hogar llegó una mujer de nombre Celestina, que se estableció que era la cuñada de Luis Tuquerres, quien las habría motivado a trabajar en Santiago en un local establecido como vendedoras, pero resultó que no era así, se dedicaron al comercio

ambulante y posteriormente fueron trasladadas a Punta Arenas en donde no estaban siendo bien acogidas pues a su juicio las estaban sobre explotando.

Agrega que no tomó la declaración de las menores pero fue testigo de las mismas, señalando que las niñas manifestaron que el tío les prometió pagar \$90.000.-, pero nunca recibieron ningún peso, estaban carentes de ropa, no tenían las condiciones para desplazarse por sí mismas, estaban obligadas a trabajar en cierto horario, las hacían levantarse temprano para hacer por un lado labores de hogar, lavar, preparar el desayuno para posteriormente salir a vender gorros y accesorios de lana.

Señala que la menor estaba en avenida Bulnes con ingreso principal a Zona Franca, se le exhiben las fotografías de Zona Franca e indica el lugar donde estaba la niña.

Reconoce la mercadería que se le exhibe en fotos.

Las niñas estaban con buzos, claramente desaseadas y con mal olor.

Señalan que se les dijo que trabajarían en Santiago y de un día para otro se les dijo que lo harían en Punta Arenas.

El imputado se presentó en el cuartel tomando contacto con la segunda chica, que era hermana, quien le contó prácticamente lo mismo, que estaban en cierta manera obligadas a estar ahí y que querían volver con sus padres.

El imputado se presenta como ciudadano ecuatoriano con residencia definitiva en Chile, soltero, estudios básicos, era artesano y se dedicaba al comercio ambulante.

No le consta que el acusado sea analfabeto, pues tiene la impresión que sabe leer y escribir porque cuando terminaron la declaración la leyó, incluso la firmó.

Parte de su relato se contraponía con lo que decían las niñas en el sentido que señala que en un viaje que hizo a Santiago a donde unos familiares se encontró con las niñas que ingresaron a Chile como turistas.

Se logró establecer en la investigación que las niñas fueron acogidas en Santiago en un inmueble en calle Gorbea cuya numeración no recuerda, pero posteriormente se estableció que el inmueble era de su propiedad del acusado, estaba inscrito a nombre de él.

Según el acusado las niñas estaban en la casa de unos familiares, estando en el lugar una de las niñas, Nelly, le dijo si podía ir a visitarlo con su hermana para viajar a Punta Arenas para conocer. El acusado dice que no tuvo problemas e incluso hizo las coordinaciones con el padre para requerir su autorización y que a mediados de diciembre de 2013 había logrado traerlas a Punta Arenas.

Según el acusado conoció a las niñas en Santiago.

El acusado señala que estaba consciente que las niñas no podían trabajar pero las chicas le pidieron dinero y como no tenía les hizo el comentario de que tenía material para vender, artesanía, las chicas estuvieron de acuerdo de que les entregaran parte de las prendas para venderlas y obtener dinero. Agrega el acusado que instruyó a las niñas que debían regularizar su situación para poder vender y se dejó estar pues las menores le señalaron que ellas mismas regularizarían su situación.

El testigo señala que las menores no podían regularizar su situación por ser menores de edad y tener el permiso de turista vencido. Las menores ingresaron al país el 21 de agosto de 2012 y el permiso de turista vence en noventa días.

No recuerda si las niñas portaban documentos, cree que no tenían el pasaporte.

Obtuvieron la autorización del acusado para ingresar al domicilio de calle Arauco para establecer las condiciones de vida de las menores, por el relato de las chicas dormían ambas en una sola cama en la parte de arriba de un camarote.

Existe otra chica de nombre Ñusta, lo supo después del relato de la niña que estaba en plaza de armas. Jenny dijo que había otra chica de nombre Ñusta que estaba en iguales condiciones.

Concurrieron al domicilio de calle Arauco con la finalidad de la entrada y registro y ver si encontraban a Ñusta, pero no la encontraron. Doña María Cabascango le dijo que la niña no estaba en el lugar.

La juez de familia instruyó el ingreso de las menores al Hogar Miraflores.

Al día siguiente fueron otros colegas a buscar a Ñusta pero no lograron ubicarla. Se estableció que la niña recibió la instrucción de esconderse en un furgón la noche anterior en que ellos fueron al domicilio.

Las chicas declaran que tenían el temor que si las controlaba Carabineros o investigaciones iban a ser derivadas a una guardería lugar donde estarían hasta cumplir los 18 años y recién ahí podrían enviarlas a Ecuador. Se estableció que el imputado las estaba amenazando para retenerlas.

En Punta Arenas las niñas fueron acogidas por María Cabascango y Luis Tuquerres.

Entrevistó a María Triviño que es madrina de una hija del imputado, quien señala que no vio nada anormal, nunca vio a las niñas salir a trabajar, comían bien, pero agrega que no lo visitaba todos los días.

Como investigador logró establecer que las niñas fueron engañadas para venir a Chile pues se les dijo que trabajarían en Santiago y terminaron trabajando en Punta Arenas, que se les estaba de alguna manera privando de sus derechos por el hecho de ser niños y ser obligadas a trabajar, en su resguardo desde el punto de vista de la educación, comida y salubridad. Además Luis Humberto estaba infringiendo la ley por trata de personas.

Indagó el movimiento migratorio de Luis Humberto, eran muchos, pero las niñas solo tenían la entrada al país.

Vio a las tres niñas, su impresión es que estaban angustiadas, se querían ir, lo único que querían era estar con sus padres.

Estuvo presente en la entrevista al padre de una de las niñas, declara que la había traído y después cambia de opinión. La niña declara que el padre estaba en Santiago reparando la casa de Luis Tuquerres, pero éste señala que estaba de viaje por vacaciones.

Interrogado por la defensa, señala que participó en el informe N° 40 de 16 de marzo de 2013 donde estableció la responsabilidad de Luis Humberto Tuquerres en la trata de personas.

Tomó declaración a Tuquerres en calidad de imputado y luego solicitó la orden de detención a su respecto.

La declaración la tomó con autorización del fiscal pero no dejó constancia en el testimonio de la declaración.

Antes ni durante la declaración comunicó la situación del imputado al consulado de Ecuador, durante el proceso de la detención se le informó al acusado de su derecho de comunicarse con su delegación consular pero no ejerció el derecho.

La declaración comenzó a las 22:30 horas del 15 de marzo y se cometió el error de consignar como término de la misma una hora que no correspondía, como las 19:00 horas.

Estuvo presente a ratos en la declaración de las dos hermanas, no sabe que ellas tenían pasajes para venir a Chile el 29 de agosto y regresar a su país el 29 de septiembre. En la investigación no tuvo acceso a los tickets. Sabe que en la investigación se recuperaron unos tickets pero desconoce lo que señalan.

Desconoce si la menor de las hermanas dijo que el propósito del viaje era tomar contacto con un primo lejano.

Recuerda que el hermano de las menores se regresó a Ecuador, pero desconoce con qué pasaje.

Las niñas dicen que al irse su hermano tuvieron que quedarse al cuidado de don Luis.

Sabe que la menor de las hermanas dijo que llegó a Punta Arenas el 27 de septiembre y que su hermana llegó por el 15 de octubre.

No averiguó con quien se vino cada hermana.

Señala que aparecen dos cantidades de gorros que según las niñas debían tejer, 20 o 25, después se dijo que eran como 10. No sabe cuando se dijo que una cantidad o la otra.

Desconoce si la hermana mayor ignoraba que el pasaje que tenía era de ida y vuelta.

En la investigación salió después que María Cabascango había ocultado una menor.

Tomó una declaración a doña Marcela Triviño, una tercera declaración, presume que algo pasó con sus declaraciones anteriores.

La Señora Triviño dijo que acudía esporádicamente o algunos días de la semana a la casa del señor Tuquerres a colaborar con las actividades domésticas y cuidar a la niña. Manifestó que iba a la casa cuando doña María Lourdes salía.

No indagó que hacía la señora Lourdes cuando estaba en la casa.

La señora Marcela dijo que las menores se levantaban en horario normal. No le dijo que ella preparaba el desayuno cuando iba a la casa ni que las niñas debían prepararlo. Agrega que no tenía mucha comunicación con ellas pues eran muy tímidas.

No comentó la señora Marcela si vio a las niñas haciendo artesanía. Tampoco comentó que iban a la esquina a un lugar al internet.

La casa tiene dos dormitorios, uno donde estaba el camarote y el otro donde dormía el matrimonio.

No se preguntó a la señora Marcela si le pagaban por la actividad que desarrollaba. Eran amigos y entendió que hacía un favor que era cuidar la niña del matrimonio.

En Santiago la casa de calle Gorbea corresponde a un cité. Hay aproximadamente diez casas bajo el mismo número. Las niñas lo reconocieron por fotos.

Cuando se gestionaron los pasajes de vuelta de las niñas sus pasaportes estaban.

4.-JOSÉ ROJAS TORRES, inspector de la PDI, expone que efectuó dos diligencias. Entrevista al imputado [REDACTED] y a doña María Yolanda Vargas Cárdenas.

La entrevista al acusado se realizó el 15 de marzo de 2013 a las 22:30 horas, manifestó que llegó al país el año 1997 en calidad de turista desde el Perú a la ciudad de Arica, con claras intenciones de radicarse en el país, el año 2001 solicita su permanencia definitiva.

Desconoce la edad que tenía el imputado cuando ingresó al país, pero cuando se le tomó su declaración el año 2013 tenía 34 años.

Señala cuales son los trámites que deben seguir en la gobernación provincial para obtener la residencia definitiva. Cuando hay menores de edad los trámites deben realizarse por el padre, madre o tutor legal. Con cinco años en el territorio nacional puede optar a la permanencia definitiva.

Para trabajar en el país debe pedir un permiso especial de trabajo.

El imputado señala que no conoce a las niñas primeramente, que ellas habían llegado en el mes de septiembre del año 2012 y se hospedaban en la residencia de unos familiares de él. En un viaje que hace de Punta Arenas a Santiago las conoció, una de ellas se acerca y le pregunta donde vivía y que es lo que hacía, la menor era Jenny y le solicita si podía ir junto a su hermana a conocer la ciudad donde vivía para poder recorrer, ante lo cual les manifiesta que haría un llamado telefónico supuestamente al padre de las menores y en el mes de diciembre del año 2012 les compra unos

pasajes aéreos para que se trasladen a la ciudad de Punta Arenas, no recordando en qué fecha exacta llegan a esta ciudad.

Agrega que pasado un tiempo las jóvenes les señalan que no tiene dinero para su permanencia que necesitan dinero, ante lo cual les manifiesta que no cuenta con mucho dinero para poder darles a ella pero cuenta con mercadería pues era un vendedor ambulante, las menores le pidieron mercadería para vender y así obtener algo de dinero. Accedió pues le iban a pagar su mercadería.

Además señala que les manifestó que para estar en Chile y poder trabajar como ambulantes precisan de ciertos documentos pero las menores le dicen que ellas lo iban a ser que no se preocupara, por lo cual se despreocupó del tema continuando con su vida normal.

Posteriormente el imputado dice que con diversas conversaciones que tuvo con las jóvenes una manifiesta que quiere irse y optó por comprar un pasaje a una de las hermanas mientras juntaba el dinero para comprar el pasaje de la otra hermana para que se fueran a Santiago. También manifiesta que habían pasado a ser una carga para él porque vivía junto a su grupo familiar compuesto por su pareja y sus cuatro hijos menores de edad.

El imputado dice que en septiembre del año 2012 ingresan al país vía aérea en calidad de turistas.

Manifestó que las menores vivían junto a su grupo familiar y les daba desayuno, almuerzo y cena.

No le exhibió los pasajes que dijo que tenía para la vuelta de las menores.

Toma declaración a doña María Yolanda Vargas Cárdenas, propietaria de la casa de calle Arauco y le arrienda hace siete años la casa interior a los imputados por \$100.000.- mensuales.

Señala que en el verano de 2013 llegaron tres jóvenes y las veía en el patio posterior, donde se tiende la ropa, jugando con los hijos de su arrendatario. Frecuentemente las veía cuando salía al patio o miraba por la ventana.

En ningún momento las vio salir a trabajar ni las vio en la plaza de armas en donde trabajaban los imputados. No tenía acceso a la vivienda arrendada.

No dijo cuantas veces pasó por la plaza, sólo que en diversas oportunidades había pasado.

Para ella eran jóvenes. El imputado le dijo que tenían 18 años.

Interrogado por la defensa señala que la declaración que le tomó a la señora Yolanda lo fue el día 02 de abril del año 2014.

La investigación no estuvo a su cargo.

En ningún momento le consultó a la señora Yolanda sólo fue testigo de la declaración.

No recuerda si el colega que tomó la declaración preguntó a qué hora las niñas salían de la casa ni a qué hora jugaban en el patio.

A diario se veían jugando, no recuerda si su colega preguntó a qué jugaban.

La señora Yolanda declaró en la unidad.

En cuanto a la declaración del imputado no se consignó si fue por delegación de la fiscal.

Llegó el 2012 a la sección de extranjería. Cuando se detiene a un extranjero se debe informar al cónsul o embajador, siempre que el extranjero quiera y se le facilitan los medios. Al declarar no se le dio oportunidad de llamar al consulado.

El señor Tuquerres no tenía requerimientos internacionales ni nacionales.

El imputado señaló al momento de declarar que ya había comprado un pasaje a una de las niñas para irse a Santiago, desconoce si se corroboró tal información.

No se le consultó si la comida que dice darles a las menores es distinta a la que consume su familia.

No corroboró la información sobre si el imputado se dedicaba al comercio ambulante y desconoce si se corroboró esa información.

5.-DANIELA GARRIDO CÁCERES, funcionario de la PDI, expone en lo pertinente que trabaja en el departamento de extranjería y policía internacional de Punta Arenas desde enero de 2011.

El día 15 de marzo de 2013 a las 22:00 horas aproximadamente toma conocimiento de los hechos pues participa en las declaraciones.

Toma declaración de una de las menores de 17 años J.M.A.M. La menor llegó a la unidad pues la trajo don Luis Tuquerres, pues había otra menor en la unidad policial que manifestó que estaba a cargo del referido imputado, por lo cual se comunicó a Tuquerres que la menor estaba en la

unidad, llegando al lugar el acusado con la hermana de la menor.

La menor señaló que estaba en su casa en Ecuador cuando llegó una persona que se llamaba Celestina a solicitarle a sus padres autorización para que sus hijas pudieran venir a Chile a trabajar, ofreciéndole a cada una US\$180.- y a su hermano mayor US\$150.-.

Manifiesta que al llegar a Chile serían recibidas por don Luis Tuquerres y su mujer María Lourdes, y debía trabajar en un local establecido de venta de ropa, su hermana debía trabajar en una fábrica de costuras y ayudando a cuidar a una menor de edad, la hija del matrimonio Tuquerres, y su hermano trabajaría en una venta de ropa.

Se supone que iban a trabajar en Santiago.

La niña provenía de Otavalo.

Los padres consideraron que era una buena oferta laboral, eran personas de escasos recursos. Nunca se habló de jornada laboral.

Llegan a Santiago como turistas, pensaban que venían en calidad de turistas por seis meses. La autorización de los padres fue gestionada en Ecuador. Doña Celestina gestionó los permisos.

En Santiago los recibieron los imputados y fueron trasladados a un domicilio en Santiago Centro, nunca vieron el local establecido de ropa y debieron dormir en una cama de una plaza junto con otra menor ecuatoriana. Nunca fue lo que le habían propuesto pues debían salir a vender artesanía como vendedores ambulantes.

No sabían quien canceló los pasajes aéreos, si tenían fecha de retorno, solo sabía que sus pasaportes fueron cancelados por doña Celestina en Ecuador.

Señala que en Santiago estaban en malas condiciones en cuanto a la vestimenta, alimentación y salubridad. Se les prohibía bañarse algunos días, además fueron trasladadas a fiestas costumbristas como la fiesta de la Pampilla y la de Santa Rosa, habitando dentro de un Furgón porque no tenían donde alojar, dormían en el vehículo, sin acceso a duchas, cuando se alimentaban las raciones eran muy pequeñas y cuando solicitaban un poco más las retaban.

Manifiesta que una vez le propuso a Luis Tuquerres volver a Ecuador y el imputado le dijo que cuando tuviese dinero de su propio sueldo podía partir a su país. Sueldo que nunca fue cancelado pues manifiesta que nunca vio ningún peso de lo que supuestamente le iban a cancelar por sus trabajos.

Señala que su hermana se mantuvo todo el tiempo con ella, es menor, sin embargo entró a Chile con su hermano mayor de 19 años, quien al parecer tuvo una pelea con Tuquerres y volvió al Ecuador por lo que se sentía un poco abandonada.

Ella desconocía quien había hecho la compra de los pasajes.

Expresa que dentro del acuerdo supuestamente podían comunicarse con su familia una vez en la semana, lo que nunca sucedió. Señala que se comunicó solo tres veces con su familia.

En alguna oportunidad le dijo a Tuquerres que los denunciaría a la PDI por la situación en la que estaban y

éste les señalo que si denunciaba en la PDI le iban a pegar y las iban a tener detenidas hasta los 18 años.

La jornada partía a las 05:30 AM, debían preparar desayuno para la familia de Luis Tuquerres, debían tejer unos gorros de lana a crochet, lavar la ropa de la familia y luego salir a vender aproximadamente a las 07:30 AM.

Cuando salían a vender tenían prohibición de conversar con personas temas que no fuera la venta de los productos. Manifiesta que un día hubo un control de la PDI en la plaza de armas, en ese momento se encontraba con doña María Lourdes, y al ser consultadas por el personal de la PDI doña María Lourdes miente diciendo que ella es una sobrina que se encuentra estudiando en la región, que tiene 18 años y se llama Daniela. Ella no pudo intervenir de ningún modo para desmentir esta situación.

Señalan que en el mes de noviembre llegan a Punta Arenas, pensó que su situación cambiaría, ello no ocurrió, solicitó ropa y le compraron ropa que no era adecuada para la zona.

La menor recuerda que aproximadamente en el mes de noviembre llegan a Punta Arenas, no recuerda fecha exacta, dice que fueron trasladadas a la ciudad sin preguntarle, pensó que tal vez la situación para ellas iba a cambiar, mejorar, pero no fue así. Agrega que venía con vestimenta de verano y solicitó ropa, les compraron un poco de ropa y calzado que no era de su talla.

Manifiesta malos tratos psicológicos, don Luis le decía que fuera su amante que sus labios eran bonitos para besarlos, ella nunca le hizo caso. No tenían día libre ni horario de descanso dormían muy poco, dormía en un camarote, en la cama de arriba junto con su hermana.

Se le exhiben fotos y reconoce el domicilio de la familia Tuquerres.

La menor señala que había otra niña en la casa, de inicial Ñ., la que en ese momento, mientras prestaba la declaración, se encontraba escondida. La referida menor una vez ubicada manifestó que se encontraba escondida en el furgón que se utiliza para trasladar las cosas para vender.

La niña Ñ.S.R.F. fue ubicada al otro día, 16 de marzo, a eso de las 13:15 horas en el domicilio de la familia Tuquerres. La niña señala que la noche anterior a eso de las doce la señora Lourdes la despertó y le dijo que se fuera a esconder al furgón porque la iban a pillar los Carabineros y se la iban a llevar a un calabozo hasta los 18 años.

La niña había llegado a Chile junto a su padre, pero en ese momento el padre se encontraba en Santiago haciendo unas reparaciones en el domicilio que ellas habían habitado unos meses antes.

La niña era una asesora del hogar pues no salía a vender. Su jornada laboral igual partía alrededor de las 05:00 AM y se encargaba de cuidar a la menor y hacer las labores del hogar, se hacía cargo de Anahí, hija de la familia Tuquerres, después preparar el desayuno, luego dentro del día hacía las labores del hogar, cocinaba y en la tarde cuando la menor hacía su siesta se ponía a tejer de propia iniciativa gorros a crochet. Señala que también le iban a cancelar una suma de dinero, US\$120, pero iban a ser depositados en la cuenta de su madre en Ecuador, sabía que nunca iba a haber dinero para ella.

La niña manifiesta haber conversado con su papá indicándole que se encontraba cansada pues no había tenido

ningún día libre, no tenía autorización para salir del domicilio, salir sola a dar un paseo, a comprar, por lo que consideraba que estaba siendo explotada laboralmente. Su padre le responde que deben estar más tiempo en Chile para poder cancelar los pasajes y pasaportes a la familia Tuquerres quienes habían corrido con los gastos. Lo que deseaba era volver a Ecuador.

Se ordenó el ingreso de las víctimas al Hogar Miraflores.

La segunda menor que entrevistó dijo que debían hacer un mínimo de diez gorros de lana.

Interrogada por la querellante del Ministerio del Interior, señala que J.M.A.M. manifestó que Luis Tuquerres estaba al tanto de que era menor de edad. Además señaló que por esa razón fue doña Celestina a solicitar autorización a sus padres.

Interrogada por la defensa le exhibe una foto de un inmueble de [REDACTED] señalando la testigo que es la casa de Luis Tuquerres.

Manifiesta que no buscó los palillos de crochet en la casa, ni ovillos de lanas u otra evidencia.

Diría que la casa de Luis Tuquerres tiene otro acceso.

No conoce a doña María Yolanda Vargas Cárdenas ni sabe si vive en el lugar conjuntamente con la familia Tuquerres.

No recuerda si vio o encontró en el domicilio una tinaja o si el baño tenía tina o pie de ducha.

La niña de inicial Ñ. manifestó que los problemas que tenían N. y J. con los acusados eran de dinero porque las niñas se guardaban la plata para comprarse chip de

celulares, se trata de las platas de las ventas del día, se hacían un recorte.

En todo lo que le dijeron las niñas J. y Ñ. pudo comprobar la mala situación de vestimentas, las malas condiciones en que se encontraban habitando el domicilio.

No pudo comprobar que se levantaran a las cinco de la mañana, que las hermanas debían lavar la ropa de toda la familia, no las vio haciendo el aseo de la casa, tampoco pudo comprobar que les dieran poca comida, que tejieran gorros, que le hayan pedido a don Luis irse al Ecuador tan pronto llegan a Santiago. No pudo comprobar lo que les dijeron su familia del Ecuador ni que el hermano se haya ido por una pelea con don Luis. No comprobó que existían pasajes de retorno. No comprobó si el hermano compró pasajes para volver al Ecuador.

Señala que en la declaración que le tomó a la niña J. está manifestó que le compraron ropa.

6.-GERMANA TOLA ROSCETTI, Directora del Hogar del Niño Miraflores, quien manifiesta que se le pidió informe del tribunal y fiscalía en relación a tres menores con problemas de explotación laboral.

Las niñas llegan al hogar pues estaban lejos de su familia, fueron explotadas laboralmente. Llegaron con mucha angustia, sentían que todos sus derechos habían sido omitidos.

Cuando llegaron señalaron que el matrimonio las tenía como relegadas en el domicilio para el trabajo doméstico, en la noche las hacían trabajar en la artesanía, se sentían muy tristes y angustiadas por estar lejos de su familia, sin compensación laboral y tenían deseos de volver a su

casa a ver a su familia. La familia estaba en Ecuador en un pueblecito.

Un día en pascua de resurrección vio triste y muy angustiada a la más grande, Jenny, pues quería comunicarse con su familia, le pasó su celular, después quedó mucho más angustiada pues había expresado que no podía volver a su tierra porque los papás no tenían plata y el matrimonio había dicho que debían mandar US\$2000 para poder pagar los pasajes y regresar a Ecuador.

Estaban desaseadas y angustiadas, la asistente social y la sicóloga tuvieron que hacer mucha intervención casi diaria para que estuvieran más en paz.

La niña tenía vulneración de sus derechos en cuanto a su escolaridad así que en la casa estaba la profesora.

Las niñas querían prestar algún servicio al hogar, barrer, hacer su dormitorio.

Entre ellas se comunicaban en su idioma.

La Ñusta tenía al papá que iba a visitarla.

Tienen un protocolo que implica que al ingreso las menores deben ir al médico para ver su estado y Ñusta presentaba una herida en su mano por limpiar vidrios, la herida estaba infectada e iba al consultorio a curaciones.

Las niñas llegaron al hogar el 17 de marzo y se fueron el 17 de mayo.

Cuando las niñas se fueron fue muy emotivo pues deseaban ver a su familia.

Antes de entrar al hogar nunca pudieron hablar con su familia pues no se lo permitían y no tenían plata.

Las niñas refirieron que su jornada comenzaba en la mañana de madrugada, trabajaban hasta las doce de la noche, pasaban hambre pues era muy largo el tiempo entre las comidas.

En el Hogar tienen las cuatro comidas diarias.

No iban al colegio pues no tenían sus documentos y eran extranjeras.

Interrogada por la querellante INDH, expresa que la niña a la que le pasó su celular después de llamar a su familia quedó más angustiada pues quería ir a su casa y la familia que la había tenido había dicho a su papá que tenía que mandarle dinero, su papá no tenía dinero pues es gente que no tiene recursos, se angustió pues decía que como se iban a ir si su papá no podía pagar el viaje.

Interrogada por la defensa señala que cuando las niñas fueron al médico sólo constató la herida en la mano en una de ellas.

Las niñas estaban desaseadas pero de contextura robusta.

Las niñas señalaron que nunca se comunicaron con los padres desde que llegaron a Chile.

7.-CRISTIAN CORNEJO GAJARDO, subcomisario de la PDI, expone que efectuó diligencias, toma de declaraciones, remitió informes que le llegaron del Hogar Miraflores.

Entrevistó a don Rubén Segundo, quien recibió un llamado de su esposa explicándole lo que ocurría con una menor de edad llamada Jenny, la niña le pregunta cómo puede volver a su país de origen Ecuador en bus lo que le llamó la atención. Le compra un sándwich que se lo come con muchas ganas.

Participó en una entrevista a Luis Remache, padre de Ñusta, quien señala que es oriundo de Otavalo, conoce desde siempre al señor Tuquerres Tuquerres, sabía que era comerciante y recorría Chile.

Tuquerres en alguna oportunidad le plantea la posibilidad de ir a Santiago para tener un nuevo ingreso. Tuquerres le dice que puede conseguir los pasajes a US\$800, viaja acompañado de su hija, él a trabajar y ella a vacacionar.

Tuquerres le entrega los pasajes, llegan a una casa de calle Gorbea y trabaja como ambulante.

Señala que doña María Lourdes le enseña a tejer a Ñusta y a otras dos menores que estaban con ellos, que trabajaban en la ciudad de Punta Arenas. Tenían que tejer a diario una cantidad determinada.

Los ingresos producto de la venta de artesanía es relativa ganando muy poco dinero y cercano a la navidad llegando a ganar \$600.000.- aproximadamente, pagándole en efectivo a don Luis Tuquerres los pasajes.

Remache viaja a Santiago a regularizar su situación con extranjería y se entera por doña María Lourdes que su hija está con la policía.

Le tomó dos declaraciones, la primera por solicitud de la fiscal y la segunda es declaración voluntaria, insistió en dar otra declaración.

En la segunda declaración señala que su hija no trabajaba igual que las otras dos menores, solo hacía actividades domésticas, se levantaba muy temprano para atender a los hijos de Tuquerres y luego solo tejer. Las otras dos niñas sí trabajaban con horarios extenuantes.

Al momento de ocurrir los hechos Remache estaba en Santiago y vuelve después de bastantes días a Punta Arenas.

Nunca le hicieron pago a Ñusta, 150 o 180 dólares era supuestamente su remuneración.

La autorización de la madre era para el turismo, pero el padre sabía que iba a trabajar en labores domésticas.

Se constataron entre treinta o más giros de diferentes personas a Ecuador, por aproximadamente dieciocho millones de pesos en menos de dos meses, los efectuaron los acusados, el hermano de doña María Lourdes, que está en Santiago. Todos los giros iban dirigidos a doña María Celestina, hermana de doña María Lourdes.

El señor Remache refiere un giro de 300 dólares a través de un primo a su familia.

La menor Ñusta, su padre y los acusados ingresan todos el día 04 de mayo al país.

Las otras dos hermanas tienen un ingreso, llegan con un hermano.

Los documentos de identidad de las niñas fueron aportados por don Luis Humberto, ellas no los portaban en su oportunidad, no portaban ningún aparato de comunicación.

Las menores fueron derivadas al Hogar Miraflores, existió un informe de la vulnerabilidad de las niñas, no podían tener relación con los imputados.

Las hermanas refieren que María de Lourdes tomó contacto con sus padres en Ecuador y solicitó \$2000 dólares para arreglar la situación y para que las menores regresaran a Ecuador.

Leyó en los informes del Hogar Miraflores las condiciones en que se encontraban las niñas.

Se determinó que las menores no estaban estudiando en ningún establecimiento educacional de la región.

Hizo reconocimiento a las menores, se le exhibió a la señora María del Carmen, y reconocimiento del hogar en que estuvieron en Santiago.

Se le exhibe fotos del conventillo de calle Gorbea. Las menores reconocieron el lugar donde vivieron cuando estuvieron en Santiago.

Estableció la existencia de tres menores de edad, ecuatorianas, claramente vulneradas en sus derechos, con jornadas extenuante de trabajo, sin ser atendidas ni dándole las necesidades básicas que requiere un niño.

Interrogado por la querellante del INDH expone que los pasajes para viajar a Santiago se los entregó Luis Tuquerres a Luis Remache en el aeropuerto de Quito.

Los giros los hace el imputado, un hermano de doña María Lourdes, varias personas.

No estaban matriculadas en colegios en Magallanes.

Las dos hermanas trabajaban en venta de artesanía en diversos lugares de la ciudad.

Interrogado por la defensa señala que se pudo establecer 18 millones de pesos en giros en menos dos meses.

Muchas personas efectuaron giros, sólo estableció vínculo de parentesco entre los que efectuaron giros.

Remache dice que logró juntar seiscientos mil pesos, no en un día.

En la primera declaración de Remache señala que tiene los mismos horarios de trabajo de las hermanas, desde las diez de la mañana hasta las veinte horas aproximadamente. En su concepto es una extenuante jornada de trabajo para menores de edad.

Ñusta venía solo en calidad de paseo. No revisó los traslados nacionales de los acusados pues pertenece a la policía internacional.

Remache dijo que autorizó a su hija a venir a Punta Arenas para que no se quedara sola.

Es cierto que Remache el 13 de marzo debió viajar a Santiago para recuperar sus documentos.

Remache dice que decidió volver a Punta Arenas el 18 de marzo.

En la segunda declaración dice que su hija no tenía que trabajar y sólo debía ayudar en las labores del hogar y que nunca pasaron hambre en la casa de Tuquerres.

Remache dice que cuando tejía su hija lo hacía por diversión.

También señaló que la venta de artesanía lo hacía independiente.

La única razón que manifestó el señor Remache para separarse de su hija fue que debió viajar a Santiago para arreglar sus papeles.

Desconoce si los tickets aéreos eran de ida y vuelta.

8.-JORGE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, inspector de la PDI, quien señala en lo sustancial que presenció la declaración de [REDACTED]

Consultada sobre los hechos investigados doña María Lourdes señala que llegó el año 1996 a Chile y el 2000 a Punta Arenas, junto a su pareja Luis Tuquerres y sus dos hijos mayores, luego el 2005 tuvo a sus dos hijas menores y luego no se refirió más al tema.

No se refirió a los hechos y no dio explicación de por qué no quería referirse.

Pudo observar que sabía leer y escribir.

Dice que en Santiago tramitaron una visa temporal, tiene dos hijos de 15 y 17 y en Punta Arenas tiene dos niñas.

Interrogado por la querellante del Ministerio del Interior señala que sólo dijo que las niñas nacieron el 2005.

Interrogado por la defensa expone que no recuerda si la señora Lourdes le dijo que tenía cuarto básico.

Sí recuerda que la señora Lourdes le dijo que llevaba viviendo siete años en su domicilio actual.

La declaración la consigna el funcionario Fred Poblete, él estuvo presente y cuando doña Lourdes no dijo nada más se cerró la declaración y se firmó.

Consultado por el tribunal aclara que simplemente presencia la declaración, esa es su única participación.

9.-MARCELA VALENTINA MELLA STUARDO, abogada, quien expone en lo pertinente que se desempeña en la dirección regional del SENAME, en particular en la unidad de protección y restitución de derechos.

Se realiza la supervisión técnica de la red de protección tanto ambulatoria como residencial, además de supervisar todo

lo que ocurre con los usuarios al interior de las residencias, en el presente caso el Hogar Miraflores.

En este caso las usuarias eran tres jóvenes de nacionalidad ecuatoriana, sólo se entrevistó a dos.

Las niñas fueron enviadas al hogar en virtud de resoluciones del Tribunal de Familia, por vulneración de derechos, en particular por haber sido víctimas del delito de trata de personas en su variante de abuso laboral.

El Tribunal de Familia impartió dos instrucciones en términos generales, efectuar las gestiones necesarias para el traslado de las menores a Ecuador y poner en conocimiento de las autoridades que correspondieran sobre las vulneraciones de que fueron víctimas.

Se coordinó con el Ministerio Público a fin de determinar cuándo las niñas podían salir del país, si era necesario efectuar alguna gestión con ellas y en paralelo se solicitaron los recursos para poder hacer el traslado, el cual fue financiado por el gobierno ecuatoriano.

Dentro del referido proceso se recibieron informes de los organismos del gobierno de Ecuador que indicaban que las familias de las menores eran vulnerables económicamente, tanto la familia de las hermanas como de Ñusta, vivían en sectores rurales, de padres analfabetos y de una solvencia económica muy baja.

Con los informes les interesaba conocer en qué condiciones estaba su familia o adultos protectores para recibir a las jóvenes y efectuar la reunificación familiar.

Las jóvenes estuvieron en el Hogar Miraflores sesenta días, dos meses aproximadamente. Desde el 16 de marzo hasta el día 17 de mayo del año 2013.

Se entrevistó en una sola oportunidad a las hermanas Nelly y Jenny, pues cuando se encuesta se hace sin aviso previo y en ese momento Ñusta no estaba, pues estaba haciéndose curaciones en su mano ya que ingresó con una herida en su mano derecha que estaba suturada pero infectada. Toma conocimiento que la herida fue producto de haberse cortado al estar haciendo aseo.

Las hermanas se manifestaban bastante cautelosas, no se explayaban mucho, entregaron información de carácter general respecto de cómo había sido su situación en la ciudad de Punta Arenas. Se refirieron a su jornada de trabajo la que era muy extensa, recibían alimentación sólo dos veces al día, no recibieron remuneración por el trabajo que realizaban el que básicamente tenía que ver con la elaboración de gorros de lana que vendían ambulatoriamente en sectores de Punta Arenas.

Las jóvenes mientras estuvieron en Chile no fueron a la escuela.

Ñusta ingresó al hogar algo más tarde que las hermanas, sabe que la diferencia se debe a que se efectuaron otras gestiones para encontrar a Ñusta. La niña habría estado escondida de la policía. Conforme a lo informado por los órganos ecuatorianos los vínculos afectivos eran más distantes con su familia.

La niña estaba con su padre, según el Hogar debían supervisar las visitas de su padre a fin de evitar que entregara a su hija información sobre los hechos que se investigaban.

Interrogada por la querellante del INDH señala que la entrevista a las hermanas la realizó personalmente en conjunto con la supervisora técnica de la residencia.

Las jóvenes se observaban serias, no manifestaban mayor emocionalidad, estaban con la tenida que ingresaron y sus ropas se veían desgastadas, físicamente no se observaban lesiones.

Interrogada por la defensa expone que los informes de Ecuador fueron confeccionados por la profesional Patiño.

Respecto del informe de la hermanas se indicó que los ingresos de su familia eran de aproximadamente US\$240.- y recibían un bono del gobierno ecuatoriano de US\$50.-, la funcionaria que hizo el informe señaló que los gastos aproximados de la familia era de alrededor de US\$80.-.

10.-N.M.A.M., (PRUEBA ANTICIPADA), señala que tiene 15 años, de nacionalidad ecuatoriana, actualmente se está quedando en el Hogar.

Es de Otavalo, allá vive con su padre, madre, toda la familia la tiene en Ecuador. Su familia la componen su padre y madre, tiene hermanos.

Tiene estudios hasta séptimo básico.

Su madre se dedica a artesanía y su padre leñador.

Su padre estudió hasta segundo básico y su madre no tiene estudios.

Es indígena, usa ropa típica. Allá es libre optar entre estudiar o trabajar.

Fue contactada para venir a Chile por el primo de Luis Tuquerres, le propuso venir a Chile y por eso vino acá. Luego vino la cuñada de Luis Tuquerres, la Celestina fue a su casa a decir si quería ir a Chile a cuidar a una niña, estar cosiendo a máquina, hacer el aseo de una casa, cocinar, no le dijo que era para ambular.

Cuando la contactaron estaba en su casa en Ecuador, a su casa fue la Celestina, la cuñada de Luis Tuquerres, en Ecuador no habló con Luis Tuquerres. Sus papás tampoco se comunicaron con Luis Tuquerres ni con su mujer. El contacto fue sólo con la cuñada Celestina, hermana de la señora de Tuquerres.

No sabe quien pagó su pasaporte, el pasaje aéreo cree que lo pagó la señora Lourdes o Luis Tuquerres, cree que fueron ellos porque ellos la trajeron.

Sus padres tenían dinero para costear pasaporte y pasaje aéreo para ella no más. Viajó con su hermano y hermana.

Le ofrecieron para venir a Chile trabajo en la casa, costura, cuidar a la nena, hacer aseo y cocinar. No le ofrecieron vender. A su hermana le ofrecieron vender pero en un local.

Ella vino como turista, le dijeron que pasara como turista, por un mes entre el 29 de agosto con regreso el 29 de septiembre. No la hizo volver, la hizo trabajar y la trajo a Punta Arenas.

Por su trabajo le iba a pagar US\$180 por mes.

En Chile llegó a Santiago y la recibió la señora Lourdes, la mujer de Luis Tuquerres.

Cuando llegó a Santiago en una semana conoció a Luis Tuquerres. Viajó en LAN y llegó a Chile el 29 de agosto de 2012. En Santiago estuvo un mes en la casa de Luis Tuquerres.

Luis Tuquerres no es pariente suyo ni de sus padres, no lo conocían. Sólo conoció al primo de él.

En Santiago la hizo tejer gorros, vender. Le pedía que hiciera 25 gorros al día, si no los hacía la retaba Luis

Tuquerres, le decía que si no hacía los gorros no podía ir a dormir. A veces podía hacer los gorros pero a veces no, los hacía con crochet, eran de lana que traían de Ecuador.

Además a veces debía cocinar. Su día comenzaba a las 05:00 AM, a las 05:30 horas debían estar listas, luego empezar a hacer gorros y luego la sacaban para ir a vender, a ambular, desde las 09:00 horas hasta que se termine la feria, la que terminaba a las 14:00 horas. Regresaban a la casa como a las 16:00 horas. Luego en la casa debía hacer gorros y lavar la ropa, si no lo hacía la retaba. Dormía en una sola cama entre tres, ella, su hermana y la Ñusta. Un mes estuvo en esa condición hasta que se vino a Punta Arenas.

La cama era chiquitita solo alcanzaba para dos pero debían dormir entre tres.

En la mañana comía pan con café y luego a las 16:30 horas papa con arroz o carne. Después a las 00:00 horas o 01:00 comían sopa. Si comían más las retaban diciendo que somos perros, a ella una vez le dijo que era una perra. Una vez comieron empanadas calladitas en la plaza, en Punta Arenas, y Tuquerres la retó diciendo que era una perra que comía mucho.

Tuquerres sabía que era menor de edad, pues cuando vino de Ecuador le dijo que tenía 15 años y él dijo que entrara como turista a Chile. Se lo dijo a su hermano y éste le dijo a ésta que entraran como turista.

Tuquerres no le ha pagado ningún mes. Solo le dio para comprar ropa, pero no le ha pagado ni a su hermana ni a ella.

En la Pampilla estuvo dos semanas, donde debían vender hasta las dos o tres de la mañana, vendían artesanía y de ahí dormían hasta la seis. Alojaban en el mismo techo encima de

las mercaderías, en una carpa hecha con nylon, se duchaban una vez a la semana. Si venía Carabineros debían correr.

En Ecuador no le dijeron que debía hacer la labor ya referida y a su hermano le dijeron que debía estar en un local establecido.

Luis Tuquerres y su familia la engañaron, pues le dijeron que debía cuidar a una niña, coser, hacer aseo.

En el periodo en que estuvo no tuvo ningún periodo de descanso o diversión. Se acostaba a las 00:30 o 01:00 horas. En la tarde hasta la hora señalada se dedicaba a hacer gorros, si no los hacía la retaba y tenía miedo que las echara de la casa.

Tuvo contacto con sus padres sólo tres veces, desde agosto hasta abril. Le pedía a Tuquerres hablar más veces con su familia, pero les decía que gastaban mucha plata, que cuesta mucho.

Sus papás no sabían de la condición en que estaban en Chile, si llamaban ellos estaban al lado escuchando, por eso debían decir a sus papás que estaban bien. Si decían algo tenían miedo de que las echaran de la casa o las manden sin pasajes.

Su pasaporte lo tenía María Lourdes y no se lo entregaba. No tenía dinero para poder salir de acá.

Acá usaba un buzo así no más. Cuando llegaron a Santiago le dijo que cada mes le iba a dar ropa. Al llegar no le dio, luego le dio para su descuento, cuando le dijo que le diera porque no tenía más ropa, le dijo que le diera para su descuento. Para que me descuente de su saldo por su trabajo. Nunca le pagó.

No ha cumplido lo que le ofreció para venir a Chile.

Le pidió a Tuquerres que la llevara de vuelta con sus papás y le dijo que no podíamos, que debían trabajar un año y medio aquí para poder volver a su papá y mamá.

En algún momento quiso denunciarlo pero ellos decían que si denunciaban a la PDI, éstos las iban a tener hasta los 18 años, les iban a pegar, no les iban a dar comida, que sus papás deberían pagar US\$1.000.- cada mes para que les den comida. Sus papás si tienen esa cantidad pero no tanto para pagar cada mes.

En Chile cuando estuvo con Luis Tuquerres no podía divertirse, no podía jugar, en Ecuador jugaba. En el Hogar si puede jugar pero cuando estuvo con Tuquerres no podía hacer nada, solo debía trabajar durante las 18 horas.

En su casa no trabajaba 18 horas, no trabajaba en Ecuador.

El día en que la policía las rescata se acercó a una señora, pues ese día Luis Tuquerres se enojó pues comió una empanada y no quiso contar los anillos, vendía anillos, collares, bombachas, chalecos y otros, todo lo tenía contado Tuquerres. Le quiso pegar y se defendió, le alzó la mano y cuando llegó a Zona Franca se puso a llorar y después de un rato vino a comprar una señora, como a las 17:30, le preguntó a la señora si puede preguntar en el consulado de Ecuador si puede salir de aquí, sin permiso de su papá ni de su mamá hasta Santiago, la señora le dijo que preguntaría.

Después de un rato regresó la señora y dijo que un rato vendrían los PDI, llegó PDI y le preguntaron por los documentos y les dijo que tenía 15 años, que estuvo trabajando por obligación. La rescató la PDI, estaba sola.

Llegó a Punta Arenas como a fines de septiembre del año 2012, tenía que vender tanto en la plaza y tanto en Zona Franca. Se trasladaba a Zona Franca con Luis Tuquerres, él la iba a dejar a Zona Franca.

En Punta Arenas vivía en Arauco con Independencia 1140, dormía entre dos en un camarote, dormía con la Ñusta y después con su hermana. En cuanto a la comida de mañanita a las 06:00 pan con café y luego a las 16:30 o 17:00 arroz, papa y carne, nada más. A ella no le gustaba pues estaba cansada del arroz.

Le daban un paquete de toallas higiénicas para dos o tres meses.

A las 05:30 horas golpeaba la pared para que se levantaran, si no se levantaban las retaba y les decía que eran unas dormilonas. En una semana se bañaba dos veces, les decía que gastaban mucha agua. Debían preguntar si se podían bañar.

Desea ir a Ecuador, echa de menos a sus papás.

La señora Lourdes llamó a sus papás para retar, el hermano de la señora Lourdes dijo que su papá tenía que dar los US\$2.000.- para salir de aquí, para que compre el vuelo para llegar a Ecuador.

Su papá cree que está en un centro de rehabilitación y les han dicho que después de 20 años las podrían ver. Se lo dijo el hermano de la señora Lourdes.

Su hermano va a cumplir 20 años, cuando llegaron a Santiago tenía 19 años. Él por discutir con Luis Tuquerres se volvió a Ecuador. No se devolvieron a Ecuador pues Tuquerres las trajo a Punta Arenas, supo que su hermano se había ido a Ecuador después de una semana.

Luis las trajo obligadas pues quería irse a Ecuador y él dijo que tenían que ir a Punta Arenas, le tenían que pagar los pasajes para poder irse. Tenía miedo.

Interrogada por la defensa señala que para venir a Chile necesitaba de un permiso de sus papás, ellos dieron ese permiso.

Cuando llegó al país tenía pasaporte y cédula, pudo entrar sin problemas al país.

En el permiso que le dio su papá no la autorizaban a trabajar, solo era para turista. Leyó el permiso.

Le manifestó a su hermano mayor que estaba mal y quería irse, su hermano le dijo que si podían volver pero Luis Tuquerres no los quiso mandar.

No sabe que su hermana tenía previsto volver al Ecuador y si tenía comprado un pasaje.

En este tiempo le alzó la mano.

Tenía que hacer 25 gorros y se demora media hora en hacer uno.

No tenía celular, su hermana sí pero sin chip, no llamaban por celular.

Tres veces habló con sus papás.

Ella venía a trabajar pero le dijo que tenía que volver dentro de un mes.

En Ecuador las autoridades dicen que los menores deben estudiar. Sabe que la ley de Ecuador dice que los menores no pueden trabajar.

Cuando iba a Zona Franca volvía a casa como a las 21:00 o 22:00 horas. Sabe a qué hora cierra Zona Franca, a las 21:30 horas, estaba en la calle principal.

También a las 00:00 o 01:00 horas tomaban sopa.

11.-J.M.A.M., (PRUEBA ANTICIPADA), señala en lo pertinente que la niña que declaró previamente es su hermana.

Es de Otavalo Ecuador, su familia la componen 10 personas, entre sus hermanos y papás.

Actualmente tiene dieciocho años de edad, cuando llegó a Chile tenía diecisiete años, llegó en agosto del año pasado.

Tiene estudio de primaria y su papá tiene segundo básico y su mamá no tiene estudios. Sus papás no entienden mucho de leer y escribir, ella sí.

Su papá es leñador y su mamá es artesana.

Su familia no es tan rica ni tan pobre, normales.

En Ecuador no trabajan los menores de edad sino que estudian.

Fue contactada para venir a Chile en su casa en Ecuador, la contactó el primo de Tuquerres, fue a su casa por la noche, le preguntó si querían ir a Chile les dijo que sí. El primo de Luis Tuquerres se llama Remigio. Él nos dijo que tenían que ir a Chile a trabajar con Luis Tuquerres y la cuñada de María Lourdes, María Celestina.

Les ofrecieron que su hermana cuidara a una niña y para coser en una máquina de coser y ella le dijo que iba a trabajar en un local estable de ropa. Le dijo que le iban a pagar US\$180.

Las condiciones las conocían sus papás, pero su papá no estaba de acuerdo de enviarlas a Chile. Ellas le dijeron a su papá que querían ir a Chile, a conocer, que por favor firmara la autorización. Luego de una semana su papá les dijo que si quieren vayan pero regresen. Iban a estar en Chile un mes.

Los pasajes aéreos, no sabe si los compró la señora Celestina o la señora Lourdes, pero sus papás no compraron los pasajes. Sus papás no dieron la plata para comprar, ellos no tienen la plata para comprar los pasajes.

El pasaporte lo tramitaron ellas, los pagó la señora Celestina, ella les dio la plata. La cuñada de Tuquerres.

La señora Celestina las acompañó a sacar pasaportes, las fue a dejar al aeropuerto en Ecuador.

Viajó con su hermana y hermano, él se llama Luis Efraín, tiene 20 años. A él también le dijeron que trabajarían en un local estableen Santiago, le iban a pagar US\$150.

Cuando llegan a Santiago los recibe la señora Lourdes, la esposa de Tuquerres, cuando llegan el imputado había estado en Santa Rosa, no fue al aeropuerto.

Cuando llegan los llevan a la casa de Santiago, luego la señora Lourdes les dice que deben ir a Santa Rosa, se fueron a Santa Rosa y esa noche vieron a Luis Tuquerres.

En Santa Rosa había unos puestos en donde vendían ropas, artesanías, cosas así. Dormían en el furgón, estuvieron tres días, todos dormían ahí, seis o siete personas.

En Santa Rosa no se duchaban porque no las dejaban duchar. Tenían que pagar entonces no las dejaban.

Se alimentaban con carne y un poco de arroz, no las alimentaban bien pues no le gustaba la comida.

En Santa Rosa hasta las tres debían estar vendiendo, luego cerrar, luego levantarse a las seis de la mañana, abrir y vender durante todo el día y hacer gorros a crochet, le decían que haga 25 gorros si no los hacía las retaban. Una vez Tuquerres dijo que no podían dormir, que tenían que acabar de hacer gorros.

A veces hacía los 25 gorros, a veces 20 o 15. Se demoraba por cada gorro media hora o a veces 10 minutos. Los gorros se hacían con lana de Ecuador que la señora Celestina les enviaba.

Después de Santa Rosa llegaron a Santiago otra vez, donde se alojaron un mes y después se fueron a La Pampilla en donde igual tenían que vender hasta la tres de la mañana, también se levantaban a las seis de la mañana y alojaban en el furgón. En La Pampilla ellos se alojaban en el furgón, ella debía hacerlo en una caseta de nylon, una carpa. Debía vender como ambulante y hacer gorros. Estuvieron en el lugar una semana, se bañó una vez.

No estaba a gusto no era lo que le dijeron que haría en Chile.

Viajó a Chile en LAN junto a su hermano, éste se fue porque no le gustó el alojamiento y las horas de levantarse. A él no le pagaron y a ella tampoco le han pagado.

Cuando tenía necesidad de comprar algo le tenía que decir a Tuquerres que le compre ropa y ellos le descontaban de su sueldo. Iban ellos solos a comprar la ropa, no la llevaban. Le compraron ropa unas dos veces, la ropa le quedaba grande o pequeña. Si les reclamaba la retaban.

Luis Tuquerres no es pariente de ella. María Lourdes tampoco. La cuñada de él tampoco.

Luis Tuquerres sabía que ella y su hermana eran menores de edad. Él las llamó y les dijo que tenían que sacar la autorización con sus papás.

A Punta Arenas no quería venir, discutieron en Santiago pues les dijeron que primero debían preguntarle si querían ir a Punta Arenas y ellos dijeron que no, que se hace lo que ellos digan que vinieron a trabajar y tienen que trabajar, además los pasajes estaban comprados.

En ese momento le dijo a Tuquerres que quería volver a Ecuador, pero dijo que tenían que devolverle los pasajes y después se podían ir. El dinero de los pasajes debía cancelarse en Ecuador para poder irse o tenían que trabajar hasta juntar la plata. En Chile no tenía dinero ni tenía como obtenerlo pues su papá no tiene esa cantidad de plata para pagarles a ellos.

A Punta Arenas viajó con la señora Lourdes, su hermana y Ñusta. El hermano no, pues se fue a Ecuador. Pidieron irse con su hermano.

En Punta Arenas vivía en el mirador en una casa de Luis Tuquerres. En la casa había un muchacho que se fue a Ecuador, el papá de Ñusta, los hijos y ellos.

Dormía en una habitación chica y dormía en un camarote, dormía con su hermana. Una semana pudo dormir sola. Dormía incómoda.

En Punta Arenas desayunaban a las 06:00 horas y el almuerzo era a las 16:00 o 17:00 horas y la merienda era a las 00:00 o 01:30 horas. Pasaron hambre porque no comían a la hora de almuerzo fijamente y la merienda también. Si reclamaban, su hermana reclamaba. A ellas las pilló comiendo una empanada y un café en la plaza, a ella no le dijo nada

pero a su hermana la retaron, le dijeron que eran perros, que parecen chanchos, que comen bastante.

Cuando se querían bañar todos los días les decían que se gasta el champú, se gasta mucha agua, por tanto no se podían bañar todos los días. Podían bañarse después de tres días.

Se acostaban en Punta Arenas a las 02:30 horas, para lavar la ropa les hacían levantarse a las 05:30 horas. Si no se levantaban a la hora que se disponía Tuquerres las retaba.

Una vez que desayunaban debían hacer gorros, luego la sacaban a la plaza de armas, estaba en el lugar hasta 21:00 o 21:30 horas. Después de eso debían ir a la casa a hacer gorros.

Cuando estaba con los acusados no hubo diversión, no descansaban, si lo hacía la retaban. No ha hecho cosas de su agrado acá.

No le gustó cuando Tuquerres le propuso que fueran amantes. Se lo pidió una vez, le insistió hasta tres veces.

Ellos la obligaban a trabajar y a hacer los gorros.

Una vez trabajó en una tienda de ropa en Venezuela. En Chile nunca trabajó en una tienda de ropa. Luis no la ha amenazado.

Si les decía que estaba a disgusto les daba igual.

Mientras estaba con los acusados habló tres veces con sus padres. Les contó a los papás lo que estaba pasando.

El papá le dijo que si no estaba a gusto que se regresara, pero ella no tenía dinero. Nunca le pagó.

Tuquerres no ha cumplido las condiciones que le ofreció para venir a Chile.

Tuquerres nunca les pegó pero sí les gritaba.

No le gustó la experiencia vivida en Chile, quiere volver a Ecuador y estar con su familia.

En el Hogar descansa bien, come bien, juega con los niños, está a gusto ahí aunque extraña a su familia.

Su cédula la habían sacado de su cartera.

No tenía forma de volver a Ecuador pues no tenía la plata y una vez Tuquerres les dijo que si escapaban no se iban a poder ir, pues la escapatoria no existe porque es muy chica Punta Arenas.

Una vez les dijo que los iba a acusar a los de PDI y le dijeron que si lo hacía la iban a tener pegando, maltratando. Una vez en la plaza pidió ayuda a una vecina para que llamara a los de PDI, pero no resultó pues llegaron los de PDI la señora Lourdes dijo que era su sobrina y le cambió el nombre por el de Daniela.

Nunca la sacaron a recorrer la ciudad, siempre la tenían trabajando desde la 05:30 o 06:00 horas hasta las 01:00 AM horas.

Interrogada por la defensa expresa que vinieron autorizados por escrito por el papá.

Obtuvo su pasaporte, cuando llegó a Chile en el aeropuerto le pidieron sus documentos, todos presentaron sus papeles y no tuvieron problema para entrar al país. La documentación estaba en regla.

En Santa Rosa estuvo tres días. El resto de los comerciantes del lugar cerraban temprano.

Habló con su papá tres veces, ahora en el hogar se ha comunicado con el papá, le ha dicho que están bien y cuando estaba con Tuquerres estaban mal.

Sabía que el pasaje que le compraron era de ida y vuelta. La vuelta era para septiembre del año pasado. Se lo dijeron no lo vio.

No sabía que tenía pasaje de vuelta para el tres de abril.

Cuando vendía estaba siempre acompañada del hijo o de la señora Lourdes o Tuquerres.

Una vez le pidió ayuda a la señora que vendía al lado para que hablara con PDI.

Ella siempre había dicho que los iba a denunciar.

Su hermano tuvo problemas con Luis Tuquerres en Santiago y se marchó de vuelta a Ecuador.

Un gorro se demora en hacer 10 o 20 o 30 minutos.

Las puertas de la casa donde vivían estaban abiertas pero no las dejaban salir.

Tres veces le compraron ropa y se lo descontaron de su sueldo.

Luis Tuquerres les gritaba en quichua.

En su país los menores no están autorizados para trabajar.

No sabe si la autorización de su papá contenía una autorización para trabajar.

Su hermana menor hacía aseo, cocinaba, cuidaba los niños, vendía como ambulante. En Ecuador le dijeron que venía a cuidar una niña y cuando ésta durmiera debía coser.

Tenía teléfono celular, dos veces compró el chip a escondidas pero se lo quitaron.

En la plaza tenía una amiga y le contó que estaba mal y a ella le pidió ayuda con la PDI.

Una semana tuvieron que dormir tres en un camarote. En la casa pasaban frío pues apagaban el gas en la noche.

Pasaron hambre pues no comían en horas fijas. Comían tres comidas al día.

12.-Ñ.S.R.F., (PRUEBA ANTICIPADA), señala que tiene 14 años.

Conoce a las dos niñas que ya declararon, las conoció en Santiago.

En Ecuador vive con su papá, mamá y hermanos. Tiene dos hermanos.

En Ecuador estudió hasta séptimo básico, en Chile no ha estudiado.

Su mamá hace pulseras y su papá trabaja.

Su papá le dijo que sólo llegó hasta segundo, no sabe su mamá.

En Ecuador los niños no pueden trabajar.

En Ecuador estudiaba en la escuela, no trabajaba.

A Chile llegó en mayo del 2012, viajó a Chile con el papá.

Su viaje era para trabajar, no sabe si sus papás sabían que era para trabajar, le dijeron que era para pasear pero llegando la hicieron trabajar.

Llegó a Santiago, no se acuerda cuanto estuvo en Santiago, estuvo meses.

En Santiago tuvo que cuidar a un bebé, barría, trapeaba, era como la empleada de la casa.

Le ofrecieron pagar US\$100.-, se lo ofreció la señora María Lourdes, no son parientes.

Luis Tuquerres es amigo de sus papás.

Cuando viajó a Chile se contactó con María Lourdes, le dijo que sólo era para pasear pero acá la hicieron trabajar. En Santiago le ofrecieron dinero. No le han pagado. A su papá le ofrecieron US\$180.- tampoco le pagaron.

El dinero se lo iban a pagar cuando se fuera a Ecuador.

Se dormía a las 00:30 horas y se levantaba a las 05:30 horas, debía hacer desayuno a todos, María Lourdes, señor Tuquerres, su papá y las dos chicas. Luego debía lavar platos, barrer, lavar al bebé.

Hacía gorros, no salía a vender, le dijeron que debía hacer 25 gorros pero no los hizo, hizo sólo dos o tres, le dijeron porque no los hizo. La retaron.

Una vez hizo comida, no les gustó y le dijeron que ni los perros comían esa comida. Se lo dijo María de Lourdes.

En Ecuador la contactó María de Lourdes, fue ella con Luis Tuquerres a su casa.

Su mamá también dijo que venía a pasear.

Cuando estaba en Chile habló tres veces con la mamá. Le contó que estaba trabajando y no paseando, entonces le dijo que se devolviera.

No volvió a Ecuador pues no podía, no tenía dinero ni pasaje para volver. No sabe si su papá tenía dinero. Su papá sabía que quería volver pero no han podido.

El pasaje y pasaporte para venir a Chile los pagó el señor Humberto, no es su tío, cuando fueron a sacar el pasaporte vio que pagaron.

En Chile nadie los esperaba en el aeropuerto, se fueron a la casa de calle Gorbea en el centro de Santiago, cuando llegaron la hicieron cocinar.

Fue a La Pampilla donde tuvo que cuidar a la niña y cocinar.

En todo el tiempo que ha estado en Chile no ha recibido pago por su trabajo ni sabe si su mamá ha recibido pago en Ecuador. Le han dicho que cuando se vaya ella tiene que ir a retirar el dinero.

Les pidió a Luis Tuquerres y María Lourdes regresar y éstos le dijeron que debía trabajar un año y medio, se puso a llorar.

Dormía en una cama chica con Nelly y Jenny.

Su papá trabajaba en el día, vendía bufandas, gorros, pantalones, la ropa la vendía ambulando.

Llegaba a las 16:00 horas y hacían gorros.

Un día su papá la sacó a pasear.

Fue a La Pampilla se levantaba a las 06:30 horas hasta la noche, trabajaba todo el día. Si no cuidaba a la niña la

obligaban a hacerlo. Comía una vez en el día y otra en la noche. Le daban pan y café, en la noche comían arroz, un día pasó hambre, pasó frío, estaba calladita pues Tuquerres les iba a decir porque no trajeron chaqueta. Tenía la ropa que trajo de Ecuador.

En Santiago se bañaba con agua fría, tenía que preguntar para bañarse. No se bañaba todos los días.

En la Pampilla tenía que pagar para poder bañarse, María de Lourdes le daba dinero, no se bañó muchas veces.

Dormía en un carro pero muy apretada, en un vehículo.

Después de La Pampilla volvió a Santiago con el papá.

Llegó a Punta Arenas el 2012, fue antes de Navidad, aquí vivía en Arauco 1140, vivía con Luis Tuquerres y María de Lourdes, debía limpiar, cocinar.

No han cumplido con las condiciones que le prometieron. Le mintieron pues le dijeron que vendría a pasear.

Quiere volver a Ecuador a estudiar.

Quiere ver a su mamá y sus hermanos.

En el Hogar se está muy bien, se baña todos los días, juega con niños. No trabaja, a veces ayuda a planchar.

Interrogada por la defensa señala que su papá está en la sala, lo vio.

Con su papá se lleva bien, lo quiere mucho. Se preocupa por ella. Ha estado con ella en Chile.

La actividad que realiza de planchar y cocinar su papá la ve todos los días.

Su papá es amigo de Luis Tuquerres, no sabe si siguen siendo amigos.

Su papá la fue a ver al Hogar y le preguntó si está bien o mal.

Todo lo que ha dicho su padre lo veía.

Entró al país con pasaporte y poder de su mamá. Le revisaron los documentos en el aeropuerto y no tuvo problemas para ingresar al país.

13.-RODOLFO MENDICUTE ACOSTA, señala que el día 19 de marzo de 2013 existió una medida cautelar del Juzgado de Familia para que los acusados no se acercaran a las víctimas, Nelly y Jenny.

Fue al centro penitenciario a notificar la medida al señor Tuquerres, le leyó la medida cautelar y luego éste le pide el papel de la medida cautelar para leerlo y luego lo firma de puño y letra, escribió su nombre, Rut y firma.

En ningún momento el imputado le manifestó la imposibilidad de poder leer el documento.

Lo vio leer el papel en voz baja para luego firmarlo y entregárselo, lo que le da a entender que estaba leyendo el documento.

14.-FRED POBLETE ERICES, subcomisario de la PDI, quien en lo sustancial expresa que se desempeña en el departamento de policía internacional Punta Arenas.

Toma conocimiento por vía telefónica, respecto de menores que ejercían laboralmente, fueron al lugar de Zona Franca, se veían dos ambulantes.

Había una mujer quien señaló ser extranjera, le hicieron ver que recibieron un llamado que indicaba su malestar por su actividad laboral en el país. Estaba asustada con la autoridad.

Dijo que tenía 15 años, tenía una hermana de 17 años en la Plaza de Armas.

No tenía la documentación pertinente, no tenía autorización para trabajar, siendo dependiente menor de edad sin autorización de trabajo.

Trasladan a la niña Nelly a la Unidad.

La hermana estaba en la Plaza de Armas vendiendo, indocumentada.

Se le solicitó el nombre y el contacto telefónico de Luis Tuquerres Tuquerres, se solicitó su presencia en el cuartel con los respectivos documentos para establecer la identidad de las menores, su condición en el país y cotejar su identificación.

Se tomó declaración en forma separada a las menores.

Tomó declaración a Nelly quien refiere que en agosto estando en su domicilio en Ecuador llega al mismo doña María Celestina con una oferta laboral a sus padres, el papá es leñador y la mamá artesana, con escasez económica, de una cantidad de dólares que iban a percibir por trabajar en un local establecido vendiendo artesanía, US\$180 aproximadamente, la oferta comprendía a la hermana y hermano Efraín, los padres acceden a autorizar a las menores a viajar a Chile.

Cuando llegan a Chile el 29 de agosto, los recibe en Santiago María Lourdes y son llevados a un domicilio de calle Gorbea, se les pasa mercadería para venta como ambulante, nunca se les paga, las llevan de un lugar a otro, no están en un

local establecido. A raíz de lo señalado hay un problema con el hermano y éste se va de Chile, abandonando a las hermanas, dejando a Luis las autorizaciones correspondientes con la documentación.

Luego se les dice por Luis que se iban a Punta Arenas, ciudad más tranquila, iban a seguir ejerciendo la misma actividad pero mejor remuneradas, llegan a Punta Arenas al domicilio de calle Arauco, su actividad laboral comienza a ser más extendida, se siente incómoda debido a que los horarios son muy extensos.

Una vez que llega su hermana en el mes de noviembre don Luis les exigía una cantidad de 25 gorros al día que debían tejer, luego las baja a 10, si no terminaban esa cantidad de gorros no se podían acostar, debían hacer el aseo del hogar, luego salían alrededor de las 07:30 horas a Zona Franca, su alimentación fue disminuida en cuanto a la cantidad. Solo había café y un pan, no tenían descanso, ni se les pagaba dinero.

A Punta Arenas llegan con ropa de verano, exigen ropa y se les compró, pero no la adecuada para la zona.

En la temporada de crucero su jornada se extendía más no importando las condiciones climáticas, no importando si está lloviendo o no. El primer alimento llegaba aproximadamente a las 16:00 horas.

Estaban decididas en que su condición laboral no era la prometida y denunciarían. Se les dijo por Tuquerres que no les iban a creer y que se les iba a tener en una guardería hasta los 18 años de edad lo que significaría una cierta cantidad de dinero para sus padres, algo de US\$1.000.-.

Manifiesta que tanto los pasajes como los pasaportes fueron comprados en Ecuador por Celestina y se les dijo que debían trabajar un año y medio para la devolución del costo de los pasajes y pasaportes. Se les informó a las menores esta última circunstancia cuando los problemas de dinero fueron más recurrentes entre ellos.

Ellas no manejaban dinero y necesitaban comunicarse con la familia. Los pasaportes y la autorización de sus padres los tenía Luis Tuquerres.

La información de asumir el costo del traslado se les señaló cuando manifestaron no estar conformes con sus condiciones laborales. Se les indicó que mientras no cubrieran el costo no iban a poder regresar.

Se fijó el inmueble con el perito fotográfico.

Fueron al domicilio de Arauco pues se señaló que había una tercera menor Ñusta, pero no se encontró, fueron a las 01:00 AM, se les negó a la menor.

Al día siguiente se solicitó por el juzgado de familia ubicar a la menor, se fue al domicilio nuevamente y se encontró a Ñusta.

Conforme a la declaración de la niña Ñusta, don Luis llega a las 18:00 horas y le dice que se esconda en el baño, pues iba a venir Carabineros y la iban a llevar a una guardería.

A las 22:00 horas la despiertan y le dicen que se esconda en el furgón. Se queda dormida en el furgón.

La niña viajó con el padre, quien estaba en conocimiento que su hija iba a trabajar como asesora del hogar y cuidar a

una menor, se le iba a cancelar US\$180 dólares al padre y US\$150 a la niña. Los pasajes los costea Tuquerres.

Se le dice a la menor que su remuneración se depositaría directamente a su madre.

Señala que su jornada laboral es extensa, 05:00 o 05:30 horas, tienen que lavar la ropa a mano. Dice que teje gorros por voluntad de ella. No tenía días libres, no está contenta con su situación. Manifiesta querer irse pero el papá le dice que no pues deben cancelar los pasajes y pasaportes, calculan un año y medio de trabajo.

Tenían ciertos días para bañarse, tres veces a la semana.

Las niñas estaban dedicadas al comercio ambulante, no iban a clases.

Al momento de ver las niñas por primera vez se notaban algo desaseadas.

Se le instruyó tomar declaración a la señora María Lourdes, se limitó a contestar lo que ella quiso, como llegan al país, la actividad que desarrollan y su grupo familiar.

Tuquerres declaró con otros colegas, señala como llegan a Chile, la actividad que desarrolló. En el año 2013 viaja a Santiago se encuentra con las niñas, éstas le manifiestan querer conocer Punta Arenas, querían trabajar, y las invita, las recibe en su domicilio y les pasa mercadería. Señala que las menores son una carga, dando la impresión que se quería desvincular de ellas.

Conforme a su declaración señala que sólo había comprado un pasaje, pero no se materializó el viaje. Las niñas desconocían lo señalado, sólo tenían conocimiento de un pasaje de vuelta a Ecuador el año 2012.

Se tomó declaración a la propietaria del inmueble que arrienda, reside en la parte posterior, no vio nada anormal en cuanto al trato de las menores, tenía contacto con ellas cuando salía al patio y las veía jugando. Desconoce lo que pasaba en la casa.

Se entrevistó al dueño de un "ciber" cercano, dio a conocer que sólo iban las hijas de Tuquerres.

Se tomó declaración a Marcela Triviño, quien señaló ser comadre por uno de los hijos del matrimonio, acudía ciertas ocasiones al domicilio a cooperar, no iba todos los días sino cuando se lo solicitaban. No le consta el horario extendido de las menores y la forma en que se organizaban internamente tampoco le consta. Leyó la declaración, no la tomó ni participó.

Participó en la primera declaración del papá de Ñusta, se tomaron dos declaraciones, señala que tomó contacto con María Lourdes y Luis Tuquerres en Ecuador, le compran los pasajes a ambos y después de un tiempo la menor se viene a Punta Arenas, él también viene pero vuelve a Santiago. Sabía que venía como ambulante, a él le pagaron US\$180, los enviaba a su esposa en Ecuador, no exhibió comprobante de pago. Tuquerres no exhibió comprobante ni contrato al respecto.

Se acreditó que las menores estaban indocumentadas, ejerciendo actividad laboral, en estado de vulneración.

Interrogado por la querellante Ministerio del Interior, expresa que Tuquerres llegó con los documentos a la unidad, pasaportes de las menores, de N.M. y J.M.

Interrogado por la defensa señala que a la segunda menor no la subieron al carro policial, se vio a la menor en la plaza, hablan con la menor en la plaza y luego se fueron al

cuartel, llamaron a Tuquerres para que fuera al cuartel con la otra menor y los documentos.

En la plaza de armas y en Zona Franca no se hizo empadronamiento de testigos. Era un delito flagrante y constituye una de las primeras diligencias hacer empadronamiento de testigos.

No conversaron con la presidenta del comité de artesanos de la plaza de armas ni con los otros comerciantes o artesanos de la plaza de armas.

En su participación no se estableció mediante los dichos de personas distintas a la menor que ésta trabajaba en la plaza de armas.

No efectuaron revisión de cámaras de vigilancia de la plaza ni se les encargó.

No se recibió instrucciones de revisar cámaras de vigilancia de la Zona Franca, establecer horarios de llegada, quien la iba a dejar o a buscar.

No establecieron horarios de trabajo.

Nelly le comentó que en la temporada de cruceros se alargaba el horario de trabajo. No sabe a que distancia se encuentra la casa del señor Tuquerres del cerro mirador. La casa queda en calle Arauco 1140.

En el cerro mirador se les vendía a los turistas nacionales y extranjeros, así como los de los cruceros. No sabe hasta qué hora es el flujo de turistas hasta el cerro mirador. No le consta.

Ñusta señala que el dinero obtenido a propósito de no cuadrar las ventas lo ocupaban para comprar chips para tratar de comunicarse con sus padres en Ecuador.

Sabía que las menores estaban con restricción para comunicarse con sus padres.

No tiene investigación en cuanto al número de chips adquiridos ni en que teléfono se ocupaban pues no se le dio tal instrucción.

Él no hace nada más que lo que la Fiscalía le encarga.

El Ministerio Público no le encargó averiguar donde se compraban los chips.

Los pasaportes no los tenían las niñas. No tuvo acceso a la declaración de la hermana mayor en donde señala que ella mantenía en su poder su pasaporte.

El domicilio de la familia Tuquerres es el que está posterior al inmueble principal.

Cuando llegó al domicilio habían camas sin hacer y colchones en el suelo.

Las niñas debían lavarse sus ropas a mano. Tenían poca ropa.

No se determinó si el pasaje que tenía Tuquerres para una de las niñas era para una fecha posterior a su detención.

Luis Remache no señaló cual era el horario de trabajo. Participó en la segunda declaración.

Remache dijo que trabajaba en artesanía en forma independiente.

Remache dijo que debía devolver a Tuquerres algo de US\$1.300.-, que correspondía a los pasaportes y a los pasajes.

Remache dice que viaja a Santiago pues tuvo que hacer una reparación en un inmueble en dicha ciudad.

Tuvo conocimiento que Remache fue denunciado por ser extranjero y ejercer el comercio sin autorización.

Remache señala que mandó dinero por mano al Ecuador US\$300.- con un señor Mauricio Checa.

No tuvo conocimiento que Remache prestara su propio teléfono a las menores para que llamaran a sus familiares.

La dueña del inmueble de calle Arauco señaló que la familia Tuquerres vivía en la casa interior alrededor de siete años.

No le señaló cuantos meses del año la familia Tuquerres utilizaba el inmueble. No lo preguntó ni le interesó saberlo.

La casa principal tiene ventanas en la parte posterior que enfrentan a la casa de Tuquerres.

Físicamente si una persona esta despierta en la casa principal puede ver las luces de la casa interior.

No le interesó consultar a qué hora se acostaba la propietaria de la casa principal.

La señora de la casa principal sólo señaló que veía a niñas jugando en el patio posterior.

El señor del "ciber" señala que veía a niñas de la casa de Tuquerres que iban a su local.

En el grupo familiar de Tuquerres hay una niña que a la época tenía cuatro años de edad, estima que no era la que iba al "ciber", los demás hijos de Tuquerres son varones.

La dueña de la casa principal señaló que la señora María Lourdes salía alrededor de la 08:00 o 08:30 AM. Y estaba en la plaza.

No le dijo la dueña de casa haber apreciado algún tipo de maltrato cuando las niñas jugaban en el patio.

La señora Marcela Triviño no manifestó que horario tenían para levantarse. Manifiesta que le constaba que las menores dormían hasta tarde.

Manifiesta que la cooperación que el matrimonio les pide es que vaya a cuidar a los menores, lo que no es todos los días.

15.-ROSA ELENA MATANGO PANAMÁ, expone que vive en Otavalo con su marido, tiene seis hijos, vive haciendo chalinas para abrigar.

Su marido se llama Lorenzo Anrango Perugachi.

Está declarando por sus hijas María Nelly Anrango y Jenny Anrango.

El año 2012 fue a su casa Celestina Cabascango, contactó con mi hijo e hija, mándeme a trabajar para ir a Chile.

No fue al colegio, no sabe leer ni escribir.

Pidió que fueran a trabajar a Chile, Nelly, Jenny y Efraín. Sólo dijo que iban a Chile.

Sus hijas iban a trabajar en Chile, una vendiendo ropa y la menor para cuidar una guagua.

Tenían que vender en un local, pero vendieron en la calle.

Venían por un tiempo a Chile, un mes.

Les iban a pagar US\$180 y no les pagaron.

No recuerda cuando se fueron de Ecuador, pero estuvieron 10 meses en Chile.

En el tiempo en que estuvieron en Chile no habló con sus hijas, Humberto Tuquerres no las dejaba hablar, pues no tenía plata para hablar con sus hijas.

En Chile sus hijas estaban con Luis Tuquerres y Lourdes Cabascango.

El pasaporte y pasaje lo pagó Celestina Cabascango. No ha hablado con los acusados. Sólo con la señora Celestina.

Efraín regresó a la casa y sus hermanas fueron llevadas a Punta Arenas.

Su hijo volvió de Chile, estaba en Santiago. Su hijo se devolvió a Ecuador, lo mandó Humberto Tuquerres.

Interrogada por la defensa expresa que no es cierto que a sus hijas les iban a pagar todo al regreso.

Declaró ante la Fiscal en Ecuador.

No le dijo a su marido que sus guaguas querían venirse a Chile.

Habló con su marido sobre que sus hijas querían venir a Chile, pero primero hablo la señora Lourdes con su hijo, hija. Sus hijas dijeron que querían trabajar.

Dio permiso a sus hijas para que vinieran doce meses.

A las tres semanas que llegaron a Chile llamó Efraín, no quiero trabajar dijo.

Fue a una reunión en donde se preguntaba si tenían hijos en el extranjero, mes de marzo.

Llamó a Luis Tuquerres después de la reunión.

Luis Tuquerres dijo que sus hijas debían decidir si querían regresar o no.

Jenny antes de venir a Chile trabajó en Venezuela. Trabajó en Venezuela con un señor Huaicopungo.

Su hija Nelly no se vino el año pasado.

Nelly volvió a Chile recién casada, esta semana.

En Chile hay otra hija. María Olga, vive en Chile desde el 2011.

Cuando sus hijas estaban en Chile ya estaba María Olga en Chile.

María Olga le arrienda una pieza a Rafael Cabascango. Así dijo.

Luis Tuquerres cuando habló con ella le dijo que Efraín había sabido ser un vago. Sorprendió a Efraín con Remache bebiendo cerveza.

Jenny dijo que Nelly se llevaba bien con Lourdes. Que mande partida de nacimiento para seguir trabajando.

Es prima lejana con Luis Tuquerres.

Su hija Nelly dijo que este año va a descansar, no ir a la escuela, y quiere trabajar.

No conoce de otros niños o adolescentes que hayan salido a trabajar a otras partes. Cualquiera llegaban para llevar a Colombia, Venezuela, Chile, España, este año ya no viene a llevar.

16.-LORENZO ANRANGO PERUGACHI, agricultor, expone en lo sustancial que vive con su señora e hijos, Elena Matango Panamá, tiene 11 hijos y vive con 7.

No sabe leer mucho y no sabe escribir.

Es agricultor y albañil.

Fue citado a declarar porque sus hijas estaban allá trabajando con Tuquerres. Nelly y Jenny.

Estaban en Santiago con Humberto Tuquerres y María Lourdes.

Les ofrecieron trabajar en el 2012, no se acuerda el mes, le ofrecieron US\$180 mensuales, tenían que vender en un local, a una la llevaron para cuidar una niña. A su hijo lo llevaron también para vender y le pagarían igual suma.

El ofrecimiento lo hizo la señora Lourdes Cabascango. Fue Remigio y la señora Lourdes a la casa.

La señora Lourdes les ofreció el pasaje del avión.

Les dijo que debían sacar un poder para las hijas por ser menores de edad. Nelly 15 años y Jenny 17 años.

Para sacar los documentos primero los llevó a Ibarra, a 45 minutos de Otavalo, en el lugar no pudieron comprar los pasaportes, luego fueron a la casa de Celestina, cuñada de Humberto Tuquerres, pues debían viajar a Quito a comprar el pasaporte, los mandó con el marido a Quito a comprar los pasaportes, estaban cree a US\$70.

El pasaje aéreo lo pagó Celestina.

Sus hijos estuvieron en Santiago de Chile, no sabe dónde estaban.

En Chile una se fue como empleado doméstica, pero vendía, tejía, lavaba. No sabe dónde vendían, dijeron que iban de ambulante.

Debían tejer gorras de lana.

Le hacían levantar a la 05:00 AM y se iban a dormir a veces a la 02:00 AM. Le contó Jenny, la mayor.

No se comunicó con sus hijas cuando estaban en Chile.

Tuquerres lo llamó cuando pasó unas tres semanas y le dijo que su hijo ha sido un poco vago, no lo respetaba y le dijo que no era así.

Pudo hablar con Jenny y ésta le dijo que estaba un poco mal, pues Tuquerres se ha portado mal, y como que se cortó la llamada, no le dijo más. No ha querido que converse con nadie.

Supo que sus hijas estaban en una condición que no era de su agrado.

Después de hablar con su hija no habló con Tuquerres.

No tenía el número para contactarse con ellas, Remigio le dio el número. Habló con Tuquerres y le dijo que se estaban rescatando a los menores para que estudien, los de DINAPEN, le pido que los regresaran, Tuquerres le dijo que eso debían decidirlo sus hijas.

A sus hijos no les pagaron y en Ecuador no les pagaron. Sus hijos estuvieron más de un año en Chile.

Sus hijos estuvieron en Santiago y después que su hijo volvió al Ecuador a sus hijas las llevaron a Punta Arenas para vender artesanía, no sabe dónde vendían.

No sabe que otra actividad realizaban sus hijas en Punta Arenas. Hacían labores de empleadas domésticas en la casa de don Humberto.

Las llevó a Punta Arenas don Humberto Tuquerres y María Lourdes. No les dijeron que las llevarían a Punta Arenas, supo cuando ya estaban allá.

Luis Tuquerres le dijo que su hijo Efraín era un poco vago y lo iba a mandar a Ecuador. Que le devolviera el costo del pasaje.

El hijo de Humberto Tuquerres quiso abusar de Jenny y su hijo salió en defensa de su hermana.

Efraín llegó a Ecuador en septiembre, su hijo le señaló que regresó porque Humberto lo mandó porque no ha querido trabajar pues hacía trabajar mucho, hasta muy de noche y no podían dormir. No le pagaron.

Efraín no llevó a Ecuador a sus hermanas pues don Humberto solo lo devolvió a él.

Después de la policía no ha hablado con Humberto. Lourdes lo llamó para contarle que sus hijas estaban detenidas en la policía y que les mandara copia de la cédula, partida de nacimiento de sus hijas y un poder para sacarlas de ahí.

Luego doña María Lourdes lo llama de nuevo y le dice que Tuquerres está detenido por culpa de sus hijas.

Luego la llamó él y Lourdes les dijo que mandara un poder para poder sacar a sus hijas, ellos estaban haciendo un poder, fueron a Quito con Rafael Cabascango para gestionar el poder.

En Quito no pudieron hacer nada, se fueron a Ibarra, hicieron unos papeles señalando, como les pidió la señora Lourdes, que sus hijos los encontraron botados allá, haciendo un favor los ha recogido el señor Tuquerres. No es

verdad pues ellos los llevaron para hacerlos trabajar. Como no sabían que estaban haciendo mal, los llevó a la notaría de Ibarra y firmaron.

Estaban en contacto con la señora Lourdes, quien pedía el poder de la notaría de Ibarra. No le pidieron dinero.

No sabe cuánto costaron los pasajes de avión, no tiene dinero para comprarlos. Gana semanalmente US\$90, su esposa haciendo chalinas gana hasta US\$30 semanales. Debe mantener 7 personas en su casa.

Sus hijas señalaron que comían bien tarde, a veces merendaban bien de noche.

En Ecuador la Jenny trabajaba como empleada doméstica, le pagaban, en la jornada le daban la merienda, trabajaba las 8 horas. Como vivía ahí mismo trabajaba hasta las 19:00 horas.

No le preguntó a su hijo porque no volvió con las hermanas.

Interrogado por la defensa señala que como empleada doméstica trabajaba desde las 06:00 AM.

Antes de que pasara esto su hijo preguntó a Remigio si conocía a alguien para ir a trabajar fuera de Ecuador. Remigio le dijo que conocía Luis Tuquerres.

Efraín y sus hijas fueron a la casa de la señora Celestina para preguntar cuando se podían venir. Fueron un día.

El sueldo se lo iban a pagar reunido cuando sus hijos volvieran a Ecuador.

Les dijo que los mande para dos años.

Él le dijo que no los iba a mandar. La mayor se puso brava y aceptó mandarlas por 15 meses, los quince meses se les pagarían al regreso. Luis Tuquerres se encargaría de la comida y comprarles algo de ropa.

Cuando viajaron sus hijos a Chile él con su señora los fueron a dejar al aeropuerto.

Luis Tuquerres le dijo que su hijo Efraín había tomado.

Efraín les dijo que no le gustó que las horas de las comidas fueran distintas.

Cuando les reclamaban por la comida Tuquerres le decía que si querían se devolvieran a Ecuador.

Su hijo Efraín se volvió a Ecuador con el mismo pasaje que se fue.

Sus hijas también tenían pasaje de vuelta en el mismo vuelo.

En el mes de marzo vino gente de la DINAPEN, su señora fue a la reunión. La reunión fue antes de que lo llamaran de Chile para infórmale que sus hijas estaban con la policía. La reunión fue el día miércoles.

El día miércoles, después de la reunión llamó a Luis Tuquerres para contarle de la reunión y pedirle que le mande a sus hijas menores de edad. Tuquerres dijo que sus hijas debían decidir si volvían o no.

Se asustó con lo que dijeron el DINAPEN pues si se enteraban que mandaron a sus hijas menores de edad los perjudicaba. Su señora también se asustó.

Antes de la reunión con el DINAPEN la última vez que llamó a Tuquerres fue cuando recién su hijo Efraín llegó al

Ecuador a fines de septiembre de 2012, ocasión en la cual don Humberto le contó que su hijo ha sido un poco vago.

Sus hijas no quisieron a estudiar, querían descansar un año.

Su hija mayor antes de venir a Chile fue a trabajar a Venezuela a vender artesanía, tenía 16 años. Hoy día vive en Colombia y el marido vende artesanía.

Su hija menor se casó y regresó a Chile a vivir con su marido a Santiago de Chile.

Tiene otra hija que vive en Chile a partir de 2010, María Olga.

No sabe si existían problemas entre María Olga y las otras dos hermanas que estaban en Chile.

17.- LUIS EFRAÍN ANRANGO MATANGO, expresa en lo pertinente que es albañil, vive en Huaisaquí, en una comunidad.

Vive con sus padres y hermanos, son once personas.

Sabe leer y escribir un poco, llegó hasta cuarto grado.

Lo citaron a declarar por Humberto, por lo que le pasó en un mes, cuando llegaron a Chile.

Humberto lo quiso insultar un poco. Conoció a Humberto por su primo Remigio, estaba trabajando con él y le dijo que fuera a trabajar a Santiago con Humberto vendiendo artesanías.

El trabajo se lo ofrecieron en su casa, se lo fue a ofrecer el primo de Humberto, después de una semana vino una señora Celestina Cabascango, vino a la casa y dijo si querían ir a trabajar a Santiago, tenía que trabajar en un local

vendiendo artesanía, le iban a pagar US\$180 al mes. Humberto lo mandaba a vender.

Se trasladó a Santiago, con Celestina hasta Quito donde tomó el avión, viajó con dos hermanas, Nelly y Jenny, de 17 y 16 años. Viajó con las hermanas pues es mayor de edad, como era mayor de edad lo mandaban con ellas.

Las hermanas viajaron pues le ofrecieron trabajo en un local, el primo.

Tenían que trabajar igual que él. Les iban a pagar a cada una US\$180.

Tenían que trabajar desde las 06:00 hasta la 18:00 horas.

La hermana de Lourdes, Celestina, le sacó los papeles. Su familia no tiene dinero para pasaportes y pasajes.

En Santiago los recibió la señora Lourdes, esposa de Humberto, los llevó a la casa en Santiago.

En Santiago los llevaron a Santa Rosa, ahí vendieron artesanía, desde las 18:00 horas hasta las 22:00 horas vendieron, al otro día se levantaron a las 06:00 horas a vender hasta las 22:00 horas.

Dormían sobre la mercancía.

La alimentación cuando llegaron era buena, después estuvo mal pues no le gustaba comer a las 01:00 AM y levantarse a las 06:00 AM. No podía tejer gorras para vender, Tuquerres le dijo que hiciera unas 3 o 5.

No le gustaba dormir con todas las otras personas. En Santiago vivían seis personas.

Su día comenzaba a las 06:00 horas y a las 07:00 debían salir a vender. El Humberto los dejaba en los lugares donde debían vender. Los dejaba de auno en un lugar.

No tenía contacto con sus hermanas cuando estaban en un lugar vendiendo.

Estaban en el lugar hasta 14:00 horas luego los recogía y los mandaba a vender a otro lado hasta las 19:00 horas, luego llegaban a la casa donde los hacían comer y los sacaban a vender hasta la 22:00 horas. Hay salían solo en el metro y volvían en el metro.

No sabe cuánto recaudaba pues el dinero se lo daban todo a Humberto.

Lourdes y Humberto, después de un mes a sus hermanas las trataron mal. A su hermana le hablaba en voz alta, les gritaba a sus hermanas para que cocinen y hagan la casa y su hermana le decía que no la trajo para eso sino que para vender.

Sus hermanas debían hacer gorras cuando llegaban, las dos hacían gorras, y las mandaba a lavar platos y cocinar. Esto era después del trabajo, esto era después de las 19:00 horas, después de comer tejían gorras hasta las 00:00 horas o hasta las 01:00 horas. Ellas no decían nada, porque nosotros teníamos miedo, pues no podían ir a descansar antes de la hora. Tenía miedo que los retaran, que le hablaran en voz alta.

Aparte de estar en Santiago no fueron a otra ciudad. Estuvo en La Pampilla, no sabe dónde queda el lugar, pero su hermana le dijo que estaban en Pampilla.

Llegaron en el vehículo de Humberto, fue con sus hermanas y Humberto, Lourdes y sus hijos.

Llegaron y se pusieron a vender, vendieron hasta las 00:00 horas, dormían en una caseta.

Después de la Pampilla volvieron a Santiago. En Santiago tenían que arreglar la mercancía y vender, salir de las 07:00 hasta las 15:00 horas, terminaban de trabajar a las una de la mañana.

Ellos le dijeron que iban a Punta Arenas. Nelly se fue a Punta Arenas con Humberto. Él se quedó en Santiago.

Se quedó en la casa de Santiago con su hermana Jenny y la esposa del Humberto. Debían vender.

Se volvió a Ecuador pues se peleó con el Humberto, pues su hermana Nelly tenía un moretón en el cuello y mejilla, le dijo a la señora Lourdes que la habían tratado mal, la señora Lourdes le dijo porque no reclamó en Pampilla. Luego salió a tomar, luego en la mañana a su hermana le hicieron levantarlo y le dijo al Humberto que no le gusta que traten así a su hermana. Tuquerres le dijo que si quiere trabajar trabaje y si no quiere trabajar que no trabaje, si se quiere largar que se largue.

Le dijo que lo mandara de vuelta con sus hermanas a Ecuador, Tuquerres le dijo que se volviera con el pasaje con que llegó, pero le dijo que no tenían nada de plata. No pudo volver a Ecuador con sus hermanas pues le dijo que devolviera el pasaje y después se podía ir con ellas.

Él tenía su pasaporte y los de su hermana los tendrían ellas o no sabe.

No vio a su hermana cuando se la llevaron a Punta Arenas, pues se fue a vender y cuando volvió ya no estaba.

No le pagaron y cuando volvió a Ecuador tampoco le pagaron, a sus hermanas no les pagaron.

Cuando estaba en Santiago sabía que estaba otra hermana llamada Olga, no se comunicaban con ella pues Luis y Lourdes no querían que se comunicaran con ella.

No tenían celulares, no los dejaban comunicarse con sus padres, no se comunicaban pues no tenían nada de plata y les daba miedo.

Sus hermanas cuando estaban en Punta Arenas se comunicaron con sus padres, no sabe que hablaban.

Cuando estuvo en Santiago no golpeó a las hermanas ni las obligó a beber alcohol.

Interrogado por la defensa señala que Remigio lo vino a ver a la casa.

Sus hermanas no fueron a casa de la señora Celestina.

No es cierto que le pidieron dinero anticipado a Celestina.

Estuvo tomando cerveza con Remache en la casa de Tuquerres, en su cuarto, llegó su hermana Nelly, no tomó cerveza ni discutieron.

No discutió con sus hermanas ni tuvieron que decidir quién volvía a Ecuador por no poder estar todos juntos.

Su hermana tenía un moretón, él quería venir con sus dos hermanas a Ecuador. Sus hermanas tenían pasajes de vuelta pero no las quisieron mandar de vuelta.

En su comunidad hubo una reunión como seis meses después de su vuelta a Ecuador por los niños que estaban en el

extranjero. En la reunión no dijo que tenía hermanas trabajando en el extranjero.

Las personas que fueron a la reunión dijeron que podían meter preso a su papá si se llegaba a saber que tenía hijas menores de edad trabajando en el extranjero.

La reunión fue en marzo del año 2013.

La mamá le contó a su papá lo que se dijo en esa reunión. Su papá en ese mismo instante llamó a Luis Tuquerres y le dijo que tenía que mandar a sus hijas de vuelta porque no quería ir a la cárcel.

Dos días después de eso Lourdes llamó para decir que Luis estaba detenido y sus hermanas en un hogar.

Sus hermanas se enojaron con el papá porque no quería dar la autorización para viajar.

Vino a Chile para probar como es el trabajo.

Su hermana Jenny está en Colombia, trabaja con ella.

Salió del país pues la llamó su hermana.

Su hermana Nelly está residiendo en Chile, no sabe si hace poco volvió a Ecuador.

A las 19:00 horas comía sopa.

No sabe si su hermana Olga vive a una cuadra de Tuquerres.

No sabe la modalidad de pago a sus hermanas.

C) PERICIAL:

1.- FELIPE RAMÍREZ MARTÍNEZ, perito fotográfico de LACRIM PDI, quien expone que el día 15 de marzo de 2013, concurrió al inmueble de [REDACTED] Ba efectuar el

peritaje fotográfico.

Se exhiben fotografías donde se aprecian dos bolsos encontrados en poder de la víctima. Bolso rojo con chalecos, bufandas, vestidos, pañoletas. Bolso azul también con mercadería.

Además se aprecia una bolsa plástica con joyas.

Se exhibe un primer plano de los pasaportes y tarjeta migratoria de las víctimas, dos.

También se exhibe un plano general del inmueble en [REDACTED] B, con un inmueble interior donde vivían las víctimas e imputados, asimismo se aprecia una habitación con literas donde dormían las víctimas, baño, cocina y comedor.

En el comedor se ven bolsas con mercadería.

También se observan ovillos de lanas en la habitación de las víctimas, bolsas tipo matute con mercadería.

Interrogado por la defensa respecto de la foto 30, señala que en el baño se aprecia una lavadora y un termo, tina o pie de ducha.

Aproximadamente las dos de la mañana fue a la casa, estaban los imputados. No recuerda si había otras dependencias destinadas a dormitorio.

No sabe quién habitaba la casa exterior.

La casa interior es según su opinión es modesta.

2.-XIMENA CORNEJO CANALES, perito planimetría de LACRIM, expone que concurrió al domicilio de [REDACTED] interior a fijar un domicilio por el delito de trata de personas.

Se trata de una vivienda de un piso, dos dormitorios, living comedor, cocina, baño y una bodega.

Se proyecta el plano y señala que la vivienda tiene aproximadamente 44 metros cuadrados.

El dormitorio uno, el más grande, tiene 3,70 mts. por 3,94 mts., en la cual existía una cama matrimonial y un camarote de

plaza.

El dormitorio dos tiene un 1,65 mts. por 3,94 mts. en el que sólo existía una cama matrimonial.

3.-PATRICIO VEGA ORTIZ, perito fotográfico de LACRIM PDI, quien expone que el 19 de marzo de 2013 fijó fotográficamente un vehículo Hyundai tipo furgón, el que se encontraba en la platabanda frente al domicilio de calle Arauco 1140B.

Se exhibe el peritaje, una foto de la propiedad de calle Arauco y en la platabanda el furgón Hyundai PP SX 6103.

Asimismo, foto con la numeración 1140B de la propiedad de calle Arauco.

Se le pidió el peritaje por trata de inmigrantes menores de edad. Se le indicó que el vehículo se utilizó para dormir en él menores de edad.

4.-CRISTIAN CARRERE ÁLVAREZ, perito antropólogo, quien expone que el peritaje tiene cuatro grandes conclusiones.

En primer lugar existen dos tipos de actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes que son socialmente justificadas, las denominadas actividades formativas y las denominadas actividades de apoyo o ayuda familiar.

En el presente caso ninguna de las tres niñas estaba realizando actividades que puedan ser catalogables de actividades formativas o de apoyo familiar.

Una segunda conclusión que guarda relación con lo anterior es que las actividades que estaban desarrollando las niñas deben ser catalogables como trabajo infantil, expresión utilizada en la antropología para referirse a actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes, las que no son justificadas socialmente ni por la cultura de origen ni por una eventual cultura de destino.

La tercera conclusión es que fue posible descubrir que al interior de la cultura quichua otavaleña, al interior de

sus redes migratorias, existen grupos criminales principalmente en el delito de trata, tráfico de drogas, que han sido detectados desde el año 2000 aproximadamente por antropólogos y otros tipos de investigadores en distintos países del mundo Argentina, Bélgica, España, Estados Unidos, México. Hay grupos que se dedican a la trata de niños, lo cual es indiscutido.

La última conclusión es que hay un proceso de autofolclorización que tiene que ver con manipulación de ciertos conceptos y teorías antropológicas denominada culturalismo que es una escuela antropológica americana de los años 20 y dice relación con el uso que le pueden dar ciertos actores con fines específicos, como la defensa en juicio.

Interrogado por la fiscal señala en lo sustancial que el objetivo de la pericia era amplio, indagar sobre todo lo que tenga que ver con la cultura de origen de los imputados y las víctimas, en particular el trabajo que podrían realizar niños, niñas o adolescentes.

Las actividades formativas tienen cinco características, son de índole laboral que se enmarcan en la economía propia del grupo de origen, no son actividades rentadas, tienen como principal objetivo formar buscando traspasar a las nuevas generaciones conocimientos y valores propios del grupo de origen, finalmente son actividades inclusivas pues buscan incluir al niño, niña o adolescente en el grupo social de origen, que participe.

Las actividades de apoyo también se enmarcan en economía propia del grupo de origen, que se realizan al interior del grupo social principalmente bajo la supervisión de los padres, de las personas encargadas del bienestar del joven, pero contrario a las actividades formativas, buscan ayudar económicamente a la unidad doméstica, familiar.

Las actividades formativas y de apoyo se dan en otras culturas, no es algo específico de la cultura quichua otavaleña, así, por ejemplo, se da entre los huasos.

Las actividades que pueden catalogarse de trabajo infantil presentan siempre dos características, en primer término impiden el desarrollo normal de un joven al interior de su grupo social, pone trabas a su formación como niño o adolescente. Una segunda característica es que provoca daño ya sea físico o emocional o psicológico. Estos trabajos no tienen legitimación ni en la sociedad de origen ni en ninguna otra en particular.

La OIT ha establecido límites a fin que las actividades formativas y de apoyo no pongan en jaque el desarrollo normal del niño, aparte de no provocar daño ni de limitar el desarrollo normal de un joven al interior de su grupo, está la escuela como límite para marcar la frontera de una actividad de apoyo, no puede entrar en contradicción con la escuela.

Las actividades formativas que pueden realizar las niñas son aquellas que sus padres son capaces de transmitirles, su unidad doméstica, en este caso la artesanía y eventualmente el trabajo agrícola.

Agrega en relación con lo señalado que al interior del pueblo quichua otavaleño existe desde a partir de los años sesenta un proceso de estratificación social muy fuerte, vinculado con sus procesos migratorios. Existe por un lado gente de origen rural, de escasos recursos, con altos niveles de pobreza, bajos niveles de escolarización, de habla quichua parlante principalmente, y, por otro lado, una elite que se enriqueció a través del comercio de artesanía principalmente y que son bilingües, a veces trilingües, nacidos en otros países, con cierto nivel educacional.

Al interior del grupo social estratificado, con clases

sociales, existe un ideal social que se llama "mindalae" y que es en definitiva el convertirse en comerciante. Este ideal es compartido por todos los grupos sociales, así si bien hay grupos familiares que se dedican a la agricultura las nuevas generaciones aspiran a convertirse en comerciantes, enriquecerse, y a participar de una economía de la cual no participaban sus padres.

Los hijos de las clases altas pueden fácilmente acceder al aprendizaje de lo que implica ser "mindalae", aprenden a comercializar la artesanía, así conforme a la carpeta investigativa los hijos de la familia Tuquerres participaban de este proceso formativo.

Los jóvenes de escasos recursos que no tienen redes familiares capaces de enseñar la referida actividad tienen que tomar el riesgo de emigrar, salirse de su contexto familiar para tratar de aprender un oficio que no es propio de su grupo socioeconómico, porque tiene esta aspiración de convertirse en "mindalae".

Tal emigración con la referida finalidad es un factor de riesgo pues ha sido posible evidenciar desde los años 2000 diversos casos de trata laboral infantil al interior del grupo quichua otavaleño. Siempre se da el mismo perfil, por un lado los tratantes, gente de la elite o de clase media ascendente y por otro lado las víctimas, menores de edad de zona rural, de escasos recursos con bajo nivel educacional, y sobre todo sus padres son de clase socioeconómica baja.

En el presente caso las tres niñas provienen de familias de escasos recursos, no superando los US\$500 para familias extensas, once hijos en el caso de las hermanas, con padres analfabetos, de zona rural. En el caso de la niña "Ñ" el perfil es similar, con la particularidad de que el padre de la niña tenía una relación clientelar económica y simbólica con Luis Tuquerres, generadas por deudas.

En el presente caso no se puede hablar de actividad formativa pues sus padres están ausentes, no están bajo su supervisión, no estaban realizando actividades formativas de su grupo de origen pues convertirse en "mindalae" es aspiracional, sus padres no tenían conocimientos al respecto que transmitirles, las actividades no son inclusivas sino que hay un desarraigo con prohibición de comunicación con sus padres y con otras personas. Finalmente no existe ninguna actividad formativa y de apoyo familiar que acepte el daño y las tres pericias psicológicas que se realizaron a las tres niñas hablan de situación de estrés post traumático.

La familia Tuquerres Cabascango puede ser clasificada de clase media ascendente, atendido los flujos de dineros que manejan y el hogar que poseen a través de una pariente llamada Celestina en Otavalo.

Para los quichuas otavaleños, y para otros grupos de inmigrantes, el dinero no se queda en el país de destino sino que vuelve al país de origen, pues solamente en el país de origen el capital económico se puede transformar en capital simbólico, esto es en términos simples prestigio. Por otra parte, la casa es el principal símbolo para demostrar prestigio, por tal razón gran parte de los flujos de dinero se destinan a la construcción de hogares en su localidad de origen.

Señala que el ideal del "mindalae" es utilizado frecuentemente por grupos de trata para enganchar a jóvenes que aspiran en convertirse en "mindalae".

Generalmente se dedican a la trata grupos familiares extendidos incluso con parentesco ficticio, padrino o madrina, es decir, persona adulta que se hace cargo de algo vinculado con el joven, por ejemplo, para las fiestas de 15 años de una niña se hacen cargo de los costos.

En las culturas andinas hay una responsabilización

temprana de los jóvenes, realizan actividades formativas y de apoyo familiar tempranamente, se casan, tienen hijos.

En este caso resulta interesante apreciar como el viaje a Chile era responsabilidad de las niñas, el padre de las dos hermanas se opuso al viaje, sin embargo, no tenía la última palabra, son las niñas quienes deciden, pero los tratantes están obligados de todas formas a obtener la autorización notarial de los padres para cumplir con la legalidad del Ecuador.

Interrogado por la abogada querellante del Ministerio del Interior señala que la unidad doméstica es la célula más fundamental de una red de parentesco, en el caso quichua otavaleño es simplemente los padres e hijos. Se habla de unidad doméstica porque en otras culturas puede no haber padre, por ejemplo.

Interrogado por la abogada querellante del INDH señala que los trabajos formativos y de apoyo deben permitir al joven asistir a la escuela, se trata de un asunto normativo y no analítico.

Interrogado por la defensa señala que antes de este peritaje no ha realizado estudios sobre Ecuador.

No viajó a Ecuador para realizar la pericia.

Se entrevistó telefónicamente con especialistas de Ecuador.

En su exposición no ha utilizado el concepto esclavitud, tampoco ha utilizado el concepto trabajo forzado, ni la expresión servidumbre.

No recuerda el caso de Santa Cruz sobre trata de personas.

Lleva trabajando en Chile cuatro años.

Si sabe de la existencia de otros casos de trata, pero sexual.

Sabe que en la historia de la ley se excluyó

expresamente la explotación laboral del delito de trata.

No recuerda el número de veces que las menores se contactaron con sus padres, pero recuerda que no tenían derecho a contactarlos cuando quisiesen y que el número de veces en que los contactaron era muy limitado tomando en consideración el tiempo que llevaban en Chile.

"Amayuya" no ve ningún vínculo entre los principios éticos no mentir, participar o no ser flojo y no robar.

Habían documentos de policía que decían relación con una infracción, lo consideró pertinente pero en ningún caso tiene que ver con las conclusiones del peritaje.

Él consideró que Tuquerres había cometido la infracción.

No pudo establecer el nivel educacional del señor Tuquerres.

No hace referencia a una clase educada, hace referencia a estratos socioeconómicos elevados, que tiene que ver con dinero, con redes, con capital. La educación no es un rasgo intrínseco de las clases elevadas quichua otavaleñas.

Las niñas de la causa no se transformaron finalmente en "mindalaes".

Cuando se hace investigaciones de fuentes secundarias tiene que suponer que la gente dice la verdad y que los peritos psicológicos dicen la verdad, y que la gente encargada de hacer la ficha social de las familias en Ecuador dice la verdad.

Toma en consideración suficientes insumos para poder hacer análisis que es lo que hizo.

Cree que entregó el peritaje en mayo o junio del 2015, una vez que el peritaje se realizó no hubo más insumos.

Consultado por el tribunal señala que el clientelismo simbólico quiere decir que el señor Tuquerres ejerce una autoridad basada en la deuda. Hay un capital social que ofrece y el cliente queda en deuda con su patrón, por ejemplo

le presenta una persona que le da trabajo.

La actividad formativa en relación con actividades de artesanía incluye la comercialización de los productos artesanales en los estratos socioeconómicos elevados.

No existen mecanismos institucionalizados, escuelas de comercio, en la cultura quichua otavaleña para que los niños puedan ascender en la escala social bajo el ideal del "mindalae".

Respecto de los hijos de los estratos más bajos, cuyos padres no tienen formación comercial que transmitir, se toma el riesgo y se les vinculan con personas que están efectivamente en el mundo del "mindalae" y que no tienen un nexo familiar ni de ningún tipo con la familia, les pasan a los niños para que los eduquen en el ámbito comercial.

La antropología y la etnología son sinónimas, la escuela americana habla de antropología y la escuela francesa habla de etnología pero son lo mismo.

5.-EDUARDO MARGONI ALTAMIRANO, psicólogo, quien expone en lo sustancial que realizó dos peritajes.

A).-El primer peritaje lo efectuó respecto de la joven de iniciales J.M.A.M., a la época de 18 de años de edad, llega a la conclusión que la joven presenta maltrato psicológico emocional, asociado a una explotación laboral, esto último relativo a un tema vivencial, la joven hace referencia a condiciones laborales ingratas.

Producto de lo señalado la joven presenta un cuadro depresivo fruto de un estrés post traumático, asociada a ciertas vivencias que tuvo con don Luis Tuquerres Tuquerres.

Al momento del peritaje no contaba con la declaración de otros presuntos implicados en el delito de trata de personas.

Interrogado por la fiscal señala que se le solicitó síntesis del relato por parte de la víctima, evaluación de daño, grado de relación que tiene la víctima con el imputado y

cualquier otro tipo de antecedentes que ayuden al esclarecimiento del delito.

En cuanto a la metodología, revisó la carpeta investigativa, hace un análisis bibliográfico sobre los antecedentes que le llegan, particularmente tiene presente el Protocolo de Estambul sobre trata de personas y formas de esclavitud, asimismo, se efectúa entrevista forense, tiene contacto con la víctima dos veces, el 23 y 25 de marzo de 2013, aplica pruebas proyectivas destinadas a evaluar el daño, HTP, persona bajo la lluvia, test de Luscher y TAT, llegando a sus conclusiones psicológicas y forenses.

Observó que la joven mostró disposición a querer trabajar, respondió las preguntas de manera adecuada, no hay alteración al juicio de realidad, no se ven aspectos gananciales, logrando generar una historia temporal de los hechos vividos.

En relación a la conexión ideo afectiva expresa que en varios pasajes del relato de la joven se pareció conexión ideo afectiva, se activó, angustió, mostró activación emocional. Lo anterior se manifestó en que se mostró inquieta, se puso a llorar, bajaba la mirada.

En cuanto al relato señala que en Ecuador se contacta con ella una persona de nombre Celestina, persona que se contacta con sus padres, le ofrece trabajo a tres personas, Luis Efraín, Jenny María y Nelly Mariela. A Luis Efraín y Jenny María trabajar en Santiago centro en un local de venta de ropa y a Nelly trabajar en una fábrica de costura y cuidar a un hijo menor de Luis. El dinero ofrecido era US\$180 para las dos hermanas y US\$150 para el hermano.

Viajan a la ciudad de Santiago donde son recibidos por Lourdes Guaján, ya habían tenido previamente contacto telefónico con Luis Tuquerres y ahora tienen contacto efectivo con Tuquerres en Santiago, son llevados a una casa que está ubicada en República y se dan cuenta que las condiciones de

trabajo ofrecidas ya no se estaban cumpliendo en cuanto a un contrato laboral, además se dan cuenta que las condiciones para vivir en la casa de República no eran las más adecuadas, aparece que hay restricción para comer de manera reiterada, para salir, Jenny dormía con su hermana en una misma cama.

Comienzan a trabajar de manera ambulante en la fiesta de La Pampilla y de Santa Rosa en donde viven en un furgón, tenían dificultades para comer, se duchaban cada tres días. Esta situación genera tensión entre Jenny, Luis Efraín y Luis Tuquerres. Jenny manifiesta a Luis Tuquerres que no eran las condiciones que había comprometido ante lo cual Tuquerres responde que es lo que hay.

La situación descrita provoca que Luis Efraín se vaya. Jenny manifiesta dos razones por la que no se va, por un tema económico y Luis Tuquerres tenía los documentos para poderse ir.

Tuquerres les plantea la necesidad de ir a Punta Arenas pues es una ciudad donde podían generar dinero, lo cual les molesta pero a la vez les genera una nueva expectativa de poder satisfacerse la expectativa original, tener dinero y poder satisfacer necesidades a nivel familiar.

En octubre del año 2012 llegan a Punta Arenas y se da cuenta de que las condiciones no eran las adecuadas, tenían que trabajar a crochet, los días lunes, miércoles y sábado se debían levantar a las cinco de la mañana para hacer el aseo, desayuno y después salir a trabajar a la plaza de armas y Zona Franca. Está decepcionada pues no maneja dinero y al preguntarle a Luis Tuquerres este le manifiesta que no está en condiciones de entregarle su sueldo.

En cuanto a la develación le señala que estaba en la plaza de armas con la esposa de Luis Tuquerres, llega la PDI y esta persona les dice que era una persona mayor de edad, que se llama Daniela y estaba en Chile terminando sus estudios.

La peritada en alguna oportunidad encaró a Luis Tuquerres y le dijo que si no cambiaban las condiciones lo iba a denunciar a la PDI, Tuquerres le respondió que si hacía eso le iba a pegar y que se iba a ir presa e iba a terminar en una residencia.

La hermana de Jenny le manifiesta que les habían costado los pasajes y el pasaporte.

Hay presencia de desborde conductual por parte de la joven, es decir, busca una solución rápida y oportuna a la problemática que está viviendo, que en este caso pasa por irse rápido al lugar donde ella vive.

Por otra parte, la situación que vivió refuerza un estilo de enfrentamiento pasivo que ella manifiesta, es una experiencia traumática no acorde a la etapa de edad que ella estaba viviendo. Hay presencia de un cuadro depresivo fruto de un estrés post traumático caracterizado por rabia, pena, sentido de desarraigo, existiendo una serie de características como lo son la alta activación emocional, disminución del sentido de bienestar de sentirse bien, asimismo, trata de evitar ciertos eventos traumáticos vividos durante este periodo, también existe victimización secundaria, la víctima tiene alta expectativa en el procedimiento judicial que se está llevando a cabo.

Existen aspectos de indefensión, de inhibición sicomotora, el no querer explorar y a diferencia de su hermana menor no presenta tantos recursos sociales lo cual explicaría la no develación de los hechos por su parte, lo cual le ha provocado un sentimiento de culpa pues es la hermana mayor.

El estrés post traumático significa que se vivió una situación estresante a nivel psicológico, emocional y conductual frente a un estímulo que es claro y concreto, en este caso lo define desde septiembre del año 2012 hasta marzo del año 2013, periodo en el cual suceden los hechos relatados.

Las pruebas proyectivas permiten ver los focos de conflicto o de trauma, en el presente caso las pruebas señalaron que los referidos focos estaban en directa relación con los hechos vividos.

Interrogada por la querellante INDH señala que el sentido de desarraigo es el sentido de no pertenecer, de dejar de ser, en este caso la víctima lo manifiesta indicando que pensó al venir a Chile iba a ser como otra cosa, señala que no volvería nunca más a trabajar acá, además no tenía amistades, vivía un poco como en la clandestinidad y también existe añoranza al tema familiar, a las costumbres que tenía en su casa.

Interrogado por la defensa señala que también es desarraigo el hecho que la menor haya sido sacada de su cultura, de su entorno, pero en este caso se ve reforzada por el hecho que no se cumplieron las expectativas que tenía al venir a Chile.

No le informaron que la niña previo a venir a Chile había estado trabajando en Venezuela.

Tiene información del entorno en que la niña estaba viviendo, su familia, viviendo de la artesanía, agricultura. No tenía información sobre su historia laboral.

El haber trabajado en dos países además de Chile no influye en el tema del desarraigo pues no aparecen situaciones de trauma en otros países, lo que aparece es una situación de desarraigo en Chile.

La niña le dice que no tenía sus documentos sin especificar

Su peritaje no contiene toda la bibliografía que ocupó pues estima que conforme al principio de publicidad del procedimiento lo manifiesta en la audiencia de juicio como lo ha hecho.

La joven al ser consultada que quería con todo esto dijo que quería volver a Ecuador, lo cual no es un ganancial.

La niña señala que sólo cuando llegó a Punta Arenas le dijeron que tenía que tejer gorros, no dijo que en la otra parte de Chile donde estuvo tuviera que tejer gorros.

La niña no le comentó que quería convertirse en una "mindalae".

No sometió a la menor a un test de credibilidad pues se estaría saliendo de la pregunta jurídica que le hizo la fiscal al encargar la pericia, que fue el tema del daño.

La joven le dice que viene a Chile con permiso de sus padres, viene con su hermano.

Antes de viajar desde Ecuador habían hablado con Luis Tuquerres por vía telefónica.

La joven dice que llegó en noviembre a Punta Arenas, pero no le importa cuando llegó sino que le importa el daño.

La niña le comentó que había hablado con sus padres tres veces vía telefónica y lo hicieron con el teléfono de Luis Tuquerres.

Consultado por el tribunal porque el querer volver a Ecuador no es ganancial para la joven señala que ésta quería tener dinero, tanto es así que Tuquerres señala que deben ir a Punta Arenas y ella se va teniendo la expectativa de que ahora podrá satisfacer esa necesidad. Ella quiere volver a Ecuador no obstante no haber satisfecho su expectativa de progresar.

B)..- El segundo peritaje se refiere a la menor N.M.A.M. de 14 años.

Realiza entrevista forense junto con la triangulación de las pruebas psicológicas y llega a la conclusión que la menor tiene un cuadro ansioso fruto de estrés post traumático que genera o redunda en un trastorno de la vinculación hacia terceras personas, básicamente asociado a maltrato psicológico y explotación laboral, entendido como una vivencia, ella manifiesta que Luis Tuquerres las explotó. La situación que vivió queda delimitada desde septiembre del año 2012 a marzo

del año 2013.

Interrogado por la fiscal expone que le llamó la atención que pese a su edad tenía más recursos emocionales y sociales para poder expresar efectivamente lo que estaba viviendo.

Señala que en Punta Arenas debía cumplir una determinada cuota para irse a dormir, en este caso de gorros que tejía. También señala que llegaron a dormir diez personas en diez piezas. Señala se levantaban a las 05:00 AM lunes, miércoles y sábado, que no tenían día de descanso que cuando comían lo hacían después de las 16:00 horas, que no se les pasaba dinero salvo US\$75 para poder comprar un poco de ropa, había prohibición para conversar, prohibición de ir al baño.

La jornada laboral partía muy temprano, lunes, miércoles y sábado desde las 05:00 horas, trabajaban en plaza de armas, Zona Franca, en la venta de artesanía para los cruceros y la jornada terminaba cuando terminaban una determinada tarea. Daba referencia de que era todo el día.

No exploró si estaba en un establecimiento educacional, pero le manifestó que tenía séptimo de primería en Ecuador.

Manifiesta que varias veces le preguntó a Tuquerres que pasaba con su dinero y éste le señalaba que tenía que pasar un año y medio para poder pagar el costo del pasaporte y del pasaje, pero nunca recibieron lo que ellos se merecían por el trabajo realizado.

Los cuadros ansiosos demuestran mucha mayor activación a nivel psicológico, si bien cuenta con mayores recursos a nivel social y de relación, estaba con un nivel de angustia importante lo que explicaría la liberación accidental cuando se acerca a una persona para manifestar su situación y ésta lo informa a la PDI.

Cuando llega la PDI esta persona se siente angustiada, llora pues se da cuenta de las condiciones en que estaba y luego hay un sentido como de liberación. Le expresa que en

ningún momento hubo intención de no cumplir con los requerimientos de la gobernación, en todo momento Tuquerres sabía que eran menores de edad por eso envió a su cuñada a pedir permiso notarial a donde estaban viviendo.

Señala que ella viene a Chile porque en el fondo sentía que había necesidad económica en su casa, quería ayudar.

Para ella la oferta laboral era atractiva, podía ahorrar y además venía con los hermanos lo que era un elemento protector. Los tres hermanos tenían un sentido de cohesión.

La ida de su hermano fue dolorosa porque efectivamente tenía la posibilidad de irse pero al mismo tiempo existía una doble vinculación, pues no podía dejar a la otra hermana que estaba sola.

La joven vive un duelo pues no se cumple en una primera instancia la expectativa, uno de los hermanos se va y la situación es altamente estresante, genera un agotamiento emocional que se manifiesta con síntomas angustiosos.

Tiene sentimientos de culpa de haber venido pues en el fondo pensaron que las condiciones iban a ser mejores y ellas de alguna u otra manera aceptaron venir.

En cuanto a la forma en que afrontaba a los acusados, mostraba rabia, lo muestra de alguna manera como que la maltrataron y sometieron. Por una cuestión cultural y de estructura psicológica en ningún momento manifiesta que Luis Tuquerres se vaya a la cárcel, lo que sí hay un castigo por todo lo que la hizo pasar.

La Nelly entrega detalles más concretos, Tuquerres les manifestó que si viene la PDI se escondieran para que no les pillaran la mercadería, pues si se las pillaban iban a ir a una especie de residencia u hogar hasta los 18 años y les iban a exigir a los papás más de US\$1.000.-.

En cuanto a los documentos, le manifiesta que no se volvió a Ecuador por un tema económico y cuando llamó a sus padres

indicando que dependía de techo y de comida. Luego le expresa que dentro de la mala suerte que tuvo que los documentos se quedaron en Santiago cuando el hermano se va.

Existe dependencia psicológica al igual que la otra víctima, hay una dependencia de techo y de comida.

Interrogada por la querellante del INDH, la joven le señala que vivían más de 10 personas en 10 piezas, que tuvo que dormir en un camarote con su hermana, hace referencia a que le generaba como asco la situación de vulnerabilidad entre comillas social. En la carpeta investigativa aparecen fotos del lugar donde estaban viviendo.

La menor señaló sentir angustia al momento del peritaje y, además, en referencia a la situación que vivió, en particular al evento de develación a la PDI.

Interrogado por la defensa aclara que en relación a como dormían tuvo acceso a las fotografías del lugar en donde estaban viviendo.

La joven debía hacer el aseo en la mañana.

No sometió a test de credibilidad a la menor.

Desconoce las razones por la cual la menor dice que debían levantarse temprano los días lunes, miércoles y sábados. Esos días se levantaban a trabajar.

Vino a Chile para ayudar a su familia.

Le dijeron a la menor que cuando lleve 15 meses le iban a pagar, descontados los gastos del pasaje y otras cosas, pero no era lo originalmente establecido.

El sentido de cohesión entre los hermanos y la decepción por la partida de su hermano Efraín constituye uno de los factores que aumentó el sentido de ansiedad y angustia y de trastorno ansioso que la menor estaba manifestando.

La joven se podría haber ido pero por el sentido de cohesión no podía dejar sola a la hermana que se quedaba, pero además está el tema económico y de sus documentos.

El tema económico dice relación con la necesidad de dinero para subsistir, para vivir.

La menor le indicó que tenía boleto aéreo para volver a Ecuador, indicando las fechas entre el 29 de agosto al 29 de septiembre.

La niña señala que se siente triste, con rabia y que quiere regresar a Ecuador con su gente, sin embargo, desde el punto de vista psicológico la añoranza no significa necesariamente que ella quiera regresar, básicamente lo que plantea es que ella quiere que se solucione una situación que estaba viviendo.

La niña señala que lo que ella espera es que la envíen prontamente con su familia.

La joven describe la situación y se focaliza más en don Luis Tuquerres pues era con el que tenía más contacto cotidiano.

Respecto de doña María Lourdes Cabascango refiere principalmente que ella participó en recibir y hacer los contactos pertinentes, pero no hace referencia concreta a situaciones de maltrato a su respecto.

No preguntó a la joven que características le dieron para identificar a un PDI, atendido a que no usan uniforme.

6.-VERÓNICA HERNÁNDEZ RUÍZ, ingeniero comercial, expone que la Fiscalía le solicitó realizar una pericia respecto de cada uno de los acusados.

Respecto de don Luis Humberto Tuquerres en relación a sus inversiones, desembolsos y gastos durante un periodo analizado, de agosto de 2012 a marzo de 2013, se concluyó que sus inversiones o ingresos no son consistentes en relación con los gastos que el obtuvo en el periodo, durante siete meses de investigación.

En cuanto a establecer si hubo envíos de dinero durante esos siete meses, se pudo acreditar que hubo dos envíos de

dinero por US\$10.000.- cada uno, el primero en el mes de enero de 2013 y el segundo en marzo de 2013, ambos a Ecuador.

Se analizó los abonos de sus cuentas bancarias en relación a las declaraciones de ingreso que el investigado tenía ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), no existía consistencia por cuanto los abonos registrados durante el periodo de ocho meses en sus cuentas corrientes sumaban \$37.262.693.- y en cuanto a los ingresos declarados por el investigado ante el SII tan solo sumaban \$6.994.398.-.

En relación a doña María Lourdes se solicitó lo mismo y las inversiones, desembolsos y gastos no eran consistentes en el periodo de cinco meses de los ocho analizados, por cuanto no habría contado con los ingresos suficientes para financiar los envíos de dinero que ella principalmente realizó en este periodo.

Respecto de los envíos de dinero, se pueden identificar tres envíos, dos a través del Banco Estado, uno por US\$10.000.- en el mes de enero de 2013 y otro también por US\$10.000.- en el mes de marzo de 2013.

Se tuvo a la vista información de envío de dinero a través de Western Union, once envíos de dinero a la ciudad de Otavalo Ecuador por un total de \$5.413.198.-.

En cuanto al análisis del movimiento de sus cuentas corriente versus lo que se había declarado en el SII se pudo establecer que también existían inconsistencias pues sus abonos sumaban \$4.188.907.- y los ingresos declarados ante el Servicio de Impuestos Internos por sus actividades de artesanía sumaban \$1.640.599.-.

Interrogada por la fiscal describe el método de su investigación.

Se exhiben los cuadros y gráficos contenidos en la pericia en los cuales se reflejan las conclusiones ya señaladas.

Interrogada por la defensa señala que trabaja en la

Fiscalía en la unidad de lavado de dinero, delitos económicos, medio ambientales y crimen organizado.

Las inconsistencias que detecta por lo general dicen relación con los ilícitos que se investigan en la causa.

Sólo analizó ocho meses que no comprenden comienzos del año 2012 y fines del año 2014, por lo que no puede señalar como eran los flujos de dinero en los señalados periodos.

La señora Lourdes tenía cuenta RUT en Banco Estado, cuenta corriente en el BCI.

La cuenta corriente es similar a la cuenta prima, la cuenta prima gira cheques, pero la cuenta prima de la señora Lourdes no tuvo mayores movimientos.

Las platas que entraron y salieron de estas cuentas son más o menos similares. Está casi saldada la diferencia entre las platas que entraron y salieron.

7.-SANDRA CHICAIZA DÍAZ, trabajadora social, expresa en lo sustancial que efectuó dos pericias sociales.

En el caso de las hermanas Anrango Matango, son indígenas, familia extensa con indicios de funcionalidad, es decir, no hay antecedentes de violencia intrafamiliar. Se desarrollan en una comunidad rural y es una familia extensa pues tiene once integrantes.

La familia estaba bastante conmovida por la situación de sus hijas que fueron a Chile a través del contacto del señor Remigio y de la señora Celestina, además estaban conmovidas por falta de comunicación con sus hijas en un lapso de diciembre a marzo.

Cuando realizó la visita la familia ya estaba completa y organizándose para realizar actividades a posterior.

En el caso de la familia de Remache Fuerez, la entrevista fue un poco compleja por la resistencia de la señora, quien no quería dar ciertos datos, señalar el cómo fue la salida de su hija a Chile.

Se trata de una familia igualmente indígena que forma parte de una comunidad denominada Libertad de Asama, con arraigo social.

Las dos familias son pobres, que forman parte del quintil uno y dos, siendo grupos de atención prioritaria.

Interrogada por la fiscal, expresa que es trabajadora social desde hace nueve años aproximadamente, no tiene el dato de los informes realizados, pero son como 800.

Explica la metodología que utilizó para evacuar los informes.

Fue a los domicilios de ambas familias en junio de 2013, entrevistó en un mismo día a las dos familias.

Dejó constancia de las visitas en un instrumento.

Se tomaron fotografías, se exhiben fotos del domicilio de las hermanas Anrango Matango, se muestra el lugar donde guardan sus alimentos, granos como el maíz, además terreno atrás de la casa con plantación de maíz.

Asimismo, se muestra fotos de la cama donde duermen las hermanas con colchones que se colocan en el suelo para que duerman sus hermanas menores.

Cuentan con servicios básicos alcantarillado, agua potable, letrina y fogón donde cocinan. Se exhiben fotos.

Se exhibe foto de pieza del Luis Efraín. Se explica que por ser hermano mayor duerme en un espacio a parte.

Se exhibe fotografía de la familia Anrango Matango.

El piso de la vivienda es de tierra.

La familia es reconocida por la comunidad. Cuentan con una instancia educativa donde van los niños, con policía comunitaria y con servicio de salud.

Padre e hijo, Efraín, recaudan en promedio US\$100 semanales, el ingreso es variable por su actividad agrícola.

La familia cuenta con un bono de desarrollo de US\$50.

Son familias pobres de quintiles uno y dos, de atención

prioritaria.

En cuanto al sistema de alimentación de los grupos indígenas, tienen tres comidas principales, desayuno, almuerzo y merienda.

La alimentación a nivel rural y urbano es bastante diferente.

En el área rural, prima el esfuerzo físico, los platos de desayuno son contundentes.

En el caso de la comunidad desayunan entre 07:00 y 08:00 horas, almuerzo entre 13:00 y 15:00 horas y merienda entre 19:00 y 20:00 horas, y tipo 22:00 horas ya están durmiendo.

No profundizó la situación de Efraín por su vuelta a Ecuador sin sus hermanas.

Lo que manifestó Luis Efraín es que él fue la persona que acompañó a sus dos hermanas a Chile, a través del contacto con el señor Remigio quien luego les presentó a la señora Celestina Cabascango. Cuando ya decidieron ir realizaron un acuerdo verbal que les iban a pagar entre US\$150 y US\$180 mensuales, que ellos iban a enviar a sus padres, decidieron ir a Chile.

Cuando Efraín estaba en el día a día con sus hermanas vio una molestia en el caso de los señores Luis y la esposa, empiezan a efectuar actitudes hostiles a Luis Efraín, a decirle que era una persona que no colaboraba en las actividades diarias.

Luis Efraín en la entrevista le manifestó un poco molesto que eso fue una mentira, que si colaboraba en las actividades diarias y fue una forma para decirle a su papá que él tenía que regresar nuevamente al Ecuador y sintió que lo expulsaron de ese medio familiar que se estaba desarrollando con sus hermanas. Efraín manifestó textualmente "me mandaron de ahí", no estaba de vago ellos quisieron que me vaya de ese lugar y

por eso está en el Ecuador.

En cuanto a la familia Remache Fuerez, el mismo día se hizo la visita domiciliaria, tuvo contacto con la mamá de la adolescente Ñusta, la joven no se encontraba en el domicilio, aparentemente estaba en Chile.

Colaboró en cuanto a la información general, pero cuando se le preguntó, por ejemplo, cuál fue el contacto de la persona que lo llevó a Chile solo le dijo un amigo cuyo nombre no recordaba. Cuando le manifestó si sabía en que situación estaba su hija en Chile, le manifestó que no sabía, llegando a la conclusión que cuando se hacía ese tipo de preguntas había cierta resistencia en la señora, no detallaba, hacía caso omiso y hablaba de otra situación.

Concluyeron que era una familia indígena, rural.

En cuanto a los ingresos de la familia manifiesta que el señor Remache ya estaba hace un año en Chile como pintor y artesanía, cada dos meses le mandaba US\$300.

La señora aparte de ser dueña de casa hacía artesanía de pulsera. Por docenas las vendía y le pagaban US\$5.

La vivienda contaba con piso de cemento, un techo más trabajado, una casa en condiciones más óptimas, tienen incluso un comedor.

También forma parte del quintil uno y dos, con un bono de US\$50.

Se exhiben fotografías, la vivienda es compartida. El espacio de la señora es la parte lateral.

Se exhibe la habitación de Ñusta con su cama.

La mamá se dedica a dueña de casa y fabrica pulseras, las vende por docena. El sustento fuerte es el envío de su esposo y el bono.

Interrogada por la defensa señala que la hermana mayor de la familia Anrango Matango se encontraba en Chile. No sabe cuándo se fue, no profundizó la situación de ella pues ya no

formaba parte del grupo familiar.

En el caso de la familia Anrango Matango habían manifestado que los adolescentes de la comunidad cuando se reúnen hablan de sus expectativas de viajar a otros países, es un interés generalizado en la comunidad.

El joven Luis Efraín manifestó que se contactaron con Remigio y luego le hicieron el contacto con Celestina. Cuando ya tenían ellos esa idea o inquietud fue socializada con sus padres. La madre no quería que sus hijas viajen y se llegó a la conclusión de que viajaran con el acompañamiento de su hermano Luis Efraín. Salieron del país con el fin de apoyar a sus padres y que iban a generar un rubro de US\$150 US\$180 y que iba a ser enviado mes a mes. Señalan que esas condiciones no se habían dado y que no habían tenido comunicación con sus padres en la temporada de diciembre a marzo.

En el mes de marzo los padres lograron contacto con la pareja que tenía a las hermanas a su cargo, señalando que las chicas habían dado un mal testimonio, diciendo que aparentemente estaban sufriendo maltrato, fue de esa manera que los padres sabían que sus hijas estaban en alguna instancia en Chile.

La reunión del SENAMIN en Ecuador la abordó otra profesional.

Respecto de la familia Remache, la madre señaló que su esposo estaba hace un año en Chile y la insistencia de Ñusta para viajar con su padre a Chile.

Respecto de Ñusta, en la comunidad de Otavalo y a nivel nacional, el hecho que los adolescentes salgan del país. En Otavalo se ha creado una red cantonal para que la salida de los adolescentes se de en condiciones donde se velen sus derechos, protección y cuidado.

La mamá de Ñusta entra en contradicción, primero dice que cuando la niña fue el señor manifestó que iba él a apoyarse de

una familia en Chile, pero luego la señora le manifestó que estaba al cuidado de su padre.

Cuando le manifestó de los antecedentes de una presunta trata de personas, la señora dijo que desconocía el detalle en como su hija se desarrollaba en Chile y nuevamente hubo evasión en dar mayor información.

8.-MARTA PATIÑO SÁNCHEZ, trabajadora social, quien en lo pertinente expresa efectuó peritaje socioeconómico a las familias Anrango y Remache para determinar si adherían al boleto de avión que el Gobierno Ecuatoriano otorga a las familias de escasos recursos, víctimas de presunto delito de trata.

Observó que a pesar de la situación económica se mantenían lazos afectivos en la familia Anrango. El padre trabajaba como albañil y alternaba con las labores del campo, venta y crianza de animales, para sufragar los gastos que demanda una familia numerosa con once hijos. La madre sólo se dedicaba a los quehaceres domésticos.

Ante tal situación la oferta de trabajo fue tentadora, además que estaban ilusionados por conocer otro país.

De forma similar se realiza la investigación socioeconómica de la familia Remache observando que la madre y sus dos hermanas se estaban desarrollando en condiciones precarias ante la ausencia del jefe del hogar que se hallaba en Chile trabajando como pintor y vendiendo artesanías, quien esporádicamente mandaba US\$200 por lo que la señora también elaboraba pulseras para poder solventar los gastos del hogar.

Interrogada por la fiscal señala que se le pidió realizar el informe para ver si accedían al boleto de avión que el Estado otorga a las personas víctimas del presunto delito de trata.

En el ministerio en que trabajaba a la época de evacuar el informe se dedica a velar que no sean vulnerados los

derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Acudió a los domicilios y se utilizó la metodología de caso.

El 27 de marzo de 2013 fue al domicilio de la familia Anrango y Remache. Ingresó al domicilio de ambas familias.

En el domicilio de la familia Anrango Matango se encontraba Luis, el segundo hijo de la familia, y los padres.

En cuanto a la dinámica familiar había buena relación entre los miembros de la familia, se basaban en el amor y el respeto.

La familia percibía mensualmente US\$290, US\$240 que el señor recibía por su trabajo y US\$50 por bono a familia de escasos recursos.

Respecto de la familia Remache, su situación económica era precaria, su marido estaba en Chile, la señora vendía pulseras, vendiendo la docena en US\$5. Hacía cuatro docenas a la semana por lo que obtenía US\$20.

Obtuvo el relato de la hermana de don Luis Remache, Fany, quien señaló que su hermano de vez en cuando mandaba los US\$200 y que fueron invitados a trabajar a Chile por el señor Humberto, partiendo con su hija el 01 de mayo de 2012.

La señora Fany reportó que su hermano se comunicaba de vez en cuando y sólo preguntaba cómo estaban sus niños e indicando que Ñusta está bien y enseguida cerraba sin tener mayor información.

Cuando tocó la situación con la madre de Ñusta, Aida, notó su nerviosismo y el diálogo fue cortante, no pudiendo tener mayor información.

En cuanto a la niña le informaron que se fue siguiendo al papá, nada más.

En el caso de la familia Remache, concluyó que eran de escasos recursos y el Estado debía proveer los pasajes.

Respecto de la familia Anrango Matango, el hermano Luis

quien retornó un mes antes a su domicilio, quien informa que sus hermanas estaban detenidas en Punta Arenas.

En cuanto a los antecedentes del viaje, señala que llega a su casa la señora Celestina quien necesitaba una empleada doméstica, al comienzo les ofrece US\$150, posteriormente US\$180 dependiendo del trabajo. Los muchachos se ilusionan por la propuesta de trabajo y por conocer otro país. Aceptan y piden permiso a los papás y obtienen los papeles.

La jornada de trabajo según Luis se levantaban a las 05:00 horas para asearse, a las 06:00 horas salían donde había feria para proseguir el resto del día por las calles de Santiago vendiendo las artesanías, regresando a las 16:00 horas para servirse un solo plato, después salían nuevamente a las 18:00 horas a vender, regresando a las 22:00 horas, se sirven un solo plato, continuando con sus labores tejiendo gorros hasta las 02:00 horas, continuando con la misma rutina de trabajo.

Luis manifiesta que no recibió pago él y sus hermanas, por lo cual reclama a la familia por esa situación, se siente engañado, la señora se molesta, se enfurece y manda a Luis de la casa. Además de eso Luis observa que la hermana está siendo acosada por el hijo de las personas, al observar en su cuello moretones y eso también indigna a Luis.

Luis le propone a las hermanas regresarse al Ecuador, pero la señora les amenaza, si ellas regresan tienen que devolver hasta el último centavo invertido en el viaje. Ante ese temor y en no tener el dinero para devolver deciden quedarse.

Sus ingresos de US\$290, US\$240 que obtenía el padre por sus trabajos y los US\$50 por el bono de desarrollo.

En cuantos gastos mensuales no obtuvo información. En forma general le indicaron que era US\$80.

Cuando fue al domicilio le comentaron que las hermanas

estaban detenidas en Chile. El día 23 de marzo el señor Anrango se comunica vía telefónica la señora María de Lourdes Cabascango manifestándoles que sus hijas estaban detenidas por haber declarado mal y si es que llama alguna autoridad chilena favor informarles que no hubo ningún maltrato y que fue su hermano quien las abandonó en Chile y que por ser ellos buena gente y paisanos les acogieron.

Don Lorenzo no le supo decir que respuesta dio.

Hace recomendaciones y una de ellas consistía en acogimiento institucional para que obtengan atención psicoterapéutica ante un posible maltrato que hayan recibido las jóvenes en Chile.

Las recomendaciones que sugirió se concretizaron, pues las niñas fueron acogidas en la fundación Alas de Colibrí.

9.-VIVIANA CALDERÓN, psicóloga, quien expone en lo pertinente que hizo tres informes psicológicos de las tres adolescentes.

J.A. de 18 años de Otavalo, en cuanto a las conclusiones la adolescente refirió que había sido rescatada de Chile y traída a Ecuador, y fue trasladada a una fundación que acoge a víctimas de trata de explotación laboral. Se mostraba ansiosa, triste debido a todos los acontecimientos vividos, con alteración a la alimentación debido a la zona horaria y mostraba sentimiento de culpa por lo vivido.

M.A. de 15 años, hermana de J.A., rescatada y traída a Ecuador, al momento de la entrevista se presentó con signos de tristeza pues estaba lejos de su familia y ansiedad, tanto por las manifestaciones verbales y comportamentales, por los hechos vividos.

Ñ.R. de 15 años, estuvo en una fundación donde se acogen a personas con vulneraciones de derechos, se mostraba un poco más colaboradora, sin embargo, también mostraba tristeza, ansiedad y preocupación por la situación de sus padres.

Interrogada por la fiscal señala que los informes señalados fueron pedidos como iniciales en la unidad de víctimas y testigos de la fiscalía, pues las menores estaban institucionalizadas y en las instituciones contaban con psicólogos. No hizo un informe más detallado para evitar la doble victimización.

Efectúa recomendaciones pues realizan un trabajo integral a fin de salvaguardar la integridad de las adolescentes. Las recomendaciones se señaló que se continúe con el proceso psicológico dentro de la institución que acoge a las chicas.

La recomendación de una terapia psicológica se hace por los hechos vividos por las adolescentes, pues fueron privadas de su educación, de su adecuado desarrollo. El objeto es que no sientan culpabilidad o tristes.

Ñ.R. estaba preocupada por su padre, pues las personas con que vivían en Chile le quitaron sus documentos y estaba indocumentado.

Interrogada por la defensa expresa que no aplicó tests psicológicos a las adolescentes.

El departamento donde trabajaba es una unidad de la Fiscalía de Ecuador.

La niña mayor de edad le señaló que había trabajado en Colombia, Venezuela y Chile. Tampoco se reconocía como víctima de explotación laboral, pero usualmente sucede en caso de víctimas de trata.

Las hermanas le dijeron que vinieron a Chile con un hermano mayor de edad, no lo consignó en su informe.

Las menores fueron de vacaciones a Chile y les ofrecieron en Chile trabajar. No venían con ofrecimiento de trabajo desde Ecuador, pero son parte de las proposiciones que se hacen para confundir a la adolescente.

D) OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y EVIDENCIA MATERIAL:

1.- Siete fotos blanco y negro del inmueble calle

Arauco N° 1140 tomadas el día 15 de marzo de 2013.

2.-Cuatro fotos blanco y negro de las hermanas N.A.M y J.A.M.

3.-Veinte fotos a color de diferentes calles e inmuebles de la Región Metropolitana.

4.-Once fotos en blanco y negro de inmueble de calle Gorbea en la ciudad Santiago.

5.- Cinco fotos en blanco y negro del sector zona franca.

6.-Tres fotos a color del exterior del domicilio de María Celestina Cabascango en Ecuador y su entorno.

7.-Nueve fotos en blanco y negro de la vivienda donde residen las víctimas J.M.A.M. y N.M.A.M. y su familia en Ecuador.

8.-Dieciséis fotos a color de la vivienda donde reside victima Ñ.S.R.F. y su familia en Ecuador.

9.-3 Discos compactos que contienen el registro de audio de la audiencia ante el Juzgado de Garantía de Punta Arenas de fecha 9 de abril de 2013, en causa RUC 1300269504-3, RIT 724-2013, con la prueba anticipada prestada por las menores Ñ.S.R.F , N.A.M. y J.A.M.

OCTAVO: Que por su parte la querellante del Ministerio del Interior adicionó como prueba la documental consistente en informe policial N° 35, Depto. de Extranjería, PDI, de 19/03/2015, que refiere los movimientos migratorios de María Olga Anrango Matango.

NOVENO: Que a su turno la defensa rindió como prueba de descargo la testimonial de:

1.-MARÍA OLIVIA REYES NAEL, quien expone en lo pertinente que es artesana, trabaja en la plaza de armas, es dirigente hace ya 16 años y presidenta de los artesanos de la plaza de armas.

Conoce a los acusados pues trabajan desde años en la plaza de armas, hace 14 o 15 años, ellos venden productos de artesanía. Son de Ecuador.

En las temporadas altas deben llegar temprano entre 07:30 y 08:00 para preparar el stand de artesanía.

La temporada alta abarca diciembre, enero y febrero. En esa época llegan los cruceros.

Cuando ya son tipo diez de la mañana empiezan a aparecer todos los turistas que desembarcan de los cruceros. Tipo 10:00 a 10:30 horas ya empiezan a vender, antes no hay ventas pues el comercio en Punta Arenas no se abre antes de las diez de la mañana. Si un artesano se instala a las 06:00 o 07:00 horas no vende nada pues no hay público.

A las 13:00 horas tiene un tiempo para descansar, pues los turistas almuerzan.

Todos los artesanos de la plaza funcionan en los mismos horarios.

Tipo 14:00 a 14:30 horas comienzan a devolverse los turistas y pasan de nuevo a comprar.

A las 17:00 ya termina el trabajo. Ella llega a como a las 18:00 a 18:30 horas a su casa.

Quedarse hasta las 20:00, 21:00 o 22:00 horas no sabe si es productivo.

Se venden gorros, vende hasta tres gorros en un día bueno, en un día malo no vende nada. Pueden pasar hasta cinco días sin que venda ningún gorro.

Existen muchos productos que se venden.

No se pueden confeccionar y vender 75 gorros al día.

Interrogada por Fiscal, señala que no tiene otro puesto de trabajo fuera del que tienen en plaza de armas, sabe que hay artesanos que trabajan en cerro la cruz y zona franca. No conoce a quienes trabajan en el cerro de la cruz.

A las niñas objeto de este juicio no las conoce ni sabe si fueron contratadas por los dos acusados.

Va todos los días a la plaza, no vio a la policía acercarse al puesto que tenían los acusados con alguna de las niñas. No sabe cómo se develaron los hechos.

Como hace diez años concurrió a la casa de los acusados. Entre los años 2012 y 2013 nunca fue a la casa.

Respecto de los hechos que motivan el juicio sólo conoce lo que ha salido a la luz pública.

No sabe cómo fueron trasladadas a Punta Arenas.

Interrogada por el querellante del INDH expresa que no tiene conocimiento si los acusados producían cosas en Punta Arenas.

No es usual que los artesanos para la comercialización de sus productos recurran al trabajo infantil.

No supo cuando llegó la Policía de Investigaciones a rescatar a las menores.

2.-MARÍA YOLANDA VARGAS CÁRDENAS, quien expone en lo sustancial que es dueña de casa.

Los acusados son sus arrendatarios desde ocho o nueve años, 2007 o 2008. El año 2012 y 2013 le arrendaban una propiedad, en calle Arauco 1140 B.

La casa de los acusados está al interior de su patio, viven con sus cuatro niños, tres varones y la niña de 5 años al día de hoy.

En el 2012 o 2013 vio a otras mujeres que vivían ahí, vio a dos hermanas y a otra niña, además iba la señora Marcela, que hacía la comida y planchaba, de vez en cuando.

También estaba el papá de la niña. No sabe a qué se dedicaba.

A la casa de la familia Tuquerres se ingresa por el portón, tiene chapa, antes había un cordel.

Las hermanas eran de 18 años aproximadamente. A veces salían al patio y jugaban a la pelota con los niños de la casa. Las veía en las mañanas cuando salía a colgar ropas, a veces estaban comiendo naranja. Una vez les dijo que las cáscaras las tiraran al tacho de basura.

El patio es común.

Salían a jugar dos niñas más la hija de la familia Tuquerres. Casi no hablaban, si hubiese tenido la oportunidad de hablar habrían hablado. Dijeron que tenían 18 años. Siempre las vio alegres.

Sus arrendatarios llegaban a almorzar a las 13:00 o 13:30 horas, nunca vio un mal trato a las niñas.

La gente que vivía atrás tendía la ropa en el patio.

No supo si tenían limitaciones para salir tampoco vio algún guardia.

Vive sola en su casa, se levanta a las 08:30 horas, a veces antes, a esa hora veía movimiento en la casa de atrás. Desde su casa se ve la casa de sus arrendatarios.

A las 23:00 horas cuando apagaba la luz para dormir veía que tampoco había luz en la casa de atrás.

Interrogada por la fiscal señala que vive en una casa aparte del imputado. No tiene acceso libre y permanente a la casa de los imputados. Ingresa una vez al año.

No conoce los movimientos de la casa de los acusados.

Vio jugando a las niñas una sola vez y no sabe lo que hacían el resto del tiempo.

La señora Marcela la veía de vez en cuando.

No verificó la edad de las niñas, no sabe cuando llegaron a la casa de los acusados, tampoco quien las trasladó. No sabe por qué estaban en la casa de los acusados, tampoco sabe por qué se fueron un día de la casa de los acusados. No vio a la policía en la casa de los acusados.

No vio trabajar a las niñas.

Interrogada por la querellante del Ministerio del Interior, señala que los hijos de Tuquerres van al colegio, desconoce si las otras niñas iban al colegio.

3.-MARCELA ALEJANDRA TRIVIÑO CANIPANE, quien señala que conoce a los acusados desde el año 2001, vivían en una misma casa, la arrendaban a medias.

La casa de los acusados está al interior, se ingresa por un portón, se abre con llave y por dentro con pestillo.

No hay elemento de seguridad que impida la salida.

Iba a la casa de los acusados desde el año 2007 a ayudar a Lourdes a hacer el aseo y cuidar a los niños cuando iba a trabajar con los cruceros. Eso es en un periodo del año, entre noviembre y marzo.

Recuerda haber ido a trabajar a la casa entre los meses de noviembre y marzo de los años 2012 y 2013, iba a cuidar a los niños.

En ese tiempo además vivían en la casa dos hermanas y una niña con su papá, Luis, ecuatoriano.

Iba esporádicamente, tres veces a la semana, cuando llegaban los cruceros la llamaban, llegaba entre las 08:45 y 09:00 horas. Cuando llegaba Humberto estaba trabajando, Lourdes estaba con el bebé, Luis preparándose para salir, las niñas estaban mirando televisión.

Lo primero que hacían era tomar desayuno todos, Lourdes, ella y las niñas, el desayuno lo preparaba ella y Lourdes, comían todos iguales, no supo si alguna vez el desayuno fue distinto.

No vio a las niñas haciendo actividad laboral ni cuando llegaba ni durante la mañana.

Debía hacer las tareas de hogar, las camas, aseo y comida. Las niñas no la ayudaban, salían al patio a jugar a la pelota o se peinaban.

Nunca las vio tristes o aporreadas, a veces salían, volvían a las dos horas, a las 13:30 horas a almorzar,

papás, arroz, carne, pollo, mote. Ella servía a todos, cocinaba para todos iguales y se daba repeticiones.

A veces las niñas se bañaban cuando ella estaba ahí. No había restricción de agua.

Ella lavaba la ropa, incluida las de las niñas, jeans, polerones. Las vio lavando su ropa interior.

En el almuerzo a veces se repetían a veces no, además comían frutas como merienda entre el desayuno y almuerzo.

Nunca le dijeron que las niñas no podían salir o comer, no lavaban la loza, luego de comer miraban las novelas.

En la casa hay un lugar donde se guardan los alimentos y no estaba con llave.

Trabajó con ellos hasta el año 2014. Le pagan \$15.000 diarios.

El papá de la niña salía y entraba de la casa. Llegaba con frutas, yogures y cosas para su hija.

Interrogada por la fiscal expresa que trabajó para los acusados de diciembre a marzo, tres días a la semana, cuando llegaban cruceros.

Es amiga de los acusados desde el año 2001.

No sabe cuándo las menores llegaron al país, no sabe que primero fueron trasladadas desde el Ecuador a Chile ni que vivieron en Santiago en la casa de Tuquerres. No sabe lo que las niñas hicieron en la casa de los acusados en Santiago.

Para ella las niñas eran familia de los acusados, pues tienen mucha familia. Pensó que eran familia pero nunca

preguntó qué grado de parentesco tenían. No le pareció relevante preguntar pues siempre las vio normal.

No sabe que las niñas fueron trasladadas por los acusados en septiembre y octubre de 2012 a Punta Arenas. No sabía que venían a trabajar ni lo preguntó.

Supo por las noticias que estaban trabajaban en la calle de ambulante. Les preguntó a los acusados al respecto y éstos le dijeron que no era cierto.

No sabe si las niñas iban al colegio. No sabe que cultura y costumbres tienen.

Conoce la comida ecuatoriana. En el desayuno comían lo normal.

No sabía qué edad tenían las niñas, muchas veces trató de conversar con ellas pero éstas no hablaban o hablaban en su idioma.

Interrogada por la querellante Ministerio del Interior señala que no vio a las niñas ir a clase, los niños de Luis Tuquerres si iban a clase.

Interrogada por el querellante del INDH manifiesta que cuando trató de entablar conversación con las niñas éstas no le respondían, pero cuando hablaba con otros miembros de la familia éstos si le respondían.

4.-LUIS ALBERTO REMACHE CHECA, artesano, es padre de Ñ.R.F.

Expresa en lo sustancial que conoce a Luis Humberto desde chico, en su comunidad en Ecuador.

Ha trabajado en Colombia, España y Argentina.

Le dijo a Luis Humberto que lo llevara a Chile a trabajar y conocer, pues llevaba mucho tiempo en este país.

Vino con su hija, ella quiso acompañarlo, terminó la primería y tenía seis meses de descanso.

Humberto y Lourdes no hicieron nada para traer a su hija.

En septiembre empieza el año escolar en Ecuador.

A Chile entró de turista, a todos los países ingresan como turista. En Colombia, Argentina y España también puso que venía como turista. Su hija también ingresó como turista.

A Chile se vino con su hija, Humberto, Lourdes y sus hijos.

Llegaron a Santiago, en una semana salió a mirar a todos los que están vendiendo. Su hija salía con él. Su hija no tenía obligaciones en la casa de Humberto, lavar, cocinar o hacer artesanías.

En Santiago estuvo con su hija unos cuatro meses, llegó a Chile en mayo.

Su hija se vino sola a Punta Arenas. Él se quedó en Santiago pues le quitaron todos los papeles los Carabineros.

Llegó a Punta Arenas en diciembre y estuvo hasta a abril. En el referido lapso tuvo que viajar a Santiago a sacar pasaporte para irse a Ecuador.

Cuando estaba en Santiago, después de dos días, a su hija la llevaron, lo llamó Lourdes y le dijo que se habían

llevado a su hija. La misma tarde adquirió pasajes y se regresó a Punta Arenas.

En Punta Arenas estuvo en la casa de don Humberto, habían dos chicas ecuatorianas que vendían, salían a vender a las 10:30 horas y regresaban a las 13:00 horas a almorzar y salían a las 14:00 hasta las 20:00 horas, luego miraban la tele y jugaban, a las 21:00 cenaban y luego veían la tele, como a las 23:00 horas se acostaban, algunos se quedaban más tarde viendo tele.

Tomaban desayuno a las 09:00 horas, lo servía la señora Lourdes y Marcela, pan, huevo, salchichas, todos comían lo mismo. El tío Humberto compraba las cosas.

No recuerda que se hayan levantado a las 05:00horas o 06:00 horas.

La ropa se lavaba en la máquina, lo hacía la señora Marcela y cuando no iba la tía Lourdes.

Al almuerzo se comía arroz, carne, ensaladas, papas. Las niñas comían junto con él, no se les negaba ni se les reducía la porción de comida. En la noche comían igual arroz, a veces cazuela, porotos, no era la misma comida del almuerzo.

Cuando salía a vender su hija se quedaba en la casa, no vio a su hija ni a las otras menores haciendo gorros hasta alta horas de la madrugada.

Los rollos de hilos o lana que estaban en la casa se venden así no más, como hilos.

Trajo teléfono de Ecuador y se lo prestó a la Jenny, no sabe con quién hablaba, se lo prestó tres veces.

Él con su hija hablaban con sus familiares en el Ecuador cada dos o tres semanas.

La señora Marcela no iba todos los días a la casa solo tres veces a la semana. Los otros días estaba la señora Lourdes en la casa.

Iban de paseo a San Juan a hacer asado, todos iban, las niñas, con Humberto y la señora Lourdes, iban los domingos. Se trabaja desde el lunes hasta el sábado al medio día.

Antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas no hay gente a quien vender.

Nunca vio a las niñas llorando ni reclamando porque querían irse, se podía salir libremente de la casa.

Sabe que las niñas iban a un negocio de internet a media cuadra.

Para venir a Chile nunca se contactó con Celestina.

Interrogado por la fiscalía señala que las dos veces que declaró ante la policíalo llamaron.

En Ecuador nadie le ofreció nada para venir a Chile.

Luis y Lourdes no lo fueron a buscar a Ecuador. Se encontraron en un juego en la comunidad y por eso viajaron en el mismo vuelo a Chile.

Los pasajes de avión los pagaron Luis Tuquerres y Lourdes, pero él les pasó la plata. Los pasajes fueron comprados en Ecuador y costaron US\$1.300.-.

En Ecuador su familia recibe un bono de US\$50 y se desempañaba como pintor ganando hasta US\$150. Tenía una

deuda con Luis y Lourdes por los pasajes de US\$600.-, pues sólo le prestó US\$600.- en Ecuador.

Los US\$600.- se los pagó en Chile trabajando, los devolvió en diciembre de 2013.

Cuando viajó de Ecuador lo hizo con su hija, firmó una autorización junto a su mujer para su hija en una notaría, la autorización era sólo por 30 días. En la misma autorización se manifiesta que traía a su hija de vacaciones.

Llegó a Chile el 04 de mayo de 2012, el 04 junio de 2012 no se fue con su hija al Ecuador, pues en septiembre tenía que entrar al colegio.

Su hija no le pidió volver a su casa con su madre transcurrido los 30 días. No le dijo a su hija que no podían irse hasta pagarle al señor Tuquerres y a la señora Cabascango.

Está al tanto de lo que su hija declaró en fiscalía, no recuerda que su hija le haya dicho que quería irse y que él le haya dicho que no.

La decisión de traerlos a Punta Arenas no fue de Luis y Lourdes. Fue una decisión suya con su hija.

Su hija viaja sola con los acusados a Punta Arenas. Deja dos meses sola a su hija con los acusados pues por los papeles se quedó en Santiago. Cuando viajó a Punta Arenas seguía sin sus documentos.

Su hija tanto en Santiago como en Punta Arenas no efectuaba labores domésticas en la casa de la familia Tuquerres Cabascango. En la policía no dijo que su hija

efectuaba labores domésticas. No leyó su declaración, sólo firmó.

Su hija cuando fue rescatada por la policía no estaba escondida en un furgón, pues ella le ha dicho que estaba dentro del furgón pero no estaba escondida.

Supo que su hija tenía una herida en la mano que fue suturada, no sabe que se la hizo por estar haciendo labores de aseo en la casa de los Tuquerres Cabascango. No estaba haciendo el aseo según lo que le dijo su hija.

No ha sido presionado ni hostigado por los Tuquerres - Cabascango para declarar en el juicio. No le han pedido que declare a favor de ellos.

No sabe que las niñas pidieron ayuda a la policía.

Supo que su hija estaba en un Hogar, no sabe por qué la llevaron. Visitó a su hija en el Hogar y le preguntó porque la llevaron contestándole "que la traen de ganas".

N.A. y J.A. trabajaban para los Tuquerres Cabascango desarrollando labores de vendedoras ambulantes. No sabe si les pagaron ni saben cuánto dinero les ofrecieron pagar. En su país los niños no trabajan como ambulantes desde las 10:00 a las 20:00 horas.

Su hija no cumplía labores de niñera de la hija pequeña de los Tuquerres Cabascango. Tampoco debía tejer gorros para los Tuquerres Cabascango.

Don Luis y Lourdes no le han pagado remuneración por el trabajo que él hace para ellos.

Envió dinero a su mujer, siempre mandaba. Envió US\$300.-.

No sabe que su mujer declaró en la Fiscalía de Ecuador. Le avisaron.

No se encontraba en Punta Arenas junto a su hija trabajando para pagar a Tuquerres el costo de los pasajes aéreos.

Cuando llegó a Santiago lo hizo a la casa de calle Gorbea, es de Tuquerres, a esa casa también llegaron las hermanas J.A.M. y N.A.M. junto a su hermano.

En la referida casa presencié discusión entre el hermano de las hermanas y los acusados.

Presencié el instante en que los acusados expulsan de la casa al hermano de las niñas. No recuerda que mes fue la expulsión.

Cuando se produjo la expulsión las niñas que eran hermanas estaban en Punta Arenas. Ya no estaban con su hermano.

No sabe si las tres niñas tenían dinero.

Jenny tenía un teléfono celular en su poder, no sabe si tenía dinero para llamar.

Vio a las tres conversando telefónicamente con sus familias. No sabe cuántas veces hablarían.

Le prestó el teléfono a la Jenny tres veces y llamó a Ecuador a los papás.

Cuando trabajaba junto a las niñas como ambulante cada uno tenía un puesto diferente. No sabe en qué lugares trabajaban.

Interrogado por el querellante del INDH manifiesta que para la comunidad otavaleña es muy importante decir la

verdad, para los niños y niñas también es importante.

DÉCIMO: Que al analizar la prueba precedentemente referida, conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, se constata que ha resultado idónea y suficiente para tener por establecido:

HECHO UNO:

1.- Don ██████████ financió el traslado desde la República del Ecuador a Chile de la menor de iniciales Ñ.S.R.F., de entonces 13 años de edad, llegando al país el 04 de mayo de 2012 en compañía de su padre Luis Alberto Remache Checa, en el mismo vuelo que lo hizo Luis Tuquerres y su mujer María Lourdes Cabascango.

2.- En la ciudad de Santiago la menor junto a su padre vivieron en el domicilio de propiedad de ██████████ ██████████ ██████████ ubicado en calle Gorbea 2458 CS 8.

3.- El 03 de octubre de 2012 la menor fue trasladada por María Lourdes Cabascango desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas, con ticket de avión comprado por Luis Tuquerres, habitando la casa arrendada por los acusados en calle Arauco 1140-Bde esta ciudad.

4.- El día 16 de marzo de 2013 la niña fue encontrada por personal policial en el domicilio de calle Arauco 1140 de la ciudad de Punta Arenas.

HECHO DOS:

1.- Don ██████████ y doña ██████████ ██████████ financiaron el traslado desde la República del Ecuador a Chile de las menores de iniciales N.M.A.M. y J.M.A.M., a la época de 14 y 17 años de edad respectivamente, quienes llegaron al país el 29 de agosto

del año 2012 acompañadas de su hermano mayor Luis Efraín Anrango Matango, a la sazón de 19 años de edad.

2.- En la ciudad de Santiago las menores junto a su hermano mayor de edad vivieron en el domicilio de propiedad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado en calle Gorbea 2458 CS 8.

3.- Las menores fueron trasladadas por Tuquerres y Cabascango desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas, habitando la casa arrendada por los acusados en calle Arauco 1140-B de esta ciudad.

4.- En su estadía en la ciudad de Santiago y Punta Arenas las dos menores desempeñaron labores de vendedoras ambulantes de artesanías.

5.- En el mes de marzo de 2013, en la República del Ecuador, tuvo lugar una reunión entre los miembros de la comunidad quichua otavaleña y representantes de la entidad denominada DINAPEN, a dicha reunión asistió el hermano mayor de las menores Luis Efraín Anrango Matango y su madre Rosa Elena Matango Panamá, en donde se trató el tema de los menores de edad que trabajaban en el extranjero, señalándose que quienes mantenían hijos menores de edad trabajando en el extranjero podían tener problemas con la justicia ecuatoriana.

6.- Después de la señalada reunión y tan pronto como Matango Panamá contara lo que se dijo al padre de las menores Lorenzo Anrango Perugachi, éste llamó vía telefónica a Chile comunicándose con Luis Tuquerres, manifestándole su preocupación al respecto y requiriéndole que enviara de vuelta a sus hijas al Ecuador.

7.- El día 15 de marzo de 2013, la menor de iniciales N.M.A.M., siendo aproximadamente las 16:30 horas, se encontraba ejerciendo labores de vendedora ambulante en la entrada principal de Zona Franca, consultando a doña María del Carmen Andrade Villarroel si existían buses con destino al Ecuador pues necesitaba salir de Punta Arenas ya que no estaba bien. Circunstancia que motivó a Andrade Villarroel a poner los hechos, a través de su marido, en conocimiento de la PDI.

DÉCIMO PRIMERO: Que permiten arribar al establecimiento de los hechos referidos como "HECHO UNO" en el motivo que precede:

1.- La declaración de Luis Remache Checa que señala que los pasajes de avión de Ecuador a Chile los pagó Luis Tuquerres y Lourdes Cabascango. En el mismo sentido su hija Ñ.S.R.F. quien manifiesta que los pasajes y pasaportes para venir a Chile los pagó el señor Humberto, agregando que cuando fueron a sacar el pasaporte vio que pagaron.

Refrenda lo señalado el hecho que Remache Checa afirma que los pasajes tuvieron un costo de US\$1.300.-, sin embargo, reconoce que percibe un bono de pobreza del Estado de Ecuador de US\$50 y que como pintor en dicho país sólo llegó a percibir US\$150. De los datos referidos el tribunal pudo constatar que el valor de los boletos aéreos ascienden a 6,5 veces los ingresos percibidos por Remache Checa lo que hace verosímil el sostener que los tickets fueron cancelados por terceros, en el presente caso Luis Tuquerres quien es su amigo desde pequeño, viajó junto a su mujer María Lourdes Cabascango en el mismo vuelo de Remache e hija, según dan cuenta las copias de resultado sobre viajes efectuados por las personas ya indicadas, y poseía importantes ingresos a la época del viaje como se infiere

de la pericia de la ingeniero comercial Verónica Hernández que constató abonos en la cuenta corriente de Tuquerres ascendentes a \$37.262.693.- durante el periodo de ocho meses que va desde agosto de 2012 a marzo de 2013, además de diversos envíos de dinero a Ecuador durante igual periodo, destacando dos por la suma de US\$10.000.- cada uno.

Asimismo, el informe policial N° 50 de 29 de abril de 2014, emitido por el Departamento de Extranjería de la PDI, da cuenta que Luis Remache Checa registra ingreso al país el 04 de mayo de 2012 por el aeropuerto Arturo Merino Benítez, procedente de Ecuador, en tanto que la copia de pasaporte de su hija Ñ.S.R.F. registra ingreso al país en igual fecha por el mismo terminal aéreo.

Por su parte, la copia del acta de nacimiento de la menor Ñ.S.R.F. y la copia de su pasaporte señalan como su fecha de nacimiento el 28 de agosto de 1998, de lo que se concluye que a mayo de 2012 tenía 13 años de edad.

2.- Conforme a la declaración de Luis Remache Checa cuando llegan a Santiago se queda junto a su hija en la casa de calle Gorbea, agregando que Tuquerres es el propietario de la casa y que en el lugar también se encontraban las menores J.A.M. y N.A.M.

A su turno la menor Ñ.S.R.F. señala que de Ecuador llegó a Santiago, estuvo meses en dicha ciudad, se fueron a la casa de calle Gorbea en el centro de Santiago. Por su parte las menores J.A.M. y N.A.M. son contestes en señalar que estuvieron en la casa de Tuquerres en Santiago, con Ñusta.

Finalmente el documento del sistema de consulta tributaria integrada de fecha 28 de marzo de 2013, emitido

por el SII, da cuenta que Luis Tuquerres Tuquerres registra como inmueble de su propiedad el de calle Gorbea 2458 CS 8.

Así la prueba testimonial y documental referida es concluyente en orden a sostener que la menor Ñ.S.R.F. al arribar a Santiago vivió junto a su padre en la casa de calle Gorbea 2458 de dicha ciudad, de propiedad de [REDACTED]

3.-La declaración de Luis Remache Checa que señala que su hija se fue sola a Punta Arenas, pues él se quedó en Santiago efectuando diligencias ya que Carabineros en una fiscalización le quitó todos sus papeles. Asimismo, los dichos de Ñ.R.F. según los cuales llegó a Punta Arenas el año 2012 antes de Navidad y vivió junto a Luis Tuquerres y María Lourdes Cabascango en el domicilio de calle Arauco 1140. Más la documental consistente en los oficios 585-2013 y 008-2014, de 09 de octubre de 2013 y 17 de enero de 2014 respectivamente, emitidos por LATAM, que dan cuenta que Ñ.S.R.F. viajó en el vuelo LA 97 de 03 de octubre de 2012 desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas, vuelo en el cual además viajó doña María Lourdes Cabascango, y los contratos de arriendo entre María Vargas Cárdenas y Luis Tuquerres Tuquerres, de fechas 09 de octubre de 2008 y 27 de mayo de 2014, respecto del inmueble de calle Arauco 1140-B, permiten al tribunal tener por establecido que la menor viajó con María Lourdes Cabascango a Punta Arenas el 03 de octubre de 2012 y vivió en el inmueble de calle Arauco 1140-B.

Finalmente, el oficio SG/MOV/N°0214/2014 de 15 de enero de 2014, emitido por Movistar, al relacionarlo con el oficio 585-2013 de LATAM permite concluir que los tickets de avión de Santiago a Punta Arenas fueron pagados por Luis Tuquerres, toda vez, que el último oficio refiere que lo

boletos fueron adquiridos vía Servi Estado y Servipag, asociado al número de celular 09-81240610, número que el oficio de Movistar afirma pertenece a Tuquerres.

4.- Los funcionarios policiales Eduardo Acevedo Candía, Daniela Garrido Cáceres y Fred Poblete Erices son contestes en señalar que fue personal de la PDI quien encontró a la menor Ñ.S.R.F. en el furgón de propiedad de Luis Tuquerres que se encontraba estacionado frente al domicilio de calle Arauco 1140 de esta ciudad.

Así todos los testigos sostienen que a propósito de las declaraciones de las menores J.N.A.M. y N.M.A.M. toman conocimiento de que existe otra menor de nombre Ñusta en el domicilio de los acusados. La testigo Garrido Cáceres precisa que la niña fue encontrada el 16 de marzo de 2013.

Asimismo, los testigos son contestes en afirmar que la menor fue hallada en una segunda oportunidad en que la policía acudió al domicilio de los acusados, manifestando luego la menor que en horas de la noche recibió la instrucción de esconderse en el furgón de propiedad de Tuquerres que se encontraba estacionado frente al domicilio de calle Arauco 1140.

DÉCIMO SEGUNDO: Que permiten arribar al establecimiento de los hechos referidos como "HECHO DOS" los siguientes elementos de prueba:

1.- Declaración de Rosa Matango Panamá y Lorenzo Anrango Perugachi, padres de las menores N.M.A.M. y J.M.A.M., quienes no refieren haber pagado los pasajes aéreos de sus hijas para viajar a Chile, así Matango Panamá afirma que los pasaportes y pasajes los pagó Celestina Cabascango, en tanto que Anrango Perugachi señala claramente que el pasaje aéreo lo pagó Celestina.

Asimismo, las menores N.M.A.M. y J.M.A.M. declaran en igual sentido, la primera señala que el pasaje aéreo cree que lo pagó la señora Lourdes o Luis Tuquerres, en tanto que la segunda afirma que sus papás no compraron los pasajes, agregando que sus padres no tenían plata para comprar pasajes.

Las declaraciones referidas adquieren consistencia considerando el peritaje evacuado por las trabajadoras sociales Sandra Chicaiza Díaz y Marta Patiño Sánchez quienes indican que la familia Anrango Matango se compone de los padres y once hijos, puede calificarse de pobre, siendo un grupo de atención prioritaria, percibiendo ingresos mensuales entre US\$240 y US\$290, más un bono a familias de escasos recursos por US\$50.

Por otra parte, los oficios de Western Union DHL Express, de 08 de mayo de 2013, y de Chilexpress, de fecha 24 de mayo de 2013, dan cuenta de numerosos envíos de dinero a Ecuador durante el año 2012, siendo su destinataria doña María Celestina Cabascango Guaján. Destaca el oficio de Western Union en donde figura como remitente doña [REDACTED]

Los elementos de prueba analizados dan crédito a las declaraciones de los testigos singularizados en los párrafos que preceden y permiten inferir que los pasajes de las menores fueron cancelados por Celestina Cabascango quien al efecto utilizó el dinero que le envió Luis Tuquerres y María Lourdes Cabascango.

Finalmente los tickets aéreos de las menores incorporados al juicio y las copias de sus pasaportes permiten constatar que ingresaron al país el 29 de agosto del año 2012.

Además, el informe del Departamento de Extranjería de la PDI, N°50 del 29 de abril de 2014, da cuenta que el hermano de las menores Luis Efraín Anrango Matango ingresó al país el 29 de agosto de 2012, por el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Las partidas de nacimiento de las menores, a su turno, permiten constatar que N.M.A.M tenía 14 años de edad al tiempo de su ingreso al país, en tanto que J.M.A.M. 17 años a igual fecha.

2.-Las menores N.M.A.M., J.M.A.M. y su hermano Luis Efraín señalan que al llegar a Santiago vivieron en la casa que Luis Tuquerres en dicha ciudad.

Por su parte Luis Remache Checa afirma que al llegar con su hija a Santiago habitó la casa de calle Gorbea donde también estaban las menores N.M.A.M. y J.M.A.M.

3.- El traslado de las menores a Punta Arenas es posible establecerlo en base a las declaraciones de las propias menores que manifiestan que fueron trasladadas a Punta Arenas, asimismo, la declaración del hermano de las jóvenes Luis Efraín que señala que Nelly se fue a Punta Arenas con Luis Humberto Tuquerres.

A lo señalado deben sumarse los citados oficios 585-2013 y 008-2014, de 09 de octubre de 2013 y 17 de enero de 2014 respectivamente, emitidos por LATAM, que dan cuenta que J.N.A.M viajó en el vuelo LA 97 de 03 de octubre de 2012 desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas, vuelo en el cual además viajó doña María Lourdes Cabascango.

Por otra parte, los contratos de arriendo entre María Vargas Cárdenas y Luis Tuquerres Tuquerres, de fechas 09 de octubre de 2008 y 27 de mayo de 2014, respecto del inmueble

de calle Arauco 1140-B, permiten al tribunal tener por establecido que las menores vivieron en el inmueble de calle Arauco 1140-B de esta ciudad.

4.- La declaración del testigo de descargo Luis Remache Checa es clara en orden a señalar que las menores N.M.A.M. y J.M.A.M. trabajaban para Tuquerres efectuando labores de vendedoras ambulantes. Tal declaración no hace más que refrendar las declaraciones de las propias menores en tal sentido y lo manifestado por el hermano de éstas Luis Efraín en orden a que Humberto los dejaba en los lugares donde debían vender, los iba dejando uno a uno, no teniendo contacto con sus hermanas cuando estaban en un lugar vendiendo.

Tampoco puede olvidarse en este punto que el día en que la policía toma conocimiento de la situación las menores se encontraban precisamente ejerciendo labores de vendedoras ambulantes en Zona Franca y en la plaza de armas de esta ciudad, según se desprende de las declaraciones de María Andrade Villarroel y del funcionario policial Fred Poblete Erices.

5.- Rosa Matango Panamá, Lorenzo Anrango Perugachi, padres de las menores, y Luis Efraín Anrango Matango, hermano de las mismas, son contestes en declarar que en el mes de marzo del año 2013, -el último de los testigos señala que la reunión tuvo lugar dos días antes que Lourdes llamara informando que Luis Tuquerres estaba detenido y sus hermanas estaban en un hogar, en tanto que Anrango Perugachi afirma que fue antes que lo llamaran de Chile para informarles que sus hijas estaban con la policía-, tuvo lugar entre funcionarios de la DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños) y miembros de la comunidad quichua otavaleña una reunión en la que se

trató el problema de los hijos menores de edad que trabajaban en el extranjero. Matango Panamá señala que se preguntó si tenían hijos en el extranjero; Anrango Matango refiere que la reunión fue por los niños que estaban en el extranjero, no dijo que tenía hermanas trabajando en el extranjero y las personas que fueron a la reunión dijeron que podían meter preso a su papá si llegaban a saber que tenía hijas menores de edad trabajando en el exterior.

6.- Los testigos ya singularizados en el punto anterior son contestes y claros en sostener que una vez que el padre de las menores se enteró de lo tratado en la señalada reunión llamó a Chile vía telefónica, comunicándose con Luis Tuquerres y requiriéndole que le enviara de vuelta a sus hijas pues podía verse perjudicado, ante lo cual Tuquerres le contesta que sus hijas debían decidir si volvían o no.

7.- La testigo María Andrade Villarroel señala que el 15 de marzo de 2013, aproximadamente a las 16:30 horas, se detiene en un puesto ambulante de artesanía, ubicado en el ingreso principal de Zona Franca, momento en el cual la niña a cargo del lugar le pregunta si sabe dónde salen buses a Ecuador pues necesita salir de Punta Arenas ya que no está bien, refiriéndole una serie de abusos laborales de que sería objeto ella y su hermana por parte de personas de su misma nacionalidad.

A su turno, el testigo Rubén Segundo Gamboa Valenzuela, marido de la testigo Andrade Villarroel, manifiesta que su esposa lo llamó a su teléfono contándole lo sucedido ante lo cual se comunica con la PDI quienes le señalan que inmediatamente concurrirían al lugar.

Por otra parte, los funcionarios de la policía Eduardo Acevedo Candía y Fred Poblete Ericés refieren haber concurrido al sector de Zona Franca donde encuentran a la menor que resultó ser Nelly.

La testimonial señalada resulta ser concordante y permite tener por establecidos los hechos consignados en el punto 7 del considerando décimo.

DÉCIMO TERCERO: Que el delito de trata de personas impropia se encuentra tipificado en el inciso 2° del artículo 411 quáter de nuestro Código Penal, señalando el referido precepto que si la víctima es menor de edad basta para la configuración del delito que se despliegue alguna de las conductas alternativas que se indican en el inciso 1° de la norma en comento, esto es, que se capte, traslade, acoja o reciban personas, no siendo necesario en este caso que en la ejecución de las referidas conductas concurra alguno de los medios comisivos indicados en el inciso 1°, a saber, violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o bien, la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

En su faz subjetiva el tipo exige que la conducta típica sea desarrollada por el sujeto activo con alguna de las finalidades que indica el artículo 411 quáter, esto es, con el objeto de someter a la persona a alguna forma de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas, o extracción de órganos.

En cuanto al bien jurídico que se busca proteger los autores Matus y Ramírez¹ señalan que tratándose del delito de trata impropia se protege exclusivamente la seguridad personal del menor, atento que en este caso el consentimiento del mismo en caso alguno obsta a la configuración del delito.

DÉCIMO CUARTO: Que en la especie tanto el órgano persecutor como los querellantes afirman que la finalidad con que los acusados trasladaron a las menores desde Ecuador a Santiago de Chile y luego a la ciudad de Punta Arenas fue la de someterlas a trabajos forzados, servidumbres, esclavitud o prácticas análogas.

Al respecto resulta necesario tener presente la historia de la ley en este punto, en especial la discusión en torno al artículo 411 quáter, contenido en la ley 20.507 que incorporó al título VIII de nuestro Código Penal el párrafo 5 bis "De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas", que tuvo lugar a propósito del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República.

En tal instancia se planteó la preocupación por el concepto de explotación laboral contenido en la indicación del ejecutivo, por considerarlo un concepto muy vago y general que puede incluir meras infracciones laborales que no constituyen ilícitos penales.

Ante tal ambigüedad y la necesidad de buscar una fórmula que permita distinguir situaciones extremas de

¹"Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial", Jean Pierre Matus A. y María Cecilia Ramírez G., Tomo I, tercera edición revisada y actualizada, Legal Publishing Chile, año 2014, pág. 267.

abuso laboral, constitutivas de explotación, de aquellas que configuran meras infracciones sometidas al ámbito de la judicatura laboral, se optó por eliminar el concepto de explotación laboral e incluir los términos utilizados por el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, a fin de aclarar que el propósito del delincuente es someter a la víctima a trabajos forzados.

Otro antecedente relevante en este punto lo constituye la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 2615-14-INA del 30 de octubre de 2014, a propósito de un requerimiento de inaplicabilidad en relación con la frase "otras prácticas análogas a ésta" que utiliza el artículo 411 quáter del Código Penal al referirse a la esclavitud como una de las finalidades del sujeto activo, por estimarse que infringe el principio de legalidad.

El Tribunal rechazó el requerimiento indicando en el considerando vigesimosexto de su sentencia que el concepto de "prácticas análogas a la esclavitud" es más certero que el concepto de "explotación laboral", tal expresión fue utilizado deliberadamente a partir de su fuente internacional, agregando que tal concepto permite reservar la reacción penal para las formas más extremas y dolosas de abuso laboral, con severa disminución de la libertad entre otros aspectos, que configura una situación de cuasi esclavitud, o una forma de explotación similar o análoga a ésta.

A su turno, conforme a la Organización Internacional del Trabajo², por trabajo o servicio forzado se entiende todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza

²Convenio sobre Trabajo Forzado de 28 de junio de 1930.

de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Por servidumbre por deudas debe entenderse la prestación de servicios personales como garantía de una deuda, pero sin que los servicios prestados se apliquen a su pago ni se limite su duración o naturaleza. Ello conforme a la Convención suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, de la Organización de Naciones Unidas³.

Finalmente, conforme al Convenio sobre la Esclavitud de 1926, se define la esclavitud como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a los hechos que se dan por establecidos y a las consideraciones señaladas en los motivos que preceden, los sentenciadores de mayoría no obstante estimar que la prueba de cargo es idónea para acreditar el traslado y acogida de las menores J.N.A.M, N.M.A.M. y Ñ.S.R.F. desde la República del Ecuador a Santiago de Chile y finalmente a la ciudad de Punta Arenas, por parte de los acusados Tuquerres Tuquerres y Cabascango Guaján, consideran que tal prueba resulta insuficiente para generar convicción más allá de toda duda razonable en cuanto a que la finalidad de tal traslado y acogida fue la de someter a las menores a trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta.

DÉCIMO SEXTO: Que, en efecto, si bien se da por establecido que las menores J.N.A.M. y N.M.A.M. se

³Convenio citado por Matus y Ramírez, Ob. citada, pág. 216.

desempeñaron como vendedoras ambulantes tanto en su estadía en Santiago como en Punta Arenas, tal actividad debe entenderse enmarcada dentro de un proceso formativo que responde a un ideal que es propio de su cultura quichua otavaleña.

En este punto resulta relevante la declaración del perito antropólogo Cristian Carrere Álvarez quien sostiene que existe una fuerte estratificación social en la cultura quichua otavaleña, existiendo en la cúspide social una elite de comerciantes que basa su posición en el dinero, capital y redes sociales, pero no necesariamente en la educación.

Bajo tal realidad se instala en la cultura quichua otavaleña un ideal compartido por todas las clases sociales denominado "mindalae", que no es otra cosa que el convertirse en comerciante a fin de participar en el comercio que sustenta a la elite.

Luego, el perito explicó al tribunal cuales son las características de las actividades formativas y de apoyo familiar, únicas formas de trabajo infantil que son aceptadas por la cultura quichua otavaleña, afirmando que en el presente caso no se da ninguna de las dos actividades por cuanto las menores sufrieron desarraigo con prohibición de comunicación con sus padres y, por otra parte, las tres niñas sufrieron daño pues las pericias psicológicas dan cuenta que sufrieron estrés post traumático.

Sin embargo, el propio perito señala que las actividades formativas que pueden realizar los niños son aquellas que sus padres son capaces de transmitir, en el presente caso sólo actividades agrícolas y de artesanía. Agregando que no obstante ello las nuevas generaciones de

las familias de los estratos sociales bajos aspiran a convertirse en comerciantes, enriquecerse y participar de una economía de la cual no participaban sus padres.

Asimismo, señala que dentro de la cultura quichua otavaleña no se encuentra institucionalizada la enseñanza del comercio, de tal suerte que los jóvenes de escasos recursos cuyas familias no tienen formación comercial que transmitirles deben emigrar, salir de su contexto familiar a fin de aprender el oficio que no es propio de su grupo social, lo que se traduce en vincular a los jóvenes con personas que están efectivamente en el mundo del "mindalae" con las que no tienen nexo familiar de ningún tipo, les pasan a los niños para que los eduquen en el ámbito comercial.

Además, señala que en las culturas andinas hay una responsabilización temprana de los jóvenes, realizando actividades formativas y de apoyo familiar tempranamente.

Así las cosas, la situación de las menores J.N.A.M. y N.M.A.M., las que pertenecen a una familia de escasos recursos, se enmarca dentro de la actividad formativa tendiente a alcanzar el ideal social del "mindalae", a través del único medio de que disponen las jóvenes para lograr su formación como comerciantes, cual es, emigrar e incorporarse a la actividad laboral que desarrolla la familia Tuquerres Cabascango, familia de clase media ascendente que posee formación comercial para transmitir a las jóvenes.

La conclusión a que arriban los sentenciadores de mayoría explica el hecho que los padres de las menores, Lorenzo Anrango Perugachi y Rosa Elena Matango Panamá, hayan tenido pleno conocimiento que sus hijas venían a

Chile a desarrollar actividad comercial bajo la tutela de

Por otra parte, la responsabilización temprana de los jóvenes a que hace referencia el antropólogo explica la circunstancia que el hijo mayor Luis Efraín haya regresado a Ecuador sin sus hermanas, tova vez, que éstas a temprana edad ya adoptaban sus propias decisiones, lo que se refleja en que hayan decidido suspender su formación escolar y emigrar a formarse en Chile imponiéndose a la voluntad de su padre, todo ello según lo declarado por los progenitores de las menores. Además, explica la actitud de Tuquerres Tuquerres cuando se le requiere que envíe de regreso a Ecuador a las niñas, dejando tal decisión a éstas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en cuanto a los abusos de que habrían sido objeto las menores J.N.A.M. y N.M.A.M., consistentes en extenuantes jornadas de trabajo, deficiente alimentación, condiciones deficientes de habitación, prohibición de comunicación con sus padres y otras personas, retención de su documentación, además de trabajos domésticos y confección de gorras de lana hasta altas horas de la noche, circunstancias que a juicio de la Fiscalía y querellantes permiten acreditar la finalidad ilícita de los acusados, consistente en someter a las menores a trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, los sentenciadores de mayoría, como ya se dijo, consideran deficiente la prueba rendida para establecer tales hechos más allá de toda duda razonable.

En efecto, la única prueba de cargo existente al respecto son los dichos de las propias menores quienes en relación a la jornada laboral refieren que ésta se extendía de las 05:30 a las 01:00 horas del día siguiente, tanto en Santiago como en Punta Arenas, a primera hora de la

madrugada debían hacer el aseo del hogar, lavar a mano la ropa suya y de los miembros de la familia Tuquerres, preparar el desayuno y luego salir a vender como ambulantes, para proseguir, una vez que retornaban a casa, con la confección de gorros de lanas hasta las 01:00 horas.

Sin embargo, tales afirmaciones se contraponen con las declaraciones de dos testigos presenciales de descargo que dan razón de sus dichos y que generan dudas en los sentenciadores de mayoría en cuanto a la veracidad de la declaración de las menores.

Así la testigo Marcela Triviño Canipane señala que entre noviembre y marzo de los años 2012 y 2013, fue a la casa de los acusados a efectuar tareas del hogar y a cuidar a la hija menor de la familia Tuquerres. Iba tres veces a la semana.

Agrega que llegaba a la casa de los acusados entre las 08:45 y las 09:00 horas y las niñas estaban mirando la televisión, que hacía el desayuno para todos los que estaban en esos momentos en la casa, incluidas las menores y la señora Lourdes, comiendo todos lo mismo. Afirma que no vio a las niñas desarrollando actividad laboral ni cuando llegaba ni durante la mañana.

Señala que ella lavaba la ropa incluida las de las menores en la lavadora existente en el lugar, máquina que el tribunal pudo apreciar en las fotografías incorporadas como otros medios de prueba. Sólo vio lavar a las menores su ropa interior.

Nunca las vio tristes o aproblemadas, a veces salían y volvían a las dos horas, 13:30 horas a almorzar.

Por su parte, doña María Yolanda Vargas Cárdenas quien señala arrendar a los acusados la casa interior de su propiedad desde el año 2007 o 2008, refiere que el patio de ambas casas es común, que en alguna oportunidad vio a las niñas jugando con la hija menor de Tuquerres, nunca vio un mal trato a las menores y que se acostaba a las 23:00 horas y cuando apagaba la luz para dormir veía que tampoco había luz en la casa de atrás.

Las declaraciones de las testigos referidas restan mérito a la declaración de las menores y permiten establecer que existía una comunidad de mesa entre los habitantes de la casa, comían juntos los mismos alimentos disponibles en el hogar. Asimismo, restan mérito a las declaraciones de las menores en cuanto a que después de su jornada de trabajo en la calle debían dedicarse a confeccionar gorros hasta altas horas de la noche.

Así, la vecina Vargas Cárdenas no reporta una situación constante de luces encendidas hasta horas de la madrugada en la casa interior que arrienda a los acusados. En este punto cabe tener presente además que no se incorporó al juicio ninguna evidencia material, palillos de tejer u ovillos de lana, que permitan corroborar la declaración de las menores. Sólo se incorporó una fotografía de una habitación de la casa de los acusados en donde se aprecia arriba de un ropero unos rollos, no pudiendo determinar el tribunal si eran de hilo o lana ni su cantidad.

Finalmente, cabe tener presente que constituye un hecho público y notorio para la comunidad de Punta Arenas que el comercio en la ciudad comienza a atender a partir de las 10:00 horas, terminando su atención a las 20:00 horas, en tanto que Zona Franca atiende de 10:00 a 20:30 horas.

Sin perjuicio de lo señalado la testigo de descargo María Olivia Reyes Nael, presidenta de los artesanos de la plaza de armas, ratifica los horarios del comercio agregando que entre las 10:00 y 10:30 horas comienzan las ventas en plaza de armas las que se extienden hasta las 17:00 horas, antes y después de los señalados horarios no hay ventas pues no hay público.

Tal declaración desvirtúa lo señalado en estrado por la menor J.M.A.M. que afirma que estaba en plaza de armas hasta las 21:30 o 22:00 horas, como asimismo la declaración de N.M.A.M. que afirma ante la policía que salía a vender a Zona Franca alrededor de las 07:30 horas.

Por otra parte, la afirmación de las menores en cuanto a la deficiente alimentación no se ve corroborada por una pericia o antecedentes médicos, tan solo se cuenta con los datos de atención de urgencia de éstas los que nada dicen al respecto, circunstancia que a su vez robustece la declaración de Marcela Triviño Canipane en orden a que las niñas se alimentaban normalmente conforme a las posibilidades de alimentación de la familia Tuquerres Cabascango.

En lo relativo a la deficiencia en las condiciones de habitación, tal circunstancia queda desvirtuada atendiendo a que la prueba de cargo, entre los que destacan el peritaje fotográfico de Felipe Ramírez Martínez y planimétrico de Ximena Cornejo Canales, dan cuenta que las menores vivían en el mismo espacio físico comprendido por la casa habitación de la familia Tuquerres Cabascango, compartían el mismo techo.

Casa de un piso, con dos dormitorios, living comedor, cocina, baño y una bodega, de tal suerte que cualquier

incomodidad o estrechez la sufrían todos los habitantes de la casa, no vislumbrándose una situación desmejorada de las menores en relación con lo que vivía la familia de los acusados.

En cuanto a la prohibición de comunicación con los padres y otras personas, las menores afirman que durante su estadía en el país, en casa de los Tuquerres, se comunicaron en tres oportunidades con sus padres, sin embargo, conforme declara Sor Germana Tola Roscetti, directora del Hogar del Niño Miraflores, Jenny le manifestó que desde que llegó a Chile nunca se habían comunicado con sus padres lo que motivó que le prestara su celular. Tal declaración genera dudas en los sentenciadores de mayoría en cuanto al real flujo de comunicaciones de las menores con sus padres.

Por otra parte, conforme declara en estrado la menor N.M.A.M. su hermana Jenny tenía celular pero sin chip, a su turno, la funcionaria policial Daniela Garrido Cáceres señala que la menor Ñ.R.F. manifestó que los problemas que tenían Nelly y Jenny con el acusado eran de dinero pues hacían recortes de las ganancias para comprar chips de celular y el funcionario policial Fred Poblete Ericés refiere que Ñ.R.F. declaró que el dinero que las hermanas recortaban de las ventas lo ocupaban para comprar chips y tratar de comunicarse con sus padres.

De las declaraciones señaladas los sentenciadores de mayoría concluyen que no existía un real interés de parte de los acusados en orden a prohibir o restringir las comunicaciones, pues se permitía a Jenny mantener un celular con el peligro de que obtenidos los recursos para adquirir el respectivo chip las menores pudiesen comunicarse con sus padres y denunciar la situación que

estaban viviendo. Conforme a las declaraciones los recursos fueron conseguidos, de lo que se infiere que existió comunicación con los padres, no obstante, no consta reacción de éstos frente a los supuestos abusos sufridos por sus hijas.

La falta de comunicación con otras personas se explica por el hecho que las menores como extranjeras carecían de redes sociales en Punta Arenas y, además, tenían la conciencia de su situación irregular en el país, pues ingresaron como turistas no obstante lo cual se quedaron más allá de los noventa días a que habilita tal calidad, ejerciendo actividad laboral, circunstancia que en todo caso es costumbre entre los otavaleños conforme lo declara el testigo de descargo Remache Checa.

En cuanto a la retención de los documentos por parte de los acusados, no existe claridad al respecto, pues si bien la menor N.M.A.M. señala que los pasaportes los tenía María Lourdes y no se los entregaba, su hermana J.M.A.M. sólo refiere que su imposibilidad de volver a Ecuador se debió a falta de recursos.

A lo señalado debe sumarse lo declarado por el hermano de las menores, Luis Efraín, quien al respecto señala que él tenía su pasaporte y los de sus hermanas los tendrían ellas o no sabe.

Por su parte, el funcionario policial Eduardo Acevedo Candía, que intervino en las primeras diligencias, manifiesta que no recuerda si las niñas portaban documentos, cree que no tenían el pasaporte. A su turno, Fred Poblete Erices señala que se contactó telefónicamente a Tuquerres a fin de que compareciera a la unidad con la documentación para establecer la identidad de las menores,

agregando que los pasaportes y autorización de los padres los tenía Tuquerres.

Pues bien, los sentenciadores de mayoría estiman que debe distinguirse entre la retención de documentos y, por otra parte, la custodia y conservación de los mismos.

La prueba referida no permite establecer con precisión si realmente existió retención de documentos, más aún si se considera que el hermano de las menores, que depuso como testigo de cargo denunciando los supuestos abusos que él pudo presenciar en su estadía en Chile, en su explicación de por qué vuelve a su país sin sus hermanas no hace referencia a la retención de documentos como uno de los motivos que impidió sustraerlas del maltrato de que eran objeto.

El hecho que Tuquerres haya comparecido a la unidad policial con los pasaportes y autorizaciones de las menores, atendido lo razonado, debe más bien interpretarse en el sentido que en su calidad de responsable de las menores mantenía la custodia y conservación de sus documentos a fin de evitar su deterioro o pérdida.

Finalmente y en relación con la generalidad de los abusos de que supuestamente eran objeto las menores, no se puede soslayar la conducta de Luis Efraín, hermano de éstas, que no obstante presenciar los supuestos maltratos de que eran objeto sus hermanas no denuncia los hechos a las autoridades chilenas, vuelve a su país y no informa lo sucedido a sus padres ni denuncia los hechos a las autoridades ecuatorianas.

Tal conducta, atendido el mínimo afecto que se espera entre hermanos, -el que por cierto existía conforme lo reportan las trabajadoras sociales Sandra Chicaiza y Marta

Patiño, incluso indicándose que sus relaciones como familia se basan en el amor-, resulta contrario a las máximas de la experiencia y por cierto restan mérito a las declaraciones de las menores.

DÉCIMO OCTAVO: Que en lo relativo a la pericia psicológica practicada a las menores J.M.A.M y N.M.A.M. por el perito Eduardo Margoni Altamirano cabe tener presente que el profesional carecía de información que los sentenciadores de mayoría consideran relevante para dar valor, sin lugar a dudas, a las conclusiones a que arriba.

En efecto, desconoce el concepto de "mindalae", su trascendencia dentro de la cultura quichua otavaleña, en particular en las nuevas generaciones, y los medios que se utilizan para alcanzar tal ideal social, cuestión que sin duda habría permitido contextualizar su peritaje atendida la cultura indígena de que forman parte las menores.

En este mismo sentido también desconoce la historia laboral de las peritadas, así ignora que Jenny antes de venir a Chile trabajó en Venezuela.

Por otra parte afirma que las niñas tienen un cuadro ansioso por estrés post traumático que tendría su origen en la explotación laboral que habrían sufrido desde septiembre del año 2012 hasta marzo de 2013, agregando que no se aprecian ganancias.

Sin embargo, se ha dado por establecido que en el mes de marzo de 2013, antes del día 15 de dicho mes, tuvo lugar en la comunidad de Otavalo una reunión con personal de la DINAPEN en la que se trató el tema de los menores de edad que trabajan en el extranjero, señalándose que quienes mantienen hijos menores de edad trabajando en el exterior pueden tener problemas con la justicia ecuatoriana.

Asimismo, se dio por establecido el hecho que el padre de las menores una vez enterado de la referida reunión llamó vía telefónica a Luis Tuquerres manifestándole su preocupación al respecto y requiriéndole que enviara de vuelta a sus hijas al Ecuador.

Por otra parte, se concluyó que existían dudas en cuanto al flujo de las comunicaciones entre las menores y sus padres, acreditándose que manejaban un celular y obtenían recurso para efectuar llamadas.

Tales circunstancias, al parecer desconocidas por el perito, generan dudas en cuanto al origen de los cuadros ansiosos, toda vez, que no es descartable ni tampoco ha existido un pronunciamiento profesional que permita hacerlo, que dichos cuadros tengan su origen en el deseo de las menores de eximir a sus padres de toda responsabilidad frente a la justicia ecuatoriana y en la necesidad de volver prontamente a su país a fin de disipar toda reacción penal respecto de éstos.

Tal necesidad conforme a lo que se ha señalado configura un ganancial que pudo haber motivado a las menores a efectuar la denuncia que originó el presente juicio, más aún si se considera que ambas señalan al perito que esperan su pronto regreso al Ecuador.

Finalmente se echa de menos en el peritaje un test de credibilidad de las menores considerando que los abusos que denuncian habrían ocurrido en la privacidad del hogar de la familia Tuquerres Cabascango, erigiéndose como los testigos fundamentales para acreditarlos.

DÉCIMO NOVENO: Que en lo relativo a la situación de la menor Ñ.S.R.F. cabe señalar que como lo indica la acusación ésta no desempeñaba actividades de vendedora ambulante.

Conforme a la imputación la menor habría confeccionado gorros de lana y efectuado labores domésticas desde tempranas horas de la madrugada, 05:00 horas aproximadamente.

En cuanto al traslado y acogida por parte de los acusados, tal circunstancia se encuentra acreditada conforme a los hechos que se dan por establecidos en el considerando décimo de esta sentencia y cuyo establecimiento se explica en el motivo décimo primero.

En lo que dice relación con el elemento subjetivo del tipo prescrito en el artículo 411 quáter del Código Penal, estos es, la finalidad ilícita que debe tener el sujeto activo del delito al desplegar alguna de las conductas alternativas contempladas en la citada norma, para su acreditación al igual que en el caso de las menores N.M.A.M. y J.M.A.M se cuenta con la sola declaración de las niñas las que a juicio de los sentenciadores de mayoría carecen de mérito para acreditar tal fin ilícito, necesario para un reproche penal.

Para llegar a tal conclusión basta tener presente el análisis de la prueba efectuada en los motivos que preceden. A ello debe agregarse la declaración del padre de la menor Luis Remache Checa quien señala que su hija no efectuó labores domésticas ni confeccionó gorros de lana ni en Santiago ni en Punta Arenas.

VIGÉSIMO: Que así las cosas el órgano persecutor y los querellantes no lograron acreditar alguna situación de abuso laboral extremo en los términos que exige el artículo 411 quáter de nuestro Código Penal, -conforme se explicó al hacer referencia a la historia del establecimiento de la citada disposición-, que amerite una reacción penal.

Tan solo se estableció que las menores N.M.A.M y J.M.A.M. desarrollaron actividades de vendedoras ambulantes, las que deben entenderse enmarcadas dentro de un proceso formativo propio de la cultura quichua otavaleña, por tanto socialmente adecuada para la referida cultura, circunstancia que no puede ser soslayada por el tribunal a la luz de lo preceptuado en los artículos 2 letra b), 3 N° 1, 8 N° 1 y 9 N° 2 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, razón por la cual los acusados deberán ser absueltos de la acusación formulada en su contra.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la restante prueba testimonial y pericial rendida en juicio no reviste para estos sentenciadores de mayoría relevancia para arribar o impedir la decisión absolutoria.

Así la declaración de Sor Germana Tola Roscetti dice relación con la estadía de las menores en el Hogar del Niño Miraflores y si bien refiere la existencia de angustia en las menores, no es posible vincular ese estado en forma inequívoca a una situación de explotación laboral como ya se dijo a propósito del análisis de la prueba pericial psicológica.

La declaración de la abogada Marcela Valentina Mella Stuardo más bien se centra en el proceso administrativo que tuvo lugar para repatriar a las menores a fin de lograr la unificación familiar, indicando que se entrevistó en una sola oportunidad sólo con Nelly y Jenny, no pudiendo dar mayor información sobre su estado pues se mostraban cautelosas y no se explayaban mucho.

El funcionario policial Cristian Cornejo Gajardo refiere que entrevistó a Rubén Gamboa reiterando la información dada por el propio testigo en estrado.

Además, señala haber participado en las entrevistas a Remache Checa refiriendo información que no difiere sustancialmente de la dada por el propio Remache en el juicio, en el sentido que su hija no se desempeñaba como vendedora ambulante, manifestando en una segunda declaración que si bien su hija efectuaba labores domésticas era como ayuda a los dueños de casa.

El funcionario policial José Rojas Torres refiere información sobre la declaración de Luis Tuquerres ante la policía pero contrainterrogado reconoce que no se consignó si la toma de declaración fue por delegación del fiscal y, más aún, que no se dio oportunidad al imputado de llamar a su consulado, derecho que tiene todo extranjero que es detenido, razón por la cual los sentenciadores de mayoría restan valor a la información que al respecto incorporó al juicio el funcionario policial por estimar que el imputado no estaba en conocimiento de todos sus derechos que le permitiesen una adecuada defensa al momento de prestar su declaración.

El funcionario policial Jorge González Fernández refiere haber tomado declaración a [REDACTED] la cual, según el policía, no dio información relevante de los hechos investigados.

El funcionario Rodolfo Mendicute Acosta hace referencia a una diligencia de notificación al imputado Tuquerres y señala que al parecer sabía leer, cuestión que en todo caso no fue controvertida en el juicio.

El perito Patricio Vega Ortiz se limita a fijar fotográficamente un furgón de propiedad de Luis Tuquerres, elemento de prueba que no tiene mayor trascendencia para establecer o descartar los hechos que se dieron por acreditados.

Finalmente la perito sicóloga Viviana Calderón señala que solo hizo informes preliminares sin mayor detalle en cuanto a la metodología utilizada lo que impide el necesario control de su praxis profesional y resta mérito a las conclusiones a las que arriba.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en lo relativo a la prueba documental cabe considerar que los documentos signados con los números 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 49 y 49.a, en el considerando séptimo de esta sentencia, dicen relación con actuaciones realizadas por la fiscalía y policía ecuatoriana, incluso algunas a solicitud del Ministerio Público Chileno.

Tales actuaciones contenidas en registros previos al juicio oral claramente constituyen diligencias investigativas desplegadas por la Fiscalía Chilena a través de protocolos de cooperación internacional, los cuales no eximen al órgano persecutor de la necesidad de observar la normativa procesal nacional a fin de incorporar al juicio adecuadamente la información obtenida durante la etapa investigativa.

Así las cosas, surge con todo su vigor la norma contenida en el artículo 334 de nuestro Código Procesal Penal, la que con la finalidad de consagrar la etapa del juicio oral como central en el juzgamiento prohíbe incorporar o invocar como medios de prueba y dar lectura de los mismos durante el juicio oral, -salvo las excepciones

contempladas en los artículos 331 y 332-, a los registros y demás documentos que dieren cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público.

Bajo tales consideraciones el tribunal resta mérito probatorio a los documentos ya singularizados.

VIGÉSIMO TERCERO: Que en cuanto a los restantes documentos singularizados en el considerando séptimo de esta sentencia se hacen las siguientes consideraciones:

1.- Documento signado con el número 3 dice relación con tarjeta migratoria de las menores J.M.A.M y N.M.A.M que no altera lo concluido respecto de su ingreso al país.

2.- Documentos signados con los números 4, 5, 6 y 40 dicen relación con información del SII sobre el contribuyente Luis Tuquerres en cuanto a su actividad comercial, venta de artesanía, actividad que no fue desconocida ni controvertida.

3.- Documentos signados con los números 8 y 9 dicen relación con la situación de los acusados en el país, residencia definitiva, y de las menores, residiendo en forma irregular, cuestión que no fue desconocida ni controvertida.

4.- Documentos signados con los números 11, 12 y 62 se refieren a actuaciones y pronunciamientos del Tribunal de Familia que son posteriores a los hechos y que no obstan a que el Tribunal Oral en lo Penal aprecie soberanamente en el juicio oral la prueba producida a fin de establecer la ocurrencia o no de las conductas que se imputan al acusado.

5.- Documentos signados con los números 13, 49.b y 49.c, relativos a las autorizaciones otorgadas por los

padres de las menores para su salida de Ecuador, lo que dice relación con la salida de Ecuador e ingreso a Chile, la que fue efectuada en términos legales, cuestión que no fue controvertida.

6.- Documento signado con el número 15, tarjeta de extranjero infractor de Remache Checa, refrenda lo que éste manifestó en juicio.

7.- Documentos signados con los números 16, 56, 57, 58, 60, 61 y 63, dicen relación con fichas de ingreso e informe de actividades de las menores en donde en general se reiteran los hechos materia de la acusación los cuales fueron desestimados conforme a lo razonado en los motivos que preceden.

8.- Documento signado con el número 17, se refiere a oficio del Seremi de educación en el que informa que las niñas no registran matrícula en un establecimiento educacional de la región, cuestión que no fue desconocida por la defensa.

9.- Documento signado con el número 22, inscripción de matrimonio entre los acusados, estado civil que no tiene incidencia para el establecimiento de los hechos.

10.- Documentos signados en los números 25 y 26, relativos a bono de desarrollo humano que beneficia a las familias de las menores, beneficios que se consideró por el tribunal para establecer el financiamiento del traslado de las menores por parte de los acusados.

11.- Documento signado con el número 28, certificado de avalúo del inmueble de calle Arauco 1140, no constituye un antecedente relevante ni pertinente para el establecimiento de los hechos.

12.- Documento signado con los número 36, relativos a informes de oficina de protección respecto de las menores las que hacen referencia a la relación de los hechos efectuadas por las menores, las que fueron ponderaras y descartadas por el tribunal conforme a lo razonado en los motivos que preceden.

13.- Documentos signados con los números 42, 43, 44, 45 y 46, referidos a la situación irregular en el país de las menores, aplicación de multa a Remache Checa y resoluciones que autorizan el abandono del país por las menores, documentos que no aportan elementos nuevos que incidan en el establecimiento de los hechos y en la decisión absolutoria.

14.- Documentos signados con los números 50 y 51, relativos a la inscripción de vehículos no tienen relevancia alguna para el establecimiento de los hechos.

15.- Documentos signados con los números 52, 52.a, 52.b, 52.c, 52.d, 53, 54, 55, 55.a, 55.b, 55.c y 55.d, relativos a las cuentas corrientes de los acusados, compra y liquidación de divisas, y flujo de dineros, lo que dice relación con el peritaje de la ingeniero comercial Verónica Hernández Ruiz, el que fue debidamente ponderado en su oportunidad por el tribunal.

16.- Documento signado con el número 59, ficha clínica de Ñ.R.F. que da cuenta de herida en la mano de la menor causada con un vidrio, herida que no se puede vincular con labores domésticas conforme a lo que se razonó al restar mérito a la declaración de la menor.

17.- Documento incorporado por la querellante del Ministerio del Interior consistente en informe policial N°35 del Departamento de Extranjería de la PDI, que informa

los movimientos migratorios de María Olga Anrango Matango, concluyendo que se encuentra en el país residiendo en forma irregular. Tal conclusión a juicio de los sentenciadores de mayoría no tiene incidencia en la determinación de los hechos materia de la acusación ni en los que se dieron por establecidos por el tribunal.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en cuanto a los otros medios de prueba incorporados al juicio consistentes en fotografías, sirvieron al tribunal para visualizar los domicilios donde habitaron las niñas en Santiago ,-sólo exterior-, y en Punta Arenas, a las niñas cuando se encontraban en la unidad policial, lugar donde se ejercía el comercio ambulante en el sector de Zona Franca y las viviendas que las familias de las víctimas habitan en Ecuador, no siendo relevantes las imágenes que se apreciaron para arribar a una decisión distinta que no sea la absolución de los acusados.

Por estas consideraciones, las disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 1, 5, 7, 15 y 18 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 46, 48, 295, 296, 297, 309, 325 y siguientes, 339, 340 y 342 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA**:

I.-Que se **ABSUELVE** a [REDACTED] y a doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la acusación del Ministerio Público y querellantes que los sindicó como autores del delito de trata de personas, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 411 quáter del Código Penal, respecto de las menores J.M.A.M., N.M.A.M. y Ñ.S.R.F.

II.- Que se condena al Ministerio Público, Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Derechos Humanos a pagar las costas de la causa. Los condenados se entenderán

obligados de manera mancomunada o simplemente conjunta, respondiendo de las costas por partes iguales.

Acordado lo resuelto con el voto en contra del magistrado Sr. Neculmán quien estuvo por condenar a los acusados como autores del delito de trata de personas impropia, en carácter de reiterado, en base a las siguientes razones:

1°.- Que además del traslado y acogida, la prueba de cargo permite acreditar fehacientemente la captación de las menores.

En efecto, el Diccionario de la Lengua Española señala que captar consiste en atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto.

Pues bien, los testigos Rosa Elena Matango Panamá, Lorenzo Anrango Perugachi y Luis Efraín Anrango Matango, son contestes en señalar que doña Celestina Cabascango Guaján, hermana de la acusada María Lourdes, fue a su domicilio a ofrecer trabajo a las menores J.M.A.M. y N.M.A.M. Así Anrango Perugachi señala que una de sus hijas la llevaron para trabajar como vendedora en un local y a otra para cuidar una niña, ofreciendo el pago a cada una de US\$180. Incluso hace referencia al viaje que debieron hacer con Celestina a Ibarra y luego a Quito con el fin de sacar los pasaportes de las menores, los que fueron cancelados por Celestina.

Al respecto, cabe además tener presente que la familia Anrango Matango es una familia pobre conforme lo afirman las trabajadoras sociales Sandra Chicaiza Díaz y Marta Patiño Sánchez, en tanto que la familia Tuquerres Cabascango es de clase media ascendente dedicada al comercio conforme lo expresó en estrado el perito antropólogo Carrere Álvarez. Asimismo, no se puede olvidar que el antropólogo ilustró al tribunal sobre el ideal

social del "mindalae" e hizo presente la instrumentalización que por ciertos grupos otavaleños se ha hecho de tal ideal para captar jóvenes con fines ilícitos.

En base a lo señalado este sentenciador de minoría concluye que hubo captación de las referidas menores, toda vez que, atendida la situación económica de éstas y su aspiración de convertirse en "mindalae", el ofrecimiento laboral efectuado por Celestina Cabascango las atrajo y permitió ganar sus voluntades a fin de que adoptaran la decisión de viajar a Chile a trabajar para la familia Tuquerres Cabascango.

2°.- Que la captación de las menores constituye un fuerte indicio de la finalidad ilícita de Luis Tuquerres y María Lourdes Cabascango, más aún cuando conforme a lo referido por el funcionario policial José Rojas Torres el acusado Tuquerres declaró ante la policía señalando que conoció a las menores recién en Santiago, en un viaje que hizo a la capital, encontrándose las niñas en la casa de un familiar, acercándose Jenny quien le manifiesta si podía ir junto a su hermana a Punta Arenas a conocer y recorrer.

La información que incorporó el testigo es diametralmente opuesta a los hechos que se dieron por establecidos, según los cuales el traslado de las menores ya desde Ecuador fue financiado por los acusados, asimismo que las menores lejos de venir a Punta Arenas a conocer y recorrer vinieron a laborar como vendedoras ambulantes, lo que demuestra la falsedad de las declaraciones de Tuquerres y robustece el indicio del fin ilícito de la captación, traslado y acogida de las menores.

Finalmente, cabe señalar que el testigo Rojas Torres manifestó que la declaración tomada a Luis Tuquerres lo fue por delegación de la fiscal y si no se consignó fue un simple olvido, por otra parte, el hecho que al imputado no

se le haya dado la oportunidad de comunicarse con su consulado no afectó los derechos de éste, toda vez que, no se puso en duda en el juicio que se le dieron a conocer todos los derechos que asisten a un imputado, entre los que se comprende el de guardar silencio.

3°.-Que en la especie no puede afirmarse que las menores efectuaron labores formativas.

En efecto, conforme al Diccionario de la Lengua Española formar es preparar intelectual, moral o profesionalmente a una persona, otra acepción nos dice que consiste en adquirir preparación intelectual, moral o profesional. En base a las definiciones referidas también se puede afirmar que formar consiste en transmitir conocimientos y valores.

Atento lo señalado, basta tener presente lo declarado por Luis Efraín Anrango Matango, María del Carmen Andrade Villarroel, Daniela Garrido Cáceres y Fred Poblete Ericés para concluir que las niñas J.M.A.M. y N.M.A.M. no recibieron ningún tipo de formación comercial por parte de Luis Tuquerres ni de María Lourdes Cabascango.

Así el testigo Anrango Matango declara que en su estadía en Santiago junto a sus hermanas el día comenzaba a las 06:00 horas y a las 07:00 horas salían a vender, agregando que Humberto Tuquerres los dejaba en los distintos lugares donde debían vender, los dejaba uno a uno en los distintos lugares, no tenía comunicación con sus hermanas cuando estaba en un lugar vendiendo.

Por su parte, Andrade Villarroel manifiesta que la niña Nelly estaba sola en Zona Franca vendiendo artesanía cuando se acerca a hablar con ella.

Finalmente Garrido Cáceres y Poblete Ericés refieren que Ñ.S.R.F. expresa que las hermanas al regresar de su trabajo a la casa de Tuquerres debían rendir cuenta, pues

les pasaban las piezas de mercadería contadas y luego debían coincidir las piezas faltantes con el dinero que entregaban a Tuquerres, agregando que se generaron problemas pues a veces no cuadraban las piezas faltantes con el dinero que rendían.

Tales declaraciones permiten concluir que no existió proceso formativo alguno respecto de las menores. Éstas debían vender los productos artesanales estando solas en sus puestos de trabajo, sin que Luis Tuquerres ni María Lourdes Cabascango estuviesen presentes trasmitiendo algún tipo de conocimiento comercial a fin de formar a las menores para que se desempeñaran adecuadamente en la actividad.

En definitiva se concluye que las menores no eran consideradas por los acusados como discípulas sino más bien como simples trabajadoras que les permitían tener más puntos de ventas a fin de aumentar sus ganancias.

4°.- Que asimismo debe tenerse presente que el perito antropólogo Cristian Carrere Álvarez afirmó categóricamente que ninguna actividad formativa acepta el daño y las pericias psicológicas efectuadas a las menores constatan en ellas un estrés post traumático.

En efecto, el psicólogo Eduardo Margoni Altamirano luego de indicar la metodología empleada, la que comprendió pruebas proyectivas destinadas a evaluar el daño, tales como HTP, persona bajo la lluvia, test de Luscher y TAT, llegó a la conclusión de que tanto J.M.A.M. como N.M.A.M. presentaban un cuadro depresivo fruto de un estrés post traumático asociado a ciertas vivencias que tuvieron con Luis Tuquerres.

Agrega que el estrés post traumático significa que se vivió una situación estresante a nivel psicológico, emocional y conductual frente a un estímulo que es claro y

concreto, el cual en este caso se define desde septiembre del año 2012 hasta marzo de 2013. Las pruebas proyectivas permitieron ver focos de conflicto o de trauma que estaban en directa relación con los hechos vividos.

Tales daños constatados impiden a juicio de este sentenciador de minoría calificar la actividad que desarrollaron las menores como de índole formativa.

5°.- Que la pericia psicológica referida precedentemente en conjunto con las conclusiones a que se arriban en los motivos 1°, 2° y 3° de este voto de minoría dan consistencia a las declaraciones de las menores J.M.A.M., N.M.A.M. y Ñ.S.R.F. y permiten dar crédito a sus dichos.

Así N.M.A.M es clara en señalar que su jornada en Santiago comenzaba alrededor de las 05:00 horas, debían confeccionar gorros de lana, luego las sacaban para ir a vender de 09:00 a 14:00 horas, regresando a la casa como a las 16:00 horas, debiendo lavar ropa y confeccionar gorros de lana hasta 00:30 o 01:00 horas. Señala que si no hacía la cantidad de gorros que exigía Tuquerres no se le permitía ir a dormir. Tenía miedo que la retaran o la echaran de la casa si no hacía la cantidad de gorros requerida.

En Punta Arenas debía levantarse a las 05:30 horas.

Manifestó que quiso denunciar lo sucedido a la PDI pero Tuquerres y Cabascango le dijeron que si lo hacía la policía le iba a pegar, las iban a tener hasta los 18 años, no les iban a dar comida y sus papás deberían pagar mensualmente US\$1000.- para que les den comida, cuestión que la preocupó pues sus papás no tienen esa cantidad para pagar mensualmente.

Asimismo indica que no se le pagó ningún mes de trabajo. Se sintió engañada pues le dijeron que debía cuidar a una niña, coser y hacer aseo.

Afirma que su pasaporte lo tenía María Lourdes y no se lo entregaba. No tenía dinero para poder salir de acá.

Por su parte, J.M.A.M. refiere que cuando se le ofreció trabajo se le dijo que iba a trabajar en un local estable de ropa y que le pagarían US\$180.-.

Agrega que debían confeccionar gorros de lana y que una vez Tuquerres dijo que no podían dormir, que debían acabar de hacer los gorros.

En Punta Arenas se acostaba a las 02:30 horas y la hacían levantarse a las 05:30 horas a lavar la ropa, si no se levantaban a la hora que disponía Tuquerres las retaban. Una vez que desayunaba debía hacer gorros, luego la sacaban a la plaza de armas a vender, después debían ir a la casa a hacer gorros. La obligaban a trabajar y hacer los gorros.

Una vez dijo que los iba a acusar a los PDI y le dijeron que si lo hacía la iban a tener pegando, maltratando.

Agrega que le dijo a Tuquerres que quería volver a Ecuador, pero éste le dijo que tenían que devolverle los pasajes y después podían irse. Tenían que trabajar hasta juntar la plata y en Chile no tenían dinero ni tenían como obtenerlo pues su papá no tiene esa cantidad de plata para pagar.

No tenía forma de volver a Ecuador pues no tenía dinero y Tuquerres les dijo que si escapaban no se iban a poder ir, pues la escapatoria no existe porque es muy chico Punta Arenas.

No le han pagado por su trabajo.

A su turno, Ñ.S.R.F. señala que en Santiago cuidó a un bebé, barría, trapeaba, era como la empleada de la casa.

Le ofrecieron pagar US\$100.

Se dormía a las 00:30 horas y se levantaba a las 05:30 horas, debía hacer desayuno para todos, María Lourdes, Tuquerres, su papá y las dos chicas. Luego debía lavar platos, barrer y lavar al bebé.

No salía a vender pero hacía gorros.

Una vez hizo comida, no les gustó y le dijeron que ni los perros comían esa comida. Se lo dijo María Lourdes.

Les pidió a Luis Tuquerres y María Lourdes regresar a Ecuador y le dijeron que debía trabajar un año y medio, ante lo cual se puso a llorar.

En todo el tiempo que ha estado en Chile no ha recibido pago por su trabajo ni sabe si su mamá ha recibido pago en Ecuador. Le han dicho que cuando se vaya tiene que ir a retirar el dinero.

6°.- Que conforme a lo señalado se concluye que los abusos sufridos por las menores no son meras infracciones que queden en el ámbito de la judicatura laboral, -así por ejemplo infracción al artículo 13 y siguientes del Código del Trabajo, relativo a la actividad laboral de menores de edad, o bien al descanso diario o semanal que debe tener todo trabajador-, sino que constituyen abusos extremos como lo son el trabajo forzado y servidumbre por deuda, constitutivos de las peores formas de trabajo infantil conforme al artículo 3°, letra a) del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación⁴. Todo lo cual amerita la reacción penal del Estado en cumplimiento de sus compromisos internacionales, en la especie en observancia a los artículos 19 y 32 de la Convención sobre Derechos del Niño y el artículo 5° número 1 en relación con el artículo

⁴Decreto 1447, Promulgación 29/08/2000, D.O. 17/11/2000.

3° del Protocolo de Palermo, obligación que se materializa a nivel legal en el tipo penal que consagra el artículo 411 quáter de nuestro Código Penal.

7°.- Que, en efecto, atento lo señalado en el artículo 2°, punto 1, del Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, al que ya se hizo referencia por los sentenciadores de mayoría en su considerando décimo cuarto, claramente las menores fueron sometidas por los acusados a trabajos forzados.

Así las tres menores son contestes en orden a que se les obligaba a confeccionar gorros de lanas y si no cumplían con la cuota que se les exigía se les amenazaba con una pena que consistía en la prohibición de dormir, asimismo N.M.A.M. refiere haber tenido miedo que la retaran y echaran de la casa si no cumplía con la cuota de gorros exigida.

Por otra parte, las menores no eran libres para negarse a efectuar el trabajo que se les exigía, toda vez, que se encontraban en un situación de vulnerabilidad ya que dependían de la familia Tuquerres - Cabascango, la que les proporcionaba el techo y la comida, además se encontraban en un país que no era el suyo, sin redes sociales ni familiares, aisladas en Punta Arenas, sin contar con dinero, residiendo en forma irregular pues habían ingresado al país como turistas, sin la posibilidad de poder retornar a la casa de sus padres por carecer de recursos y de la documentación necesaria, -en este punto se debe tener presente que conforme al funcionario policial Fred Poblete en la unidad policial fue posible la identificación de las menores por la documentación que portaba y proporcionó Luis Tuquerres-.

A lo señalado debe agregarse el desconocimiento que las menores tenían de la realidad chilena, cuestión de la

que se aprovecharon los acusados, -quienes llegaron al país el año 1996 y gozan de residencia permanente-, para infundir en las niñas temor a la autoridad, así no denunciaban a la PDI ante el miedo a ser objeto de verdaderas torturas y extorsiones por parte de la autoridad policial.

Tales circunstancias demuestran que las menores en el hecho se encontraban totalmente coaccionadas para efectuar el trabajo que se les exigía, no sólo la confección de gorras de lanas sino también la venta como ambulantes en extenuantes jornadas de trabajo, atendida sus edades. Todo ello sin posibilidad alguna de liberarse de las referidas actividades.

Finalmente no puede soslayarse el hecho que nunca se pagó a las menores por los servicios prestados.

8°.- Que igualmente las niñas fueron sometidas a servidumbre por deuda ya que se les manifestó por los acusados que debían trabajar para pagar los costos de su traslado, pasajes y pasaportes, sólo así podrían regresar a sus hogares, sin que conste que los servicios que prestaron hayan sido aplicados al pago de la deuda ni que se haya fijado en forma indubitable la naturaleza de los servicios que deberían prestar a futuro.

9°.- Que no obsta al arribo de las conclusiones referidas en los motivos que preceden la prueba de descargo rendida en juicio.

La testigo María Olivia Reyes Nael declara que no conoce a las niñas ni sabe si fueron contratadas por los acusados. Respecto a los hechos que motivan el juicio sólo conoce lo que ha salido a luz pública. Hace diez años fue a la casa de los acusados, entre los años 2012 y 2013 nunca fue a la casa de éstos.

Como puede observarse se trata de una testigo que no tiene mayor conocimiento de los hechos y que no proporciona información sobre la condición en que se encontraban las menores.

La testigo María Yolanda Vargas Cárdenas quien arrienda a los acusados la casa que habitan en Punta Arenas, señala que no tiene acceso libre a la casa de los acusados, no conoce el movimiento de la casa, vio jugando a las niñas una sola vez y no sabe lo que hacían el resto del tiempo. Tampoco conoce la edad de las niñas, no sabe porque estaban en la casa de los acusados ni porque se fueron de la casa.

Igualmente se trata de una testigo que no tiene mayor conocimiento de los hechos y que no aporta antecedentes relevantes sobre las condiciones en que se encontraban las niñas.

La testigo Marcela Alejandra Triviño Canipen, quien señala tener un grado de amistad con los acusados y haber ido a trabajar a su casa entre los meses de noviembre y marzo de los años 2012 y 2013, ayudando en las labores domésticas y cuidando a la hija menor de éstos.

Agrega que iba tres veces a la semana a casa de los acusados.

Sin embargo dice que dio por sentado que las niñas eran parientes de los acusados, no preguntó si lo eran.

Muchas veces trató de conversar con ellas pero éstas no le contestaban o hablaban en su idioma. Cuando les hablaba un miembro de la familia si respondían.

Se trata de una testigo que no iba todos los días a la casa de los acusados y que nunca entabló una conversación con las menores, daba por supuesto grados de parentesco y no obstante la confianza que tenía con los dueños de casa

nunca hizo consulta alguna respecto de las niñas, no obstante que no le respondían cuando se dirigía a ellas.

Tales circunstancias restan mérito a su declaración en lo que dice relación con la real condición en que estaban las menores en casa de la familia Tuquerres Cabascango.

Finalmente el testigo Luis Remache Checa, padre de Ñ.S.R.F., declara en estrado, en oposición a lo declarado por su hija, que ésta nunca desarrolló labores domésticas ni de niñera en la casa de Tuquerres. No vio a su hija ni a las otras niñas haciendo gorros de lana.

Sin embargo, ante la incongruencia de lo declarado en juicio con lo que manifestó ante la policía donde prestó dos declaraciones, señalando en la primera, -según el funcionario policial Cristian Cornejo Gajardo-, que María Lourdes enseñó a tejer a Ñusta y otras menores que estaban con ellos, debiendo tejer a diario una cantidad determinada y en la segunda declaración que su hija sólo hacía labores domésticas, se levantaba muy temprano para atender a los hijos de Tuquerres y luego solo tejer, el testigo se limita a señalar que no leyó su declaración tan sólo la firmó.

Tal contradicción y la explicación que al respecto da el testigo a juicio de este sentenciador de minoría resta todo mérito a su declaración, más aun teniendo en cuenta que el perito antropólogo señaló que Luis Remache tiene una relación clientelar económica y simbólica con Luis Tuquerres, explicando que es simbólica por cuanto Tuquerres ejerce una autoridad basada en la deuda, hay un capital social que ofrece y el cliente queda en deuda con su patrón, señalando como ejemplo el presentar al cliente una persona que le da trabajo.

10°.- Que asimismo no impide la decisión de condena la alegación de la defensa en orden a que en la especie se infringe el principio de congruencia procesal.

En efecto, la defensa señala como fundamento a su alegación que en la acusación se afirma que la niña Ñ.S.R.F. se trasladó junto a su padre de Santiago a la ciudad de Punta Arenas, sin embargo, quedó establecido que la niña fue enviada sola.

Asimismo, en la acusación se afirma que las hermanas de Luis Efraín ya estaban en Punta Arenas cuando retorno al Ecuador, en circunstancia que quedó establecido que Luis Efraín volvió a su país el 29 de septiembre de 2012 y la propia acusación señala que las menores fueron trasladadas por los acusados a la ciudad de Punta Arenas en el mes de octubre del referido año.

Tales circunstancias a juicio de este sentenciador de minoría no infringen el principio de congruencia procesal ya que constituyen meras precisiones de como acontecieron los hechos sin que impliquen una alteración sustancial del contenido de la acusación que permita aseverar que se ha conculcado o limitado el derecho a defensa.

11°.-Que conforme a lo razonado se concluye que la prueba de cargo resultó suficiente para acreditar por parte de los acusados tanto la conducta típica, -en el caso de las menores J.M.A.M. y N.M.A.M. captación, traslado y acogida, en tanto que en el caso de la menor Ñ.S.R.F. su traslado y su acogida-, como el elemento subjetivo del tipo que en el presente caso no se agotó en la mera finalidad sino que se concretó en el sometimiento de las menores a trabajos forzados y servidumbre por deuda, configurándose en consecuencia el delito de trata de personas impropia previsto y sancionado en el inciso 2° en relación con el inciso 1° del artículo 411 quáter del Código Penal.

En cuanto al carácter reiterado del delito basta tener presente lo señalado por los autores Matus y Ramírez, -en obra ya citada en esta sentencia-, que al respecto señalan

que siendo el objeto material, sujeto pasivo y víctimas personas humanas no es posible considerar que las trata de unas comprende el desvalor de la trata de otras.

Regístrese y dése a conocer en la audiencia fijada al efecto.

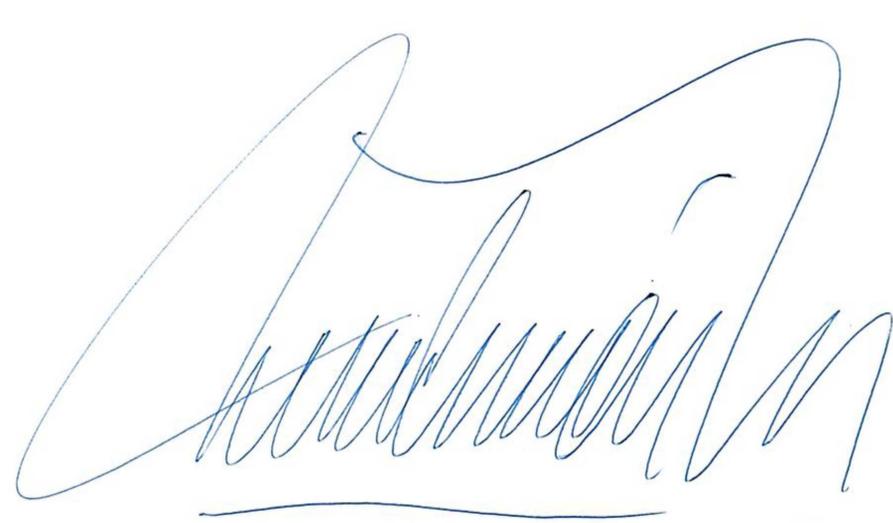
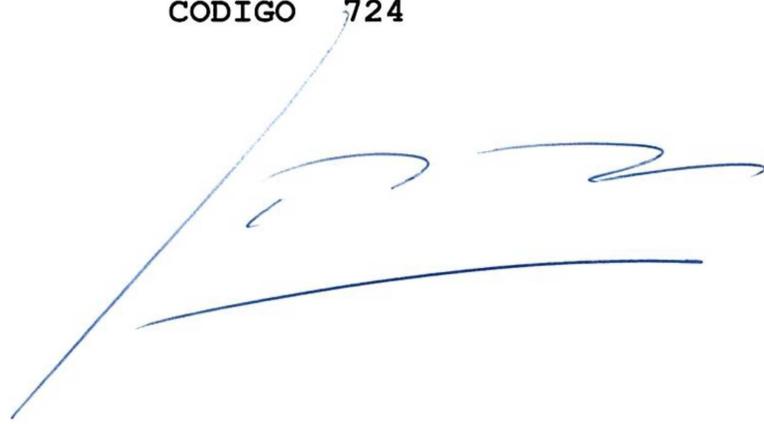
No firma el magistrado Luis Álvarez Valdés por encontrarse en comisión de servicio fuera de la región.

Redacción del magistrado Sr. Neculmán.

RIT N° 113-2015

RUC N° 1300269504-3

CODIGO 724



Pronunciada por el Tribunal Oral en lo Penal de Punta Arenas, integrado por los jueces Luis Álvarez Valdés, Jovita Soto Maldonado y Claudio Neculmán Muñoz.